



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 80403 DE 2020

(15 de diciembre de 2020)

Radicación No. 14-43052

VERSIÓN ÚNICA

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y en la Ley 1340 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que “[...] *la libre competencia económica es un derecho de todos [...]*” y que “[...] *el Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional*”.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece que “[/]lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera sea la actividad o sector económico”.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009 y según lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante, la Superintendencia) “[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

**CUARTO:** Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante, la Delegatura) “[t]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia”.

**QUINTO:** Que mediante escrito radicado con el No. 14-43052 del 28 de febrero de 2014<sup>1</sup>, el **SINDICATO DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO EL DORADO** (en adelante **SINTAXDORADO**) solicitó a esta Superintendencia que se adelantaran las acciones pertinentes con el fin de determinar la existencia de unas conductas de abuso de posición dominante, publicidad engañosa, ventas atadas, competencia desleal y otra serie de conductas supuestamente adelantadas por **TAXI IMPERIAL S.A.S.** (en adelante **TAXI IMPERIAL**) en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C. El denunciante argumentó que dicha empresa habría obligado a los propietarios de los vehículos y a los taxistas a celebrar un contrato con una serie de cláusulas abusivas que no dio a conocer previamente. Según el quejoso, en el contrato se obligaba a los propietarios de los taxis y a los conductores a la adquisición de unas *tablets* y unos servicios de comunicación señalados arbitrariamente por **TAXI IMPERIAL**, la reposición de los vehículos por marcas y modelos señalados por **TAXI IMPERIAL** y, finalmente, establecía la terminación unilateral de la relación contractual debido a la antigüedad de los vehículos. Así mismo, **SINTAXDORADO** denunció el cobro ilegal de

<sup>1</sup> Folios 2-65 del Cuaderno Público No. 1.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

intereses moratorios por parte de **TAXI IMPERIAL** y señaló que esta empresa les exigía el pago de tarifas adicionales para la prestación del servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, las cuales no estaban reguladas por la ley.

**SEXTO:** Que mediante memorando interno radicado con el No. 19-70011-21 del 28 de noviembre de 2019, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia ordenó la apertura de una averiguación preliminar con el fin de determinar si existía mérito suficiente para iniciar una investigación formal encaminada a establecer la potencial comisión de conductas violatorias del régimen de protección de la competencia. Teniendo en cuenta que la denuncia del año 2019 correspondía con los mismos hechos de la denuncia presentada en el año 2014, se realizó la acumulación de los radicados y se centralizó la información recaudada bajo uno solo, con la adición de nuevos hechos que se presentaron con la denuncia del año 2019.

**SÉPTIMO:** Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Entidad mediante los numerales 62, 63 y 64 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011<sup>2</sup>, la Delegatura realizó de manera preliminar diferentes requerimientos de información, practicó visitas administrativas de inspección y tomó varias declaraciones bajo la gravedad de juramento.

**OCTAVO:** Que en desarrollo de la averiguación preliminar se acumularon los documentos y demás piezas probatorias que obraban en el trámite radicado con el No. 19-70011 para que hicieran parte del expediente administrativo radicado con el No. 14-43052, en aplicación de lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) referente a la formación y examen de los expedientes de los procesos administrativos sancionatorios.

**NOVENO:** Que la Delegatura tendrá en cuenta para la evaluación de los hechos objeto de la presente apertura de investigación y formulación de pliego de cargos, todos los medios de prueba que obran en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia utilizada fue reunida en un medio de almacenamiento electrónico que será puesto a disposición a través de la herramienta tecnológica Google Drive únicamente para efectos de facilitar su consulta.

**DÉCIMO:** Que una vez analizada la información recaudada en el desarrollo de la actuación administrativa y los hechos que son objeto de examen, para efectos de la presente resolución se hace necesario describir el contexto en el que aquellos se desarrollaron.

### 10.1. Antecedentes

Mediante la Resolución No. 5197 del 24 de noviembre de 2005 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL** (en adelante **AEROCIVIL**) ordenó la apertura de la *“Licitación Pública 5000091 OL, Expansión y Modernización del Aeropuerto Internacional El Dorado Fase 1”*, cuyo objeto era *“el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993 realice por su cuenta y riesgo la Administración, Modernización y Expansión, Operación, Explotación Comercial y Mantenimiento del Área Concesionada del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el control y vigilancia de la Aerocivil (...)”*<sup>3</sup>.

Mediante la Resolución No. 3500 del 28 de agosto de 2006 fue adjudicado el contrato de concesión a **OPAÍN S.A.** (en adelante **OPAÍN**) con un plazo estimado de doscientos cuarenta (240) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y con un valor estimado de \$1.062.890´000.000. En el marco de este contrato, los bienes de la concesión, así como la facultad y obligación de prestar

<sup>2</sup> Decreto 4886 de 2011. *“Artículo 1. Funciones generales. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:*

*(...)”*

**62.** *Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.*

**63.** *Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones*

**64.** *Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones”.*

<sup>3</sup> Contrato de Concesión No. 6000169 OK para la Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C. Consultado en línea en el link: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/contrato\\_opain.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/contrato_opain.pdf)

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

los servicios asociados a los ingresos regulados y a los no regulados<sup>4</sup> serían entregados al concesionario, así como la cesión de los derechos a percibir estos ingresos.

Para los efectos de la presente actuación administrativa, es importante resaltar que en el contrato de concesión se estipuló que **OPAÍN** se obligaba a *“garantizar la prestación del servicio de taxi las veinticuatro (24) horas del día los siete días de la semana y asignar espacios en la bahía de llegada de pasajeros para recoger pasajeros”*<sup>5</sup>.

En el marco de la ejecución del contrato referido, en el 2012 **OPAÍN** dio inicio al proceso de selección No. GC-0023-2012<sup>6</sup>. Este proceso tuvo como objeto seleccionar a una persona con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para celebrar los contratos de arrendamiento de las áreas concesionadas y de explotación comercial para la efectiva prestación del servicio de transporte individual de taxi, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión con la **AEROCIVIL** para la prestación de ese servicio de transporte en la Nueva Terminal 2 Internacional de Pasajeros y en la Nueva Terminal 1 Nacional de Pasajeros<sup>7</sup>. Para dicho fin, **OPAÍN** celebraría un contrato de explotación y arrendamiento comercial con la empresa que resultara adjudicataria de la licitación con la finalidad de garantizar el acceso al servicio de taxi en las áreas mencionadas.

El contrato cedía la tenencia de tres espacios, relacionados a continuación<sup>8</sup>:

**“1. Counter en Llegada internacional:** localizado en la llegada de vuelos internacionales de la Nueva Terminal 2 Internacional de Pasajeros, el cual se destinará única y exclusivamente a la prestación del servicio de taxis a pasajeros y al consecuente despacho de taxis. La descripción de este espacio se encuentra determinada en el Anexo 2 de la presente Invitación.

**2. Counter en Llegada nacional:** localizado en la llegada de vuelos nacionales en la Terminal Actual de Pasajeros, el cual se destinará única y exclusivamente a la prestación del servicio de taxis a pasajeros y al consecuente despacho de taxis. La descripción de este espacio se encuentra determinada en el Anexo 2 de la presente Invitación.

a. Teniendo en cuenta las Obras de Modernización y Expansión del Aeropuerto en virtud del Contrato de Concesión, la Terminal Actual de Pasajeros será demolida en octubre de 2013 y aproximadamente en dicha fecha entrará en operación la Nueva Terminal 1 Nacional de Pasajeros que cubrirá la demanda de pasajeros nacionales. Una vez surja este cambio en virtud de las obras de modernización y expansión, el Counter en Llegada nacional será trasladado a la Nueva Terminal 1 Nacional de Pasajeros en un espacio de similares áreas y características.

**3. Parqueadero de taxis:** con el fin de garantizar la demanda de taxis en los espacios a ser ejecutado el contrato de explotación comercial, se arrendará un parqueadero en donde se puedan estacionar los taxis que el Explotador/Arrendatario utilizará permanentemente para prestar el servicio. La descripción de este espacio se encuentra determinada en el Anexo 2 de la presente Invitación”.

En ese contexto, el 16 de marzo de 2012 **OPAÍN** remitió la invitación No. GC-0023-2012 a un total de diecisiete (17) empresas con el fin de que presentaran las respectivas ofertas, las cuales se relacionan a continuación<sup>9</sup>:

<sup>4</sup> “Los ingresos no regulados son aquellos ingresos en dinero o en especie susceptibles de ser valorados en dinero percibidos por el Concesionario o un Beneficiario Real del Concesionario o de los miembros del Concesionario o cualquier persona natural o jurídica de la cual el Concesionario o alguno de sus miembros sea Beneficiario Real como contraprestación de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados. En general, los ingresos no regulados se encuentran constituidos por todos aquellos ingresos percibidos por el Concesionario o cualquier persona natural o jurídica de la cual el Concesionario o alguno de sus miembros sea Beneficiario Real distintos de los Ingresos Regulados. (...)”

Los Ingresos Regulados son los correspondientes a los conceptos previstos en la Estructura Tarifaria. El concesionario no tendrá autorización de recaudar ningún ingreso que sea sujeto de regulación por parte de la Aerocivil distinto al de los contemplados en dicha Estructura a menos que exista previa autorización por escrito y se haya expedido la Resolución correspondiente por parte de la Aerocivil.” Contrato de Concesión No. 6000169 OK para la Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C. Consultado en línea en el link: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/contrato\\_opain.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/contrato_opain.pdf).

<sup>5</sup> Apéndice F del Contrato de Concesión No. 6000169 OK. Consultado en línea en el link: [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/contrato\\_opain.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/contrato_opain.pdf).

<sup>6</sup> Cuaderno Público No. 5. Folio 613.

<sup>7</sup> Cuaderno Público No. 6. Folio 614.

<sup>8</sup> Ibídem.

<sup>9</sup> Cuaderno Público No. 5. Folio 617.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Tabla. Listado de empresas invitadas a presentar propuestas para prestar el servicio de transporte individual de pasajeros en el Aeropuerto.

| No. | Empresa                                              | NIT         |
|-----|------------------------------------------------------|-------------|
| 1   | TRANSPORTES NUEVO DORADO- UNIÓN TEMPORAL             | 860531135-4 |
| 2   | BENEMOTORS S.A.                                      | 830039773-5 |
| 3   | ACOLTÉS                                              | 830058239-4 |
| 4   | COOTRANS DORADO                                      | 860077516-1 |
| 5   | TAX EXPRESS                                          | 800174909-8 |
| 6   | TAXI MÍO S.A.                                        | 860035920-2 |
| 7   | COMPAÑÍA TAXIS VERDES S.A.                           | 860007701-7 |
| 8   | TRANSMETA                                            | 822006605-5 |
| 9   | AIR TAXIS S.A.                                       | 900029030-2 |
| 10  | TRANSPORTES COMPUTAXIS S.A.                          | 800183946-9 |
| 11  | CARTAXIS S.A.                                        | 830506876-9 |
| 12  | ASTAX DORADO                                         | 800015898-4 |
| 13  | RADIO TAXI INTERNACIONAL                             | 860508938-5 |
| 14  | TAXATELITE S.A.                                      | 860531777-2 |
| 15  | RADIO TAXI AEROPUERTO                                | 860531135-4 |
| 16  | TELECLUB S.A.                                        | 800245843-6 |
| 17  | TAXI ROXI INTERNATIONAL TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A. | 860002783-6 |

Fuente: Elaboración SIC.

10.2. Desarrollo de la relación contractual establecida entre OPAÍN y TAXI IMPERIAL

El 12 de junio de 2012 **OPAÍN** comunicó que la “Promesa de Sociedad Futura Taxi Aeropuerto”<sup>10</sup>, hoy **TAXI IMPERIAL**, habría sido escogida como adjudicataria para la firma y ejecución de los contratos correspondientes para la efectiva prestación del servicio de taxis en el Aeropuerto Internacional El Dorado<sup>11</sup>. **TAXI IMPERIAL** fue constituida el 6 de junio de 2012 mediante escritura pública No. 01641430 del libro IX inscrita el 10 de junio de 2012 en la Cámara de Comercio de Bogotá<sup>12</sup>. La primera reunión de junta directiva, según acta No. 1, fue realizada el 1 de abril de 2013 con la participación accionaria de nueve (9) empresas dedicadas a actividades de servicio de transporte público individual y actividades de tecnología y logística, a saber<sup>13</sup>: (i) **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** (ii) **CORPOTAXIS DC S.A.** (iii) **TAXTOTAL S.A.S.** (iv) **SUPER TAXI S.A.** (v)

<sup>10</sup> Cuaderno Público No. 5. Folio 616.  
<sup>11</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 623.  
<sup>12</sup> Matrícula No. 02223209 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.  
<sup>13</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 136. Archivo denominado: “Actas Junta Directiva”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

TAXI TELECLUB S.A. (vi) TAXIS LIBRES BOGOTÁ S.A. (vii) COTECH S.A. (viii) VESHER TECHNOLOGY S.A.S. y (ix) RENTAXI S.A. cuya participación accionaria y representación para ese entonces se integró de la siguiente forma:

| No.   | ACCIONISTA               | REPRESENTADO POR            | No. ACCIONES |
|-------|--------------------------|-----------------------------|--------------|
| 1     | RADIO TAXI AEROPUERTO    | PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ   | 2.500        |
| 2     | CORPOTAXIS DC S.A.       | ULDARICO PEÑA               | 2.000        |
| 3     | TAXTOTAL S.A.S.          | TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  | 1.000        |
| 4     | SUPER TAXI S.A.          | MARCO ALONSO VELAZCO OJEDA  | 500          |
| 5     | TAXIS TELECLUB S.A.      | ERNESTO SABOGAL AGUDELO     | 200          |
| 6     | TAXIS LIBRES BOGOTÁ S.A. | PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ   | 200          |
| 7     | COTECH S.A.              | CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | 1.000        |
| 8     | VESHER TECHNOLOGY S.A.   | JOSE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ    | 1.600        |
| 9     | RENTAXI S.A.             | JULIO CÁCERES JAIME         | 1.000        |
| TOTAL |                          |                             | 10.000       |

Fuente: Elaboración SIC.

Sobre la conformación de TAXI IMPERIAL, adjudicataria para la prestación del servicio público de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado, se refirió JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Gerente General de TAXI IMPERIAL) en el transcurso de la declaración que rindió el 19 de marzo de 2019<sup>14</sup>:

“DELEGATURA: Para la celebración de este contrato inicial, TAXI IMPERIAL se presentó en una modalidad conjunta. ¿Usted nos puede explicar cuál fue esa modalidad conjunta? ¿Quién fue su socio, su aliado, o quién conformó con usted unión temporal o consorcio?

JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Hicimos una promesa de sociedad futura entre las empresas RADIO TAXI AEROPUERTO, TAXIS LIBRES BOGOTÁ, SUPERTAXIS, TELECLUB, CORPOTAXIS, VESHER TECHNOLOGY, entre las que recuerdo. Estas empresas se unieron en este entonces para la oferta del 2012 y posteriormente se convirtió en una persona jurídica que es la misma que hoy está presentándose con el mismo nombre TAXI IMPERIAL (...).”

En la actualidad, TAXI IMPERIAL se encuentra conformada por las mismas empresas que originalmente la constituyeron, excepto por la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO, que cesó su participación. Es así como TAXI IMPERIAL está actualmente conformada por ocho (8) empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte público individual de taxi, así como actividades de tecnología en ese segmento. La conformación accionaria y porcentaje de participación al año 2020 se presenta a continuación:

| No.   | NIT         | RAZÓN SOCIAL             | No. ACCIONES | % PARTICIPACIÓN | VALOR       |
|-------|-------------|--------------------------|--------------|-----------------|-------------|
| 1     | 830106086-0 | VESHER TECHNOLOGY S.A.S. | 120.000      | 40%             | 120.000.000 |
| 2     | 800170523-0 | CORPOTAXIS DC S.A.       | 63.000       | 21%             | 63.000.000  |
| 3     | 900382572-4 | TAXTOTAL S.A.S.          | 30.000       | 10%             | 30.000.000  |
| 4     | 800233968-6 | COTECH S.A.              | 30.000       | 10%             | 30.000.000  |
| 5     | 900053917-0 | RENTAXI S.A.             | 30.000       | 10%             | 30.000.000  |
| 6     | 800081143-3 | SUPER TAXI S.A.          | 15.000       | 5%              | 15.000.000  |
| 7     | 900060655-5 | TAXIS LIBRES BOGOTÁ S.A. | 6.000        | 2%              | 6.000.000   |
| 8     | 800245843-6 | TAXIS TELECLUB S.A.      | 6.000        | 2%              | 6.000.000   |
| TOTAL |             |                          | 300.000      | 100%            | 300.000.000 |

Fuente: Elaboración SIC.

La conformación accionaria de TAXI IMPERIAL se puede apreciar también con la siguiente presentación de la propuesta a licitar No. TX021-2018 presentada a OPAÍN en el año 2018<sup>15</sup>. A continuación se relaciona la presentación de TAXI IMPERIAL con la razón social y marca de las empresas que actualmente la integran.

<sup>14</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL Folio 718. Minuto 20:42. Archivo denominado “02\_DEC\_JOSE\_HERNANDEZ”.  
<sup>15</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 728. Archivo denominado: “Tomo 1.PDF”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”



Fuente: Archivo denominado “Medios Magnéticos Tomo 1. pdf”<sup>16</sup>

Como se ha evidenciado, **TAXI IMPERIAL** es la empresa encargada de desarrollar la operación y prestación del servicio público de transporte tipo taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Específicamente, y según lo señalado por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en declaración del 19 de marzo de 2019, es la encargada de desarrollar la administración, ubicación, control y despacho de los taxis que prestan el servicio, en el marco de la ejecución del contrato referido<sup>17</sup>:

“**DELEGATURA**: ¿Qué tipo de servicios presta **TAXI IMPERIAL** dentro del contrato vigente, señor Hernández?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: El suministro de los vehículos, el suministro de los conductores, que cada conductor lo pone cada propietario del vehículo, el control, la ubicación, el despacho, y desde luego que toda la administración operativa dentro del Aeropuerto El Dorado, esa es la función específica de **TAXI IMPERIAL**”.

Sobre la composición accionaria de **TAXI IMPERIAL** se refirieron en distintas oportunidades los miembros del sindicato **SINTAXDORADO**. Al respecto, a través de varias declaraciones rendidas ante esta Delegatura, resaltaron la conexidad existente entre las empresas que la conformaron, principalmente refiriéndose al nivel de familiaridad entre los directivos de estas compañías que estarían lideradas por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**. En declaración del 27 de marzo de 2014, **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN**, quien para ese momento prestaba el servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado como afiliado a **RADIO TAXI AEROPUERTO**, señaló:

“**DELEGATURA**: ¿Usted tiene conocimiento que esas empresas sean de la misma persona y están conformadas por los mismos socios?

**JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN**: Tengo entendido, porque decir que son de una sola persona no, pero el presidente o la persona que dirige ese emporio se llama don **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ** (...) que hace de presidente en algunas y de gerente en otras empresas, están distribuidos en diferentes miembros, pienso yo que debe ser así de la familia **HERNÁNDEZ**, porque uno ve el apellido de la familia **HERNÁNDEZ** en diferentes certificados de Cámara de Comercio, pero él igual el señor está ahí como detrás dirigiendo”<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 728.

<sup>17</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL Folio 718. Minuto 26:50. Archivo denominado “02\_DEC\_JOSE\_HERNANDEZ”.

<sup>18</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 07:05. Archivo denominado “TES JORGE BELTRÁN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Sobre este asunto, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), quien además actuaba como accionista de la mayor parte de las compañías que componen **TAXI IMPERIAL**, señaló lo siguiente en el transcurso de la declaración que rindió el 5 de mayo del 2014<sup>19</sup>:

*“DELEGATURA: ¿Puede indicarnos hace cuánto desempeña las funciones de representante legal de **TAXI IMPERIAL**?”*

***JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: Desde su creación, en junio del 2012, si no estoy mal. Mayo o junio 2012.*

*(...)*

*DELEGATURA: ¿**TAXI IMPERIAL** es un consorcio como tal propiamente dicho?*

***JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: Es una sociedad anónima simplificada, conformada por nueve empresas de las cuales siete son de taxis debidamente habilitadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá. Otra como es **CORPOTAXIS** habilitada para prestar el servicio de transporte especial habilitada por el Ministerio de Transporte y otra empresa de tecnología que es **VESHER TECHNOLOGY**.*

*(...)*

*DELEGATURA: ¿De qué forma se convirtió en la empresa encargada de organizar y prestar el servicio de taxi en el Aeropuerto El Dorado?*

***JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: A través de una invitación privada que nos hizo **OPAÍN** la cual hacen una invitación para presentar ofertas para la celebración de un contrato de explotación comercial y un contrato de arrendamiento para la prestación del servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado en la ciudad de Bogotá. Constituimos esta sociedad inicialmente como una empresa, una intención de promesa de sociedad futura con el cual nos presentamos a esta invitación y fuimos ganadores de dicha invitación para prestar el servicio de taxis en el Aeropuerto Internacional El Dorado”.*

Una vez se le adjudicó la licitación a **TAXI IMPERIAL** para prestar el servicio de transporte individual de taxis en el Aeropuerto Internacional El Dorado, se celebraron dos contratos con **OPAÍN** en el año 2013.

En primer lugar, se celebró el contrato de explotación comercial No. OP-DC-EC-T2-0112-13, mediante el cual **OPAÍN**, a cambio del pago de una contraprestación, autorizaría a **TAXI IMPERIAL** a prestar servicios dentro de las áreas concesionadas del Aeropuerto. En ese sentido, **TAXI IMPERIAL** se obligaba a pagar mensualmente una contraprestación de \$45.000.000 como suma mínima mensual garantizada y una suma mensual variable equivalente al 6% de los ingresos brutos de **TAXI IMPERIAL** generados por la prestación del servicio en el Aeropuerto Internacional El Dorado<sup>20</sup>. El plazo del contrato era de 60 meses e iniciaba el 15 de noviembre de 2012.

En segundo lugar, se celebró el contrato de arrendamiento No. 10405155-02,<sup>21</sup> mediante el cual **OPAÍN** entregaba a **TAXI IMPERIAL** la tenencia de las áreas concesionadas para el estacionamiento de vehículos tipo taxi y de servicio especial para su despacho al Aeropuerto. Además, entregaba a la empresa adjudicataria la administración de unos locales de servicios en las terminales nacionales e internacionales para ofrecer información y orientación a pasajeros sobre la prestación del servicio de transporte de taxis. La contraprestación del contrato se encontraba incluida en la cláusula 3.03 del contrato de explotación comercial y el plazo de vigencia era el mismo del primer contrato. En este punto es relevante señalar que únicamente los taxis habilitados por **TAXI IMPERIAL** podrían recoger pasajeros en el Aeropuerto El Dorado y hacer libre uso de los parqueaderos habilitados. Así lo confirmó **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en la declaración rendida el 19 de marzo de 2019<sup>22</sup>:

*“**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: Dentro del contrato está estipulado que no hay exclusividad, ellos pueden contratar otras compañías de taxis y la realidad es que*

<sup>19</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL No. 1. Folio 115. Minuto 2:48. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

<sup>20</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL No. 1. Folio 132. Archivo denominado “contratos con OPAIN”.

<sup>21</sup> Ibídem.

<sup>22</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL No.1 . Folio 718. Archivo denominado “02-DEC\_JOSE\_HERNANDEZ”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

muchas empresas que no son de **TAXI IMPERIAL** hoy en día prestan el servicio en el Aeropuerto El Dorado para recoger también pasajeros y todas las empresas de Bogotá o del país o cualquier vehículo puede llevar pasajeros al Aeropuerto El Dorado sin que esto sea un derecho preferente para **TAXI IMPERIAL**, no hay un derecho de exclusividad.

**DELEGATURA:** ¿Para el tema de recoger pasajeros tampoco hay exclusividad?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** Tampoco porque cualquier empresa de taxis puede recoger pasajeros que bien se lo soliciten y se pueden parquear en cualquiera de los parqueaderos públicos que hay en el Aeropuerto, recogen sus pasajeros y los llevan hasta el parqueadero, **lo que no es permitido es que ni carros tipo taxi ni particulares se estacionen sobre las vías del Aeropuerto a esperar pasajeros, entonces se tienen que estacionar dentro de los parqueaderos y desde luego tienen que pagar las tarifas que cada uno de los parqueaderos cobren**”.

El 29 de mayo de 2014 las partes suscribieron el otrosí No. 1 al contrato de explotación comercial con el fin de modificar ciertas obligaciones establecidas en el anexo 1, relacionado con las obligaciones especiales. En el mencionado otrosí se modificaron los numerales 4 y 6 del Anexo 1 del contrato de explotación comercial, así<sup>23</sup>:

“4. Disponer al 22 de febrero de 2014 de una flota mínima de 1.000 vehículos para la prestación del servicio en el Aeropuerto. Adicionalmente, al 31 de mayo de 2014 el Explotador deberá contar con una flota de 1.400 vehículos y, el primer día en que se diera el traslado de la operación total del Terminal Puente Aéreo a la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto contar con una flota de 1.600 vehículos. OPAÍN se reserva el derecho de aumentar la cantidad de vehículos requeridos según las necesidades de la operación del Aeropuerto.

**6. Asegurar que los vehículos vinculados a las empresas que conforman al Explotador sean de modelos cuya antigüedad no supere los 5 años en cualquier momento durante la vigencia del contrato.**

- Sin embargo, dado que se requiere un periodo de transición para el cumplimiento total frente a lo dispuesto en el párrafo anterior, en relación con aquellos vehículos que presten el servicio y que a la fecha de suscripción del presente Otrosí tengan una antigüedad superior a 5 años, se otorgará un plazo para que la totalidad de los vehículos cumplan con este requisito, a más tardar el 31 de mayo de 2014.
- En todo caso, se establece que todos los vehículos, incluso aquellos que durante el plazo otorgado aún mantengan una antigüedad superior a 5 años, deberán estar en excelente estado y brindar un servicio cómodo, seguro y satisfactorio a los usuarios, incluyendo el cumplimiento de las demás obligaciones especiales establecidas en el Anexo I.
- Así mismo, se deja constancia que de acuerdo con la confirmación del Explotador, a la fecha de suscripción del presente Otrosí, la flota equivalente al 75% del total requerido hasta el 22 de febrero de 2014 en el numeral 4 del Anexo I del Contrato tiene una antigüedad menor a 5 años, por lo cual, el Explotador se obliga a no disminuir dicho porcentaje a partir de la fecha de suscripción del presente documento, so pena de incumplimiento contractual.
- El Explotador se obliga a remitir a OPAÍN dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, un reporte en el cual conste el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el numeral 6 del Anexo I del Contrato con el fin de verificarse qué vehículos vinculados a las empresas que conforman al Explotador tienen una antigüedad que no supere los cinco años.
- Por último, el Explotador se obliga con OPAÍN a garantizar que los indicadores de servicio de taxis en el Aeropuerto siempre se mantengan bajo los estándares y exigencias del Contrato, el Contrato de Concesión, los Usuarios, Aerocivil, Interventorías y la Agencia Nacional de Infraestructura”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

<sup>23</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 908. Archivo denominado “TAXI IMPERIAL OP-DC-EC-T2-0112-13 Mod N° 1”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Posteriormente, las partes suscribieron en total ocho (8) acuerdos modificatorios al contrato de explotación comercial y cinco (5) otrosíes al contrato de arrendamiento<sup>24</sup>. Estas modificaciones se centraban generalmente en prórrogas de los plazos de los contratos y cambios en las contraprestaciones referidas<sup>25</sup>.

A finales del año 2018, **OPAÍN** le notificó verbalmente a **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) su intención de adelantar una nueva licitación privada para la prestación del servicio individual de transporte de pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Esta situación se puede corroborar con el contenido de la conversación sostenida a través de *WhatsApp* el 4 de diciembre de 2018 entre **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) y **ESTEFANÍA HERNÁNDEZ DÍAZ** (Gerente General de **TAXIS LIBRES S.A.**)<sup>26</sup>:

*“ESTEFANÍA HERNÁNDEZ DÍAZ: Cómo te fue en la reunión con opain*

*JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Bien pero nos notificaron que esta semana habren (sic) licitación*

*ESTEFANÍA HERNÁNDEZ DÍAZ: Cabrones*

*JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Nos vamos a preparar. Me toca cambiar mis vacaciones por menos días. Creo que tengo que regresar el 4 o 5 de enero para estar pendiente de la licitacion (sic)”.*

Tal cómo lo afirmó **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), tras adelantar una serie de evaluaciones y análisis internos **OPAÍN** consideró necesario adelantar una nueva contratación mediante un proceso de selección privada para fines de verificar si en el mercado existían mejores condiciones relacionadas con costos, operaciones, reportes financieros y proyectos de mejora<sup>27</sup>. Así las cosas, el 14 de diciembre de 2018 se dio inicio al proceso de invitación TX-021-2018 con la remisión de las cartas de interés y el cronograma del proceso, el cual tenía como objeto lo siguiente<sup>28</sup>:

*“OPAÍN requiere seleccionar una persona que tenga capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, económica y operacional para celebrar el CONTRATO de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN y la LEY APLICABLE para la explotación comercial del SERVICIO en las TERMINALES 1 y 2 DE PASAJEROS.*

*(...)”.*

A continuación se relaciona el listado de las 59 empresas que fueron invitadas para presentar ofertas encaminadas a la prestación del servicio mencionado<sup>29</sup>:

ESPACIO EN BLANCO

<sup>24</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 908. Archivo denominado “Contrato y modificatorio taxi imperial”.

<sup>25</sup> Ibídem.

<sup>26</sup> Carpeta Digital PRUEBAS. Object ID No. “1f6f92be-93e6-4362-a80d-05845131a12c”.

<sup>27</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 8. Folio 908. Archivo denominado “Anexo 3 Invitación”.

<sup>28</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 908. Archivo denominado “INVITACIÓN TAXIS TX-021-2018”.

<sup>29</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 908. Archivo denominado “Anexo 5 Empresas Invitadas”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Listado de empresas Invitadas

EL DORADO

## 2. EMPRESAS INVITADAS, INVITACIÓN TX-021-2018, PARA PRESENTAR OFERTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO :

|    |                                   |    |                                           |
|----|-----------------------------------|----|-------------------------------------------|
| 1  | ACOLTÉS                           | 31 | TAPSI S.A.S.                              |
| 2  | AIR TAXIS SA                      | 32 | TAX COLOMBIA                              |
| 3  | ALO TAXIS S.A.                    | 33 | TAX EXPRESS                               |
| 4  | ASTAXDORADO                       | 34 | TAX TOTAL S.A.S.                          |
| 5  | AUTO TAXI EJECUTIVO               | 35 | TAXATELITE                                |
| 6  | BENEMOTORS S.A.                   | 36 | TAXI IMPERIAL S.A.S.                      |
| 7  | CAR TAXIS S.A.                    | 37 | TAXI MIO S.A                              |
| 8  | CLICK Y TAXIS S.A.                | 38 | TAXI MOVIL Q.A.P                          |
| 9  | COMPAÑIA TAXIS VERDES S.A.        | 39 | TAXI PERLA                                |
| 10 | COMPUTAXI                         | 40 | TAXI ROXI                                 |
| 11 | COOMFETRANS                       | 41 | TAXI YA S.A.                              |
| 12 | COOP. RADIO TAXI                  | 42 | TAXIS 2222222                             |
| 13 | COOTRANSDORADO                    | 43 | TAXIS A LA MANO                           |
| 14 | DIGITAX                           | 44 | TAXIS CAB                                 |
| 15 | EASY TAPSI S.A.S.                 | 45 | TAXIS LIBRES                              |
| 16 | FONTICOCHE                        | 46 | TAXIS LOS CORRECAMINOS                    |
| 17 | GB TRANSMIO                       | 47 | TAXIS LOS DOS S.A.S.                      |
| 18 | LIBERTAX S.A.                     | 48 | TAXIS MILENIO LTDA                        |
| 19 | LOGISTICA DE TRANSPORTE TAX JAYEZ | 49 | TAXIS MOVITAX                             |
| 20 | NUEVA EMPRESA DE TAXIS S.A.S.     | 50 | TAXIS PORVENIR                            |
| 21 | NUEVO TAXI MIO                    | 51 | TAXIS TELECLUB S.A.                       |
| 22 | PROTURISMO                        | 52 | TELE CLUB S.A.                            |
| 23 | RADIO TAXI AEROPUERTO             | 53 | TELECOOPER / COPERTAX                     |
| 24 | RADIO TAXI INTERNACIONAL          | 54 | TRANSMETA                                 |
| 25 | RADIO TAXIS AMARILLOS             | 55 | TRANSPORTES @ LINEA E.U.                  |
| 26 | RENTAXI S.A.                      | 56 | TRANSPORTES NUEVO DORADO - UNION TEMPORAL |
| 27 | SKG TECNOLOGÍA S.A.S              | 57 | UBER                                      |
| 28 | SMART TAXI                        | 58 | FRANQUICIAS INTERNACIONALES               |
| 29 | SU TAXI                           | 59 | INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA       |
| 30 | SUPER TAXI S.A.                   |    |                                           |

TOTAL DE EMPRESAS: 59

**OPAIN S.A.**  
Consultores Aeronáuticos Internacionales

A pesar de que doce (12) empresas presentaron carta de interés, únicamente cuatro (4) remitieron propuestas formales: (i) **ELITE SERVICES S.A.S.** (en adelante **ELITE**), (ii) **TAXI PORT**, (iii) **TAXI IMPERIAL** y (iv) **SMART TAXI**<sup>30</sup>.

Posteriormente, una vez se procedió con el análisis de las propuestas, el 14 de mayo de 2019 la Junta Directiva de **OPAÍN** recomendó que se adjudicara el contrato a la promesa de sociedad futura **ELITE**. La propuesta de **TAXI IMPERIAL** fue descartada puesto que no cumplía con la correcta presentación de la oferta económica, debido a que no se entregó la suma mínima mensual garantizada<sup>31</sup>. Sin embargo, al realizarse una verificación del listado reportado por **ELITE** en el que se relacionaron las placas de los vehículos con los que se prestaría el servicio contra la base de datos de la Secretaría de Movilidad, se encontraron múltiples inconsistencias<sup>32</sup>. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la empresa no contaba con las habilitaciones otorgadas por la Secretaría de Movilidad y por el Ministerio de Transporte para prestar directamente el servicio, **OPAÍN** consideró que no resultaba viable que **ELITE** suscribiera los contratos de explotación comercial y arrendamiento y, por lo tanto, que fuera seleccionada como el prestador oficial del servicio. Debido a lo anterior, el 24 de mayo de 2019 el proceso fue declarado fallido, teniendo en cuenta que ninguna empresa oferente cumplió con los requisitos establecidos para resultar adjudicatarias<sup>33</sup>.

En ese sentido, **OPAÍN** decidió prorrogar los contratos con **TAXI IMPERIAL**<sup>34</sup>. Para el efecto se celebró un último acuerdo modificatorio del contrato de explotación comercial, el cual establecía que el plazo del contrato se prolongaría por un término de siete (7) meses contados a partir del 1 de junio de 2019. En caso de que **OPAÍN** no hubiera adjudicado un nuevo contrato tres (3) meses antes de la fecha de finalización pactada, el plazo de los contratos se entendería nuevamente prorrogado automáticamente por siete (7) meses más, a menos que las partes decidieran terminarlo por mutuo acuerdo<sup>35</sup>.

El contrato de explotación comercial No. OP-DC-EC-T2-0112-13 se liquidó a partir del 1 de diciembre de 2019. No obstante, el 2 de diciembre de 2019 **OPAÍN** y **TAXI IMPERIAL** celebraron el contrato de explotación comercial No. OP-DC-CA-636-19<sup>36</sup>, el cual tenía por objeto la explotación comercial del servicio público de transporte público automotor individual mediante la prestación de servicios de ubicación, control y despacho de taxis y vehículos de servicio especial en las áreas concesionadas. En este contrato, **TAXI IMPERIAL** se comprometió a pagar un valor fijo mensual correspondiente a \$126.050.420 más IVA como contraprestación. Además, se pactó una suma mensual variable por

<sup>30</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 893.  
<sup>31</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 896.  
<sup>32</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 898.  
<sup>33</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 899.  
<sup>34</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 901.  
<sup>35</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 908. Archivo denominado “TAXI IMPERIAL OP-DC-EC-T2-0112-13 MODIFICATORIO 8”.  
<sup>36</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 948. Archivo denominado “Anexo 1. Contrato OP-DC-CA-636-19 TAXI IMPERIAL”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

ingresos brutos correspondiente a cada contrato de prestación de servicios suscrito con los propietarios de los vehículos vinculados equivalente al 7.5%. Adicionalmente, se pactó el pago de una suma mensual variable por uso de la “App El Dorado” para los servicios de taxi efectivamente prestados que hayan sido solicitados a través de la aplicación equivalente a \$840 más IVA. Finalmente, se concretó el pago de una suma mensual variable por ingreso y salida de vehículos de servicio especial por cada ingreso al Aeropuerto y por cada salida de los vehículos de servicio especial que lleven o recojan pasajeros, correspondiente a \$2.521 más IVA.

Sobre este punto, también se acordó que la duración del contrato sería de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y se estableció que no se prorrogaría más allá del plazo de terminación del contrato de concesión con la **AEROCIVIL**, esto es, hasta el 19 de enero de 2027.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, la Delegatura realizará la identificación y caracterización del mercado que se encuentra relacionado con las conductas objeto de investigación y referirá las sociedades dedicadas a las actividades relacionadas con este mercado, las cuales, además, se encuentran involucradas en las conductas investigadas.

### 11.1. Caracterización del mercado afectado

En primer lugar, se describirá el modelo de servicio de transporte público individual de pasajeros en aeropuertos. En segundo lugar, se hará la definición temporal del mercado y se establecerán los fundamentos que permiten afirmar que **TAXI IMPERIAL** ostenta una posición de dominio en el servicio descrito. Posteriormente, se presentará una relación de las empresas que se encontrarían involucradas en las conductas objeto de investigación. Finalmente, se presentarán las conclusiones más relevantes en relación con las características de los productos mencionados y sus respectivos oferentes.

#### 11.1.1. Modelos de servicio de transporte individual en aeropuertos

El transporte aéreo tiene un rol fundamental en términos de desarrollo al ser un indicador clave de conectividad. La conectividad aérea, además de permitir el desarrollo del turismo, atrae inversión extranjera y facilita a las empresas la comercialización de bienes y servicios<sup>37</sup>. Además, un aeropuerto es el lugar donde se conecta el sistema aéreo con otros medios de transporte. Por esta razón, los aeropuertos son considerados un recurso esencial para los países y su manejo debe responder a ciertos estándares de calidad, no solo en cuanto a la infraestructura aeroportuaria, sino también a una oferta de servicios de calidad, como lo es la prestación de servicio de transporte individual de pasajeros.

El servicio de taxis en aeropuertos presenta unas características particulares que lo diferencian del servicio tradicional de taxis al interior de las ciudades. Los pasajeros que arriban a los aeropuertos suelen no estar familiarizados con las tarifas locales de taxis o con los servicios en el momento de tomar decisiones al contratar un servicio de esta naturaleza<sup>38</sup>. Es por ello que los aeropuertos usualmente concesionan los servicios prestados con el fin de cumplir con los estándares de seguridad y calidad exigidos por las autoridades correspondientes.

El servicio de transporte para recoger pasajeros en aeropuertos se puede categorizar de manera general en dos esquemas de prestación del servicio<sup>39</sup>:

- **Modelo abierto:** En este modelo cualquier taxi puede recoger pasajeros en el aeropuerto, ya que no se necesitan requisitos distintos a los normalmente necesarios para la prestación del servicio de taxi en la ciudad.
- **Modelo restringido o exclusivo:** Con este modelo únicamente pueden recoger pasajeros los taxis que pertenecen a alguna de las empresas habilitadas para prestar el servicio en el aeropuerto en cuestión.

<sup>37</sup> “Infraestructura aeroportuaria en América Latina y el Caribe”. Ver: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44900/1/S1900358\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44900/1/S1900358_es.pdf)

“Transporte aéreo como motor del desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe: retos y propuestas de política”. Ver: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43411/1/S1800006\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43411/1/S1800006_es.pdf)

<sup>38</sup> “Airport taxi service regulation: An analysis of an exclusive contract”. Ver: [http://socialsciences.people.hawaii.edu/publications\\_lib/Airport.Taxi.Exclusive.Contract.pdf](http://socialsciences.people.hawaii.edu/publications_lib/Airport.Taxi.Exclusive.Contract.pdf)

<sup>39</sup> “Commercial Ground Transportation at Airports: Best Practices”. Ver: <https://crp.trb.org/acrp0267/acrp-report-146-commercial-ground-transportation-at-airports-best-practices/>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

A continuación se presentan las ventajas y desventajas de los dos modelos en términos de competencia y de calidad de servicio:

Tabla. Ventajas y desventajas de los modelos abiertos y exclusivos.

|           | Ventajas                                                                                                                                                                                                                                              | Desventajas                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Abierto   | Mayor competencia entre los operantes, pues todas las empresas pueden ofrecer el servicio                                                                                                                                                             | Puede llevar a un exceso de oferta y una disminución en la calidad del servicio prestado (por ejemplo, menor mantenimiento de vehículos). Requiere un mayor trabajo por parte del aeropuerto para verificar estándares de calidad.                           |
| Exclusivo | Hay un contrato con un único concesionario (o pocos, en caso de ser semi-exclusivo), lo que significa menores esfuerzos para el aeropuerto. Las empresas proponentes se verán incentivadas a ofrecer un mejor servicio al cliente para ser ganadoras. | Varias empresas que cumplan con requisitos (y no hayan sido ganadoras) no tendrán la oportunidad de prestar el servicio. Además, la empresa ganadora, en caso de haber cumplido con las exigencias del aeropuerto, tendrá ventaja para una futura concesión. |

Fuente: Elaboración SIC<sup>40</sup>.

Sin embargo, en varios países existen variaciones que diferencian este servicio para cada aeropuerto. A manera de ejemplo, en el Aeropuerto de Zaventem de Bruselas, Bélgica, se requiere de una licencia adicional a la expedida por las entidades gubernamentales para operar en el aeropuerto. Contrario a lo que sucede en el Aeropuerto Charles de Gaulle de París, Francia, pues allí no se necesita de una licencia adicional pero, con el fin de evitar congestiones y lograr una eficiencia en la operatividad de la prestación del servicio, existe un máximo de dos viajes por día para cada automóvil. Por otro lado, en el Aeropuerto de Estocolmo-Arlanda, Suecia, se implementó un sistema de rotación manejado por una empresa independiente, en el que se contratan todas las compañías de taxis que cumplan con los parámetros de calidad, así el número de taxis prestadores del servicio varía diariamente<sup>41</sup>.

Teniendo en cuenta la cantidad de pasajeros recibidos en el aeropuerto y la importancia de un aeropuerto para una ciudad, el servicio de transporte individual para recoger pasajeros demanda ciertos estándares de calidad y seguridad. Estas especificaciones suelen estar relacionadas con características específicas del vehículo, como la antigüedad y tamaño, y con características adicionales que mejoran la experiencia del usuario, como tecnologías internas, seguridad, medios de pago, seguros, entre otros.

11.1.2. Servicio de transporte público individual de pasajeros en Bogotá

El Ministerio de Transporte define el servicio público de transporte terrestre en vehículos de taxis como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y habilitada, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el lugar de destino es establecido por el usuario<sup>42</sup>.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en Bogotá deben contar con una tarjeta de operación expedida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, que es un documento único de un

<sup>40</sup> “Commercial Ground Transportation at Airports: Best Practices”. Ver: <https://crp.trb.org/acrp0267/acrp-report-146-commercial-ground-transportation-at-airports-best-practices/>

<sup>41</sup> “Study on passenger transport by taxi, hire car with driver and ridesharing in the EU”. Ver: <https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/2016-09-26-pax-transport-taxi-hirecar-w-driver-ridesharing-final-report.pdf>

<sup>42</sup> Artículo 6. Decreto 172 de 2001

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

vehículo automotor para prestar el servicio público y el cual requiere que el vehículo esté afiliado a una empresa de transporte.

De acuerdo con el Ministerio, las autoridades de transporte competentes no podrán autorizar el ingreso o vinculación de taxis al parque automotor en un distrito o municipio, hasta no determinar las necesidades mediante un estudio técnico. El ingreso podrá ser por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos de esa modalidad que operan en la respectiva localidad, o podrá ser por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público<sup>43</sup>.

El mercado de taxis en Bogotá presenta entonces una restricción en la oferta por la normativa aplicable, que busca evitar posibles problemas de movilidad por la sobreoferta de prestadores de servicio de taxis en la ciudad.

### **11.1.3. Servicio de transporte público individual de pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá**

El servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá ha sido una actividad regulada desde el año 1972<sup>44</sup>. Desde ese momento se estableció que los vehículos que prestaran este servicio en el Aeropuerto debían cumplir con una serie de obligaciones y requisitos. Dicha actividad cuenta con una detallada reglamentación distrital en tarifas, herramientas tecnológicas y habilitaciones y reglamentaciones que se actualizan periódicamente por las autoridades competentes.

A falta de sistemas masivos de transporte público y otras soluciones de movilidad complementarias, la prestación del servicio de taxis en el Aeropuerto es fundamental para el arribo y despacho de pasajeros. El Aeropuerto requiere, como afirmó **OPAÍN**, de por lo menos 1.400 vehículos taxi que presten el servicio de forma permanente las 24 horas del día, todos los días de la semana<sup>45</sup>. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de taxis es la única solución de movilidad individual autorizada, regulada y que efectiva y permanentemente presta este servicio a pasajeros, es fundamental para la debida operación y funcionamiento del Aeropuerto en la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, según las consideraciones presentadas hasta este punto, es importante resaltar que el Aeropuerto Internacional El Dorado opera a través de un operador exclusivo: **TAXI IMPERIAL**. En otras palabras, los taxis afiliados a **TAXI IMPERIAL** son los únicos vehículos autorizados para recoger pasajeros en el Aeropuerto y hacer uso de las áreas concesionadas o bahías para estacionarse durante la prestación del servicio. Adicional a los requisitos para obtener la habilitación en Bogotá, los taxistas interesados en afiliarse a **TAXI IMPERIAL** deben cumplir con los siguientes siete requisitos:

- Estar vinculado a alguna de las empresas de **TAXI IMPERIAL**.
- El vehículo prestador debe tener una antigüedad menor a cinco (5) años.
- Cumplir con el reglamento interno de **TAXI IMPERIAL**.
- Portar la dotación exigida por **TAXI IMPERIAL**.
- Contar con el equipo de telecomunicaciones –tabletas y *software*- requerido por **TAXI IMPERIAL**.
- Cumplir con las características de tamaño de vehículo exigidas por **TAXI IMPERIAL**: automóviles tipo *sedán*, campero cuatro puertas y/o camioneta cerrada.
- Pagar las obligaciones derivadas del contrato con **TAXI IMPERIAL** (rodamiento).

### **11.1.4. Delimitación temporal del mercado**

En algunos mercados, las condiciones de competencia pueden cambiar en un momento específico en el tiempo, por lo que se hace necesaria la consideración de este en la definición del mercado relevante<sup>46</sup>. Por esto, se presenta a continuación una línea de tiempo con los principales eventos que enmarcan la definición del mercado objeto de análisis.

<sup>43</sup> Artículo 35. Decreto 172 de 2001

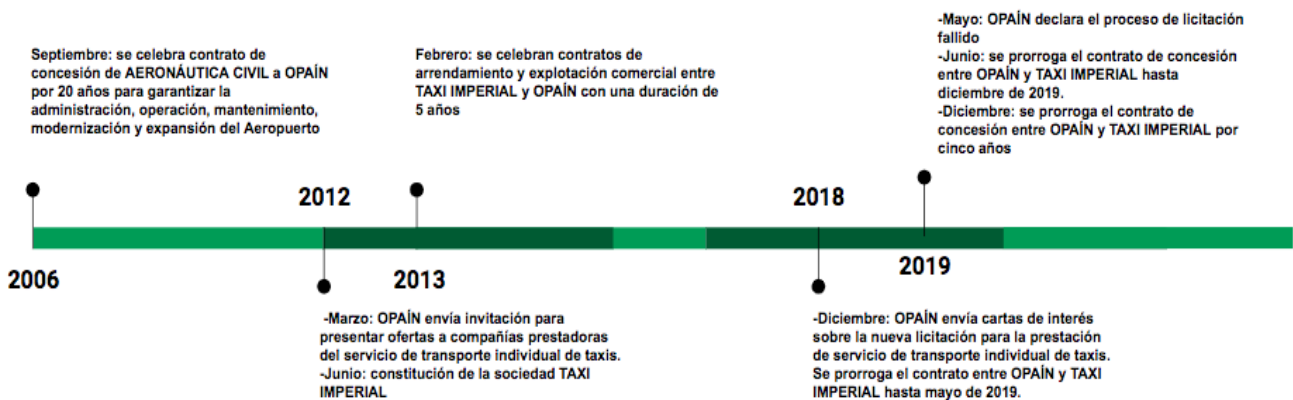
<sup>44</sup> Decreto 365 de 1972. Alcaldía Mayor de Bogotá.

<sup>45</sup> Cuaderno Público No. 8. Folio 249. Archivo denominado “TAXI IMPERIAL OP-DC-EC-T2-0112-13 Mod N° 1”.

<sup>46</sup> Art. 102 TFEU - market definition - relevant temporal market. Ver: <https://wikis.fu-berlin.de/x/R4DUKg>

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Gráfico. Línea de tiempo para la delimitación temporal del mercado



Fuente: Elaboración SIC.

La delimitación temporal es relevante en este caso pues las condiciones estructurales de este mercado pueden ser diferentes fuera del periodo señalado y tendrían que ser analizadas según estas mismas. En este caso, el contrato de explotación comercial celebrado entre **OPAÍN** y **TAXI IMPERIAL** delimita el horizonte temporal de la actuación investigada al periodo comprendido entre diciembre de 2012 y la actualidad.

11.1.5. Sobre las barreras de entrada al mercado

De conformidad con lo que ha establecido esta Superintendencia, las barreras de entrada son todos aquellos factores que impidan, dificulten o retrasen considerablemente el acceso de potenciales competidores a un mercado determinado para competir en condiciones cuando menos similares a las de los agentes ya establecidos. Son analizadas para determinar si una empresa tiene posición de dominio en un mercado determinado, toda vez que le otorgan a las empresas establecidas ventajas sobre los potenciales entrantes<sup>47</sup>.

El modelo de acceso exclusivo bajo el que opera el Aeropuerto Internacional El Dorado representa una barrera de entrada de carácter legal a posibles competidores. **OPAÍN**, al contar con una exclusividad sobre el mercado geográfico, es quien celebra contratos de explotación comercial que autorizan la entrada de potenciales competidores.

Adicionalmente, los requisitos para la prestación del servicio en el Aeropuerto Internacional El Dorado constituyen una serie de barreras de entrada para los propietarios de taxis. Cualquier taxista interesado en prestar el servicio de taxi en el Aeropuerto se enfrentará inicialmente a barreras de entrada de orden legal definidas por el Ministerio de Transporte y la Secretaría de Movilidad, seguido de los requisitos establecidos por **TAXI IMPERIAL** para la prestación del servicio en el Aeropuerto El Dorado.

11.1.6. Sobre la posición de dominio de TAXI IMPERIAL

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha referido a la dominancia como la posición de fortaleza económica disfrutada por una empresa<sup>48</sup>, la cual le permite prevenir la competencia efectiva al mantenerse en el mercado relevante, ejerciendo y extendiendo un poder apreciable independientemente de sus competidores y consumidores<sup>49</sup>. Sin embargo, la posición de dominio *per se* no debe ser considerada una práctica anticompetitiva, sino el abuso de esta, de acuerdo con lo enunciado en el artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.

<sup>47</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 53992 de 14 de septiembre de 2012. Caso “Agua en Bloque”.  
<sup>48</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 137485 de 2011. Caso “Portabilidad”.  
<sup>49</sup> Ariel Ezrachi. EU Competition Law: An Analytical Guide to the Leading Cases. 2008

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Ahora bien, es necesaria la definición de mercado relevante para poder establecer una posición de dominio en ese mercado específico<sup>50</sup>. Teniendo esto en cuenta, a continuación se explican los argumentos para afirmar que **TAXI IMPERIAL** tiene posición de dominio en el mercado del servicio de transporte individual en el Aeropuerto Internacional El Dorado.

Desde el año 2007, **OPAÍN** es el agente exclusivo encargado de la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado. Estas facultades fueron adjudicadas por la **AEROCIVIL** por un periodo de 20 años y desde entonces **OPAÍN** ha celebrado varios contratos de diferente naturaleza para fines de observancia de algunas funciones legales que ostenta como concesionario.

Como se mencionó, en el caso del servicio de transporte individual para recoger pasajeros, en el año 2013 se celebró un contrato de explotación comercial entre **OPAÍN** y **TAXI IMPERIAL** por el cual esta empresa se encargaría de prestar los servicios de abastecimiento, logística y administración, procesamiento de datos para la ubicación control y despacho de vehículos taxi y vehículos especiales. Este contrato se celebró por un periodo de cinco años, no obstante, desde el 2013 no se presentaron interrupciones en su ejecución y de acuerdo con la última modificación del contrato, este servicio prestado por **TAXI IMPERIAL** sigue vigente en la actualidad<sup>51</sup>.

El servicio de transporte individual en el aeropuerto, que es esencial para el funcionamiento de este, no cuenta con servicios sustitutos al ser la única solución de movilidad individual autorizada, regulada y que presta el servicio al usuario de manera permanente. Así las cosas, de acuerdo con la naturaleza del contrato, **TAXI IMPERIAL**, bajo un modelo de servicio exclusivo, se posicionó como la única empresa autorizada para prestar el servicio de transporte individual en el Aeropuerto, lo que le permitiría determinar las condiciones de acceso de los prestadores finales del servicio, circunstancia de la cual se puede deducir su dominancia.

Desde el 2013, **TAXI IMPERIAL** tiene la capacidad de modificar, sin ningún tipo de presiones competitivas, la dinámica del servicio de transporte individual para recoger pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Específicamente, **TAXI IMPERIAL** cuenta con la capacidad para imponer los requisitos que deben cumplir los prestadores del servicio que estén interesados en desarrollar esa actividad en el Aeropuerto.

11.1.7. Empresas relacionadas con los hechos objeto de investigación

a) TAXI IMPERIAL

Inicialmente **TAXI IMPERIAL** fue constituida como promesa de sociedad futura en el 2012 para participar en la licitación adelantada por **OPAÍN**. Actualmente se encuentra conformada por ocho empresas dedicadas a actividades de servicio público de transporte y de tecnología: **VESHER, CORPOTAXIS, TAXTOTAL, COTECH, RENTAXI, SUPERTAXI, TAXIS LIBRES BOGOTÁ** y **TAXIS TELECLUB**. A continuación se realizará una descripción de las empresas que estarían directamente involucradas en los servicios presuntamente afectados.

b) FAW COLOMBIA<sup>52</sup>:

**FAW COLOMBIA** es una sociedad con objeto social de importación y comercialización de vehículos de dicha marca. La participación accionaria en la compañía se presenta a continuación:

| NOMBRE DEL ACCIONISTA  | NIT/C.C.    | %   | No. ACCIONES | VALOR         |
|------------------------|-------------|-----|--------------|---------------|
| CORPOTAXIS D.C. S.A.   | 800.170.523 | 50  | 50.000       | 500.000.000   |
| AVALES Y CREDITOS S.A. | 900.128.725 | 45  | 45.000       | 450.000.000   |
| COTECH S.A.            | 800.233.968 | 5   | 5.000        | 50.000.000    |
| TOTALES                |             | 100 | 100.000      | 1.000.000.000 |

Fuente: Certificado composición accionaria **FAW DE COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A.S.**<sup>53</sup>

b) CORPOTAXIS

<sup>50</sup> OCDE, “A framework for the Design and Implementation of Competition Law and Policy”.

<sup>51</sup> Carpeta Reservada SIC No. 2. Folio 905.

<sup>52</sup> Cuaderno Reservado FAW COLOMBIA No. 1. Folio 788.

<sup>53</sup> Ibídem.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**CORPOTAXIS** se constituyó el 24 de febrero de 1992 mediante escritura pública No. 603 del 24 de febrero de 1992, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de mayo de 1992<sup>54</sup>. Dentro de sus actividades se encuentra la importación y comercialización de vehículos automotores nuevos o usados del servicio público y repuestos<sup>55</sup>, la inversión de capitales en actividades de prestación, comercialización, producción y promoción del servicio público del transporte terrestre automotor de carga y del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos debidamente homologados por el Ministerio de Transporte.

Una vez se procedió con la revisión de la composición accionaria de **CORPOTAXIS**, la Delegatura encontró que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) es el accionista mayoritario de la compañía desde su constitución. A continuación se presenta la relación de los accionistas que conformaban la sociedad y su porcentaje de participación para el año 2019<sup>56</sup>.

| NOMBRE DEL ACCIONISTA                 | NIT/C.C.    | %     | No. ACCIONES | VALOR         |
|---------------------------------------|-------------|-------|--------------|---------------|
| JOSE EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ      | 19,312,869  | 42.8  | 39,804,000   | 3,980,400,000 |
| TERESA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ   | 41,621,841  | 25.79 | 23,984,700   | 2,398,470,000 |
| PEDRO GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ     | 6,751,789   | 9.20  | 8,556,000    | 855,600,000   |
| CESAR CLAUDIO HERNANDEZ HERNANDEZ     | 79,387,886  | 6.15  | 5,719,500    | 571,950,000   |
| MERY DEL TRANSITO HERNANDEZ HERNANDEZ | 24,037,459  | 4.31  | 4,008,300    | 400,830,000   |
| FLOR ANGELA HERNANDEZ HERNANDEZ       | 41,755,278  | 4.24  | 3,943,200    | 394,320,000   |
| MARIA HELENA HERNANDEZ HERNANDEZ      | 20,514,971  | 3.88  | 3,608,400    | 360,840,000   |
| EDILIA HERNANDEZ HERNANDEZ            | 23,266,088  | 1.82  | 1,692,600    | 169,260,000   |
| ULDARICO PEÑA                         | 17,013,944  | 0.99  | 920,700      | 92,070,000    |
| SUPER TAXI S.A.                       | 800,081,143 | 0.77  | 716,100      | 71,610,000    |
| CARROS ELECTRICOS S.A.                | 800,134,256 | 0.05  | 46,500       | 4,650,000     |
| TOTALES                               |             | 100   | 93,000,000   | 9,300,000,000 |

Fuente: Cuaderno Reservado CORPOTAXIS No. 1. Folio 946. “Composición accionaria 2016-2019”.

c) ÁVALES Y CRÉDITOS

Los principales accionistas de esta sociedad son las siguientes personas naturales y jurídicas<sup>57</sup>:

| Nit o CC    | Accionista                            | % Participación | Nro.Acciones | Total          |
|-------------|---------------------------------------|-----------------|--------------|----------------|
| 19,312,869  | José Eduardo Hernández Hernández      | 24.00           | 4,048,800    | 4,048,800,000  |
| 800,170,523 | Corpotaxis D.C S.A                    | 14.00           | 2,361,800    | 2,361,800,000  |
| 41,621,841  | Teresa de Jesús Hernández Hernández   | 10.96           | 1,848,952    | 1,848,952,000  |
| 800,233,968 | Cotech S.A                            | 8.15            | 1,374,905    | 1,374,905,000  |
| 79,387,886  | César Claudio Hernández Hernández     | 7.55            | 1,273,685    | 1,273,685,000  |
| 41,755,278  | Flor Angela Hernández Hernández       | 6.00            | 1,012,200    | 1,012,200,000  |
| 6,751,789   | Pedro Gabriel Hernández Hernández     | 5.04            | 850,248      | 850,248,000    |
| 80,095,684  | José Gabriel Rodríguez Hernández      | 5.00            | 843,500      | 843,500,000    |
| 24,037,459  | Mery del Tránsito Hernández Hernández | 4.46            | 752,402      | 752,402,000    |
| 900,038,523 | Via Seguros Ltda                      | 4.32            | 728,784      | 728,784,000    |
| 900,053,917 | Rentaxi S.A                           | 3.04            | 512,848      | 512,848,000    |
| 20,514,971  | María Helena Hernández Hernández      | 2.00            | 337,400      | 337,400,000    |
| 830,025,785 | Taxis Libres Oriente S.A              | 1.29            | 217,623      | 217,623,000    |
| 800,051,229 | Spia Gps S.A                          | 1.32            | 222,684      | 222,684,000    |
| 800,153,840 | Gruas Libres S.A                      | 1.13            | 190,631      | 190,631,000    |
| 24,036,769  | María Cecilia Hernández Hernández     | 0.87            | 146,769      | 146,769,000    |
| 23,266,088  | Edilia Hernández Hernández            | 0.87            | 146,769      | 146,769,000    |
|             |                                       | 100.00          | 16,870,000   | 16,870,000,000 |

Fuente: Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 952. Archivo denominado “Composición accionaria”.

d) COTECH S.A. (en adelante COTECH)<sup>58</sup>:

Los principales accionistas de esta sociedad son las siguientes personas naturales y jurídicas:

<sup>54</sup> Registro Único Empresarial y Social. Cámara de Comercio de Bogotá. NIT 800.170.523-0  
<sup>55</sup> Cuaderno Reservado CORPOTAXIS. Folio 591. Archivo denominado: “Respuesta al radicado No. 14- 43052-96”.  
<sup>56</sup> Cuaderno Reservado CORPOTAXIS. Folio 946. Archivo denominado: “COMPOSICIÓN ACCIONARIA 2016-2019 .pdf”  
<sup>57</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 952. Archivo denominado “Composición accionaria”.  
<sup>58</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 952. Archivo denominado “Composición accionaria”.

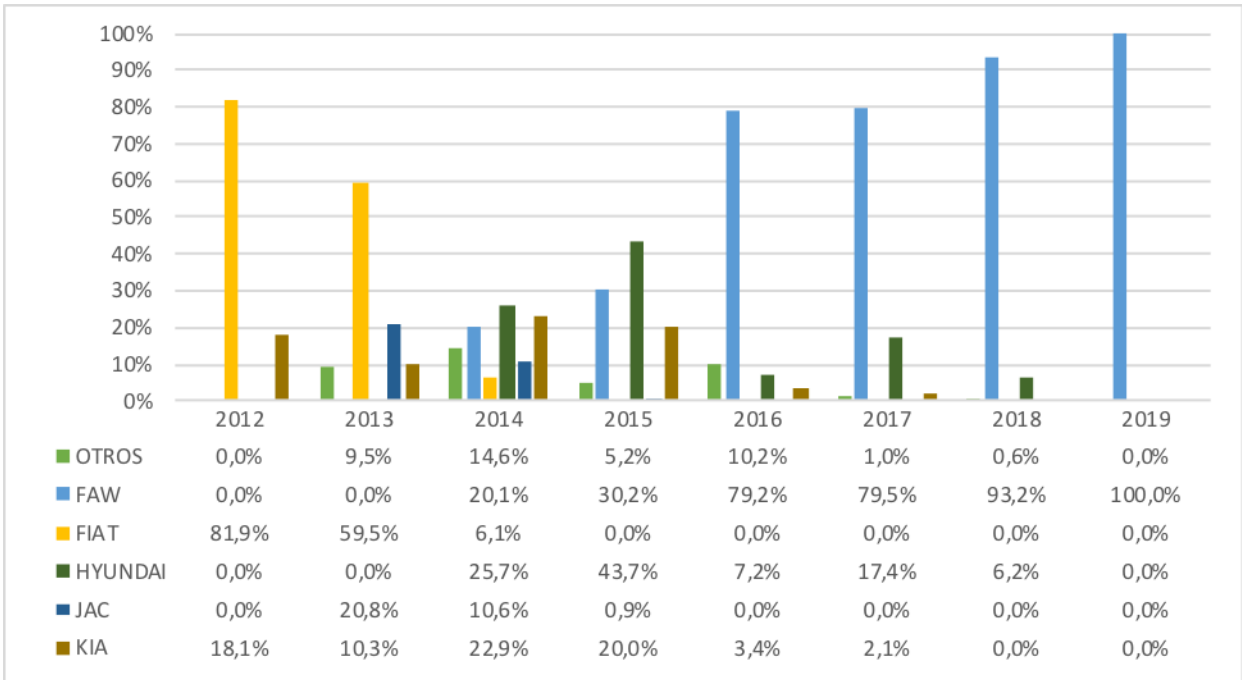
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

| Nit o C.C.    | Accionista                            | Nro. Acciones | % Participación | Total         |
|---------------|---------------------------------------|---------------|-----------------|---------------|
| 19,312,869    | Jose Eduardo Hernández Hernández      | 2,091         | 37.74           | 1,045,500,000 |
| 41,621,841    | Teresa de Jesús Hernández Hernández   | 824           | 14.87           | 412,000,000   |
| 79,387,886    | César Claudio Hernández Hernández     | 633           | 11.43           | 316,500,000   |
| 800,051,229   | Spia GPS S.A                          | 534           | 9.65            | 267,200,000   |
| 800,170,523   | Corpotaxis D.C. S.A                   | 387           | 6.99            | 193,500,000   |
| 24,037,459    | Mery del Tránsito Hernández Hernández | 256           | 4.62            | 128,000,000   |
| 41,755,278    | Flor Angela Hernández Hernández       | 256           | 4.62            | 128,000,000   |
| 1,018,402,879 | Maritza Milena Hernández Hernández    | 222           | 4.00            | 110,800,000   |
| 800,081,143   | Super Taxi S.A                        | 212           | 3.83            | 106,000,000   |
| 20,514,971    | María Helena Hernández Hernández      | 125           | 2.25            | 62,500,000    |
| Totales       |                                       | 5,540         | 100.00          | 2,770,000,000 |

Fuente: Cuaderno Reservado SIC No. 2. Folio 952. Archivo denominado “Composición accionaria”.

A continuación se presenta la participación en el mercado de las marcas pertenecientes a TAXI IMPERIAL en cuanto al valor total de las ventas de los taxis afiliados:

Tabla. Participación de las marcas en el valor total de ventas de taxis afiliados a Taxi Imperial



Fuente: Elaboración SIC<sup>59</sup>.

Como se puede observar, la marca FIAT tuvo la participación más alta de las ventas en el año 2012. Sin embargo, en 2013 se vio disminuida en 22 puntos porcentuales. Junto con JAC, tuvieron una participación de 80.3% en las ventas realizadas de vehículos tipo taxis afiliados a TAXI IMPERIAL.

En el 2014 se presentó la mayor diversificación en las marcas. Concretamente, HYUNDAI tuvo la participación más alta (25.7%), seguido de KIA (22.9%) y FAW (20.1%). En el 2015, las marcas con mayor participación fueron HYUNDAI y FAW con un valor conjunto de 73.9%. En el año 2016 la participación de FAW aumentó en 49 puntos porcentuales con respecto al año anterior. Posteriormente se convirtió en la más relevante durante el resto del período de análisis.

e) VESHER

VESHER se constituyó el 23 de julio de 2002 mediante escritura pública No. 0007221 del 23 de julio de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de julio de 2002<sup>60</sup>. Dentro de las actividades desarrolladas se encuentran la importación, exportación, producción, compra, venta, comercialización en Colombia y en el exterior de toda clase de bienes muebles tales como vehículos,

<sup>59</sup> Cuaderno Público No. 6. Folio 593. Archivo “INFORMACION VENTAS 2008-2015.xls”. El modelo “Porter HYUNDAI Chasis” fue incluido dentro de la categoría “Otros”.

<sup>60</sup> Registro Único Empresarial y Social. Cámara de Comercio de Bogotá. NIT 830.106.086-0

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

equipos de comunicación, tecnología, sistemas, repuestos, accesorios, artículos, herramientas, maquinarias y equipos, así como toda clase de servicios.

Una vez se procedió con la revisión de su composición accionaria, se destaca que desde el 2016 hasta el 2019 el accionista mayoritario ha sido **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), quien se ha mantenido con una participación accionaria del setenta y cinco por ciento (75%). De acuerdo con la información aportada, durante el periodo señalado no hubo variación accionaria, manteniéndose los mismos accionistas, número de acciones, porcentaje de participación y valor total de las acciones<sup>61</sup>. A continuación se presenta la composición accionaria de esta compañía para el año 2019.

El suscrito Representante Legal de **VESHER TECHNOLOGY S.A.S** con NIT. 830.106.086-0, Certifica que la composición accionaria de la compañía a 31 de Diciembre de 2019 se encontraba distribuida de la siguiente manera:

| NOMBRE DEL ACCIONISTA            | NIT/ C.C.     | %       | No. DE ACCIONES | TOTAL         |
|----------------------------------|---------------|---------|-----------------|---------------|
| JOSE EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ | 19,312,869    | 75.00%  | 2,942,250       | 2,942,250,000 |
| CLAUDIA MARINA DIAZ GOMEZ        | 52,040,036    | 5.00%   | 196,150         | 196,150,000   |
| STEFANIA HERNANDEZ DIAZ          | 1,030,593,597 | 5.00%   | 196,150         | 196,150,000   |
| VALENTINA HERNANDEZ DIAZ         | 1,020,818,291 | 5.00%   | 196,150         | 196,150,000   |
| JOSE EDUARDO HERNANDEZ DIAZ      | MENOR DE EDAD | 5.00%   | 196,150         | 196,150,000   |
| CLAUDIA HELENA HERNANDEZ DIAZ    | MENOR DE EDAD | 5.00%   | 196,150         | 196,150,000   |
| TOTALES                          |               | 100.00% | 3,923,000       | 3,923,000,000 |

Fuente: Archivo denominado “COPIA ACTAS JUNTA DE SOCIOS VESHER 2016-2019 .pdf” <sup>62</sup>.

**VESHER** fue constituida inicialmente como una sociedad comercial denominada **VELHER TECHNOLOGY LTDA.** En el 2005 se modificó su razón social a la conocida hoy en día. **VESHER** tiene como objeto social principal el desarrollo de software y diseño de artículos electrónicos fabricados en Colombia y en el exterior.

El catálogo de productos tecnológicos de **VESHER** está conformado por tabletas **HUAWEI S7** y **ANDROID VESHER T085**. Por otro lado, el catálogo de servicios tecnológicos está conformado principalmente por el servicio de transmisión de datos y de activación de pines.

En el 2012, la venta de tabletas **HUAWEI S7** representó el 76.83% del total de ventas, seguido de la tableta **VESHER T085** con una participación de 14.49%. Para el año 2013, las ventas de tabletas **ANDROID T085** significaron el 81.76% del total, seguido del servicio de transmisión de datos (10.47%), mientras que la participación de las tabletas **HUAWEI S7** disminuyó 70.47 puntos porcentuales.

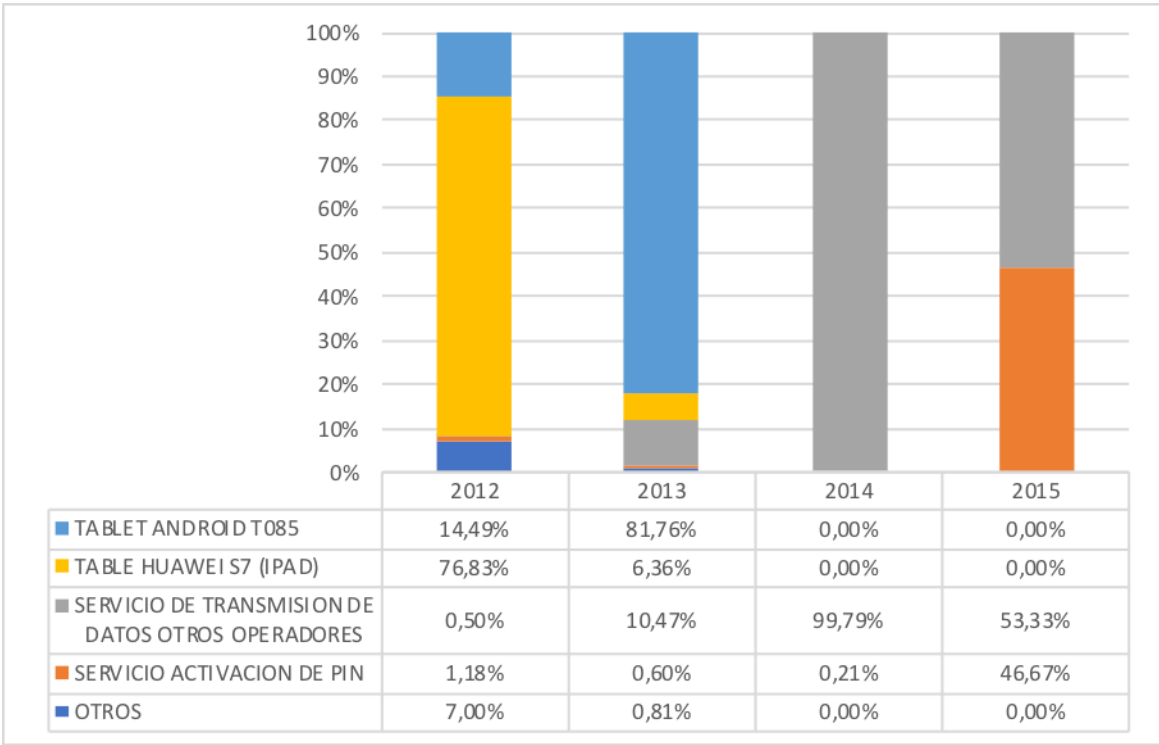
Durante el 2014, casi el 100% de las ventas se dieron por servicio de transmisión de datos, mientras que en 2015 este valor descendió al 53.33% y la activación de pines representó el 46.67%.

ESPACIO EN BLANCO

<sup>61</sup> Cuaderno Reservado VESHER. Folio 949. Archivo denominado “COPIA ACTAS JUNTA DE SOCIOS VESHER 2016-2019 .pdf”.  
<sup>62</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 132. Archivo denominado “Copia de Propietarios Taxi Imperial con firma de contrato.xlsx”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

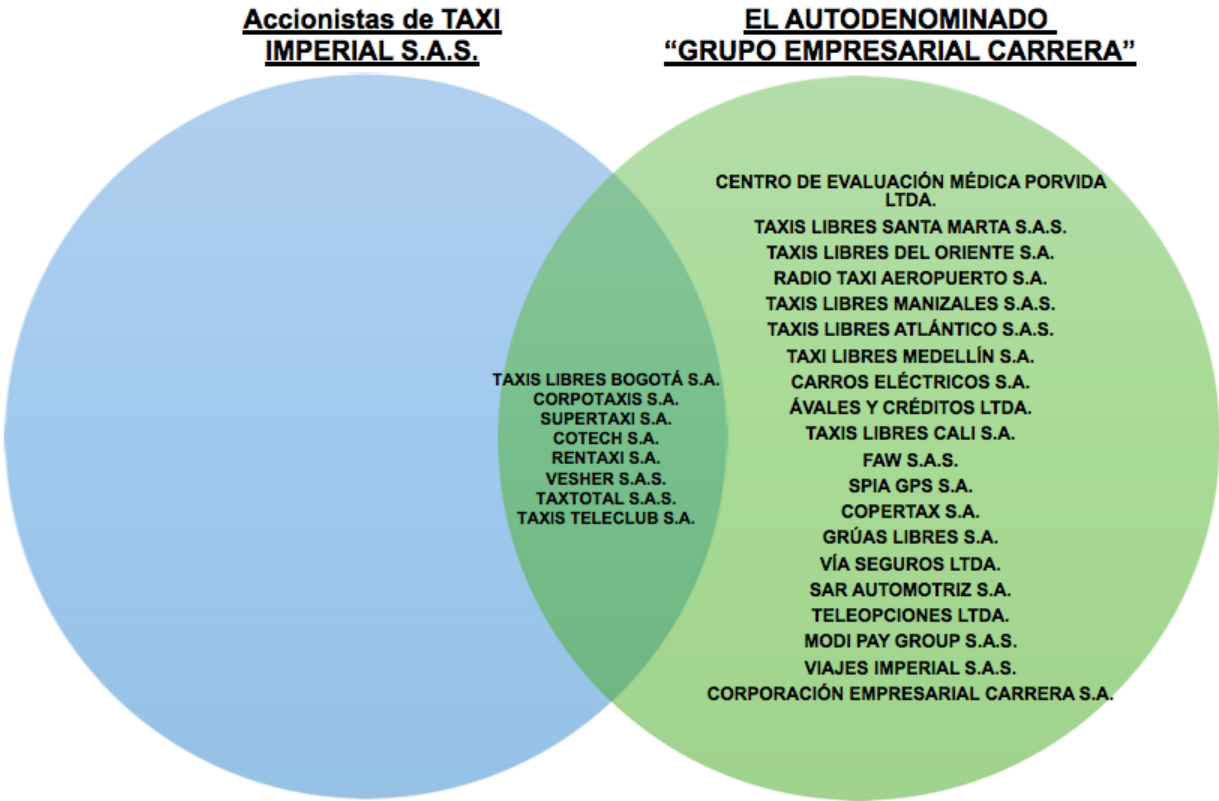
Tabla. Participaciones por productos y servicios de la empresa VESHER



Fuente: Elaboración SIC.

f) El autodenominado GRUPO EMPRESARIAL CARRERA

El autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** agrupa varias de las empresas relacionadas con los hechos materia de investigación. Si bien dentro del material probatorio recaudado se hacen numerosas referencias a este llamado grupo empresarial por parte de miembros de la familia Hernández, lo cierto es que el mismo no está legalmente constituido. Al parecer, teniendo en cuenta que la familia Hernández es accionista y creadora de varias de las empresas que componen este grupo, se ha referido en numerosas ocasiones a la existencia de un grupo empresarial que incluiría la totalidad de estas, sin que el conglomerado esté debidamente constituido y cumpla con la normativa correspondiente. A continuación se relaciona un diagrama que ilustra cómo estaría compuesto el autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA**, según declaraciones de miembros de la familia Hernández y otros elementos probatorios que reposan en el expediente<sup>63</sup>:



Fuente: Elaboración SIC.

<sup>63</sup> Ver Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”.

Para efectos ilustrativos, a continuación se puede apreciar las empresas que presuntamente componen el autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA**.



La existencia de este grupo está acreditada en numerosas pruebas. Como muestra de lo anterior, a continuación se relaciona una imagen extraída del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) en la que se presentaría al presunto **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** como un conglomerado de empresas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte, tecnología, financiación, asegurador, entre otros.

- ▶ CORPOTAXIS D.C S.A.
- ▶ RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
- ▶ TAXIS LIBRES 2 111111
- ▶ SUPER TAXI S.A.
- ▶ TAXIS LOS DOS S.A.
- ▶ CENTRO COMERCIAL CARRERA S.A.
- ▶ VIA SEGUROS LTDA.
- ▶ COIRSA
- ▶ SAR AUTOMOTRIZ S.A.
- ▶ TELEOPCIONES LTDA.
- ▶ TELECARS S.A.
- ▶ ADN TRANSPORTE SEGUROS LTDA.
- ▶ CORANCOM LTDA.
- ▶ USA POSTAL S.A.
- ▶ AVALES Y CREDITOS S.A.
- ▶ TAXIS LIBRES ORIENTE S.A.
- ▶ TAXIS LIBRES MEDELLIN
- ▶ TAXIS LIBRES CALI
- ▶ CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO RTA.
- ▶ PORVIDA S.A.
- ▶ TAX SAN PEDRO S.A.
- ▶ SERVYCOM S.A.
- ▶ COTECH S.A.
- ▶ FUNPROT
- ▶ SPIA GPS S.A.
- ▶ RENTAXI S.A.
- ▶ GRUAS LIBRES S.A.
- ▶ TAXIS TELE CLUB SA
- ▶ RADIO TAXI BOGOTA SA
- ▶ TAXIS LOS UNOS S.C.V.(México)
- ▶ VESHER S.A.

**Fuente:** Cuaderno Reservado digital “PRUEBAS”. Archivo denominado: “Presentación GEC. Slide 2”.

Al parecer, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) acostumbraba a preparar presentaciones que hacían alusión al **GRUPO CARRERA**. Así se puede apreciar con una diapositiva extraída de su computador.

# ESPACIO EN BLANCO

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### GRUPO EMPRESARIAL CARRERA

|                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.      | 21. COTECH S.A.                    |
| 2. TAXIS LIBRES BOGOTA S.A.S.      | 22. FUNPROT                        |
| 3. CORPOTAXIS D.C S.A.             | 23. SPIA GPS S.A.                  |
| 4. SUPER TAXI S.A.                 | 24. RENTAXI S.A.                   |
| 5. TAXIS LOS DOS S.A.(Soacha)      | 25. TAXIS LIBRES SANTA MARTA S.A.S |
| 6. CENTRO COMERCIAL CARRERA S.A.   | 26. GRUAS LIBRES S.A.              |
| 7. VIA SEGUROS LTDA.               | 27. TAXIS TELE CLUB SA             |
| 8. CARROS ELECTRICOS S.A.S.        | 28. TAXIS LOS UNOS S.C.V.(México)  |
| 9. SAR AUTOMOTRIZ S.A.             | 29. VESHER S.A.                    |
| 10. TELEOPCIONES LTDA.             | 30. TAXI IMPERIAL SAS              |
| 11. TELECARS S.A.                  | 31. TAX TOTAL SAS                  |
| 12. ADN TRANSPORTE SEGUROS LTDA.   | 32. VIAJES IMPERIAL S.A.S          |
| 13. AVALES Y CREDITOS S.A.         | 33. TELECOOPER S.A                 |
| 14. TAXIS LIBRES ORIENTE S.A.      | 34. FONDO RTA y Filiales           |
| 15. TAXIS LIBRES MEDELLIN S.A.S.   | 35. MODIPAY SAS.                   |
| 16. TAXIS LIBRES CALI S.A.S        |                                    |
| 17. CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO RTA.   |                                    |
| 18. PORVIDA S.A.                   |                                    |
| 19. TAXIS LIBRES BARRANQUILLA S.A. |                                    |
| 20. SERVYCOM S.A.                  |                                    |

Fuente: Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Archivo denominado “Grupo Empresarial Carrera”.

Así mismo, la mención del supuesto grupo empresarial también se extendía a socializaciones y reuniones adelantadas con distintos distribuidores, en específico de la marca **FIAT** por parte de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**). Esto se puede comprobar con la siguiente imagen extraída de una presentación del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**:

### GRUPO EMPRESARIAL CARRERA

|                                 |                                 |
|---------------------------------|---------------------------------|
| ❖ CORPOTAXIS D.C S.A            | ❖ TAXIS LIBRES ORIENTE S.A.     |
| ❖ RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.    | ❖ TAXIS LIBRES MEDELLIN         |
| ❖ TAXIS LIBRES 2 111111         | ❖ TAXIS LIBRES CALI             |
| ❖ SUPER TAXI S.A.               | ❖ CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO RTA.  |
| ❖ TAXIS LOS DOS S.A.            | ❖ PORVIDA S.A.                  |
| ❖ CENTRO COMERCIAL CARRERA S.A. | ❖ TAX SAN PEDRO S.A.            |
| ❖ VIA SEGUROS LTDA.             | ❖ SERVYCOM S.A.                 |
| ❖ COIRSA                        | ❖ COTECH S.A.                   |
| ❖ SAR AUTOMOTRIZ S.A.           | ❖ FUNPROT                       |
| ❖ TELEOPCIONES LTDA.            | ❖ SPIA GPS S.A.                 |
| ❖ TELECARS S.A.                 | ❖ RENTAXI S.A.                  |
| ❖ ADN TRANSPORTE SEGUROS LTDA.  | ❖ GRUAS LIBRES S.A.             |
| ❖ CORANCOM LTDA.                | ❖ TAXIS TELE CLUB SA            |
| ❖ USA POSTAL S.A.               | ❖ RADIO TAXI BOGOTA SA          |
| ❖ AVALES Y CREDITOS S.A.        | ❖ TAXIS LOS UNOS S.C.V.(México) |
|                                 | ❖ VESHER S.A.                   |



Fuente: Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Archivo denominado: “Presentación distribuidores FIAT”.

A partir del análisis de las evidencias que obran en el expediente, se podría afirmar que la existencia del mencionado grupo al parecer era referenciada no solamente en presentaciones dirigidas a distintos agentes del mercado de transporte, sino también era mencionada en otro tipo de documentos. Así lo demostraría el siguiente documento extraído del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), denominado “*Contestación a preguntas V1.docx*”, el cual hace referencia a la presencia del **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** en ocho ciudades del territorio nacional<sup>64</sup>:

<sup>64</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Archivo denominado: “*Contestación a preguntas V1.docx*”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**“PARTICIPACIÓN DEL GRUPO CARRERA EN 8 CIUDADES (...)**

*Se indican las ciudades donde se tienen empresas de taxis debidamente habilitadas por las autoridades competentes para prestar el servicio público de transporte*

*La columna “total taxis por ciudad” es el número de vehículos tipo taxi registrados en cada ciudad o área Metropolitana (las áreas metropolitanas generalmente son capitales de departamento más ciudades aledañas que por lo general están unidas geográficamente.)*

*La columna “N° de taxis con APP del grupo” hace referencia al numero de taxis que tienen la APP o usan radioteléfono y pueden ser vehículos afiliados a las empresas del grupo CARRERA o a otras empresas de taxis debidamente habilitadas.*

*La columna “Total de afiliados al grupo CARRERA” es la sumatoria de los taxis afiliados + los que tienen APP + los que tienen plataforma tecnológica. Y la última columna de la derecha es la proyección del número de afiliados con tarjeta de operación + APP + plataforma tecnológica que se puede llegar a tener en corto tiempo en cada una de las ciudades mencionadas.*

*Se podría llegar a las otras ciudades que tienen 69.388 taxis con la APP de forma virtual sin necesidad de oficinas al igual que en el futuro próximo va a ser obligatorio el uso de plataformas tecnológicas en todo el territorio Nacional”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Además, la existencia de este grupo empresarial no se limitaba únicamente a su presencia en diferentes lugares del país. También habría celebrado convenios de carácter financiero con proveedores y otras empresas para fines de adquisición de diferentes servicios. Así se puede apreciar según el siguiente documento extraído del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**)<sup>65</sup>:

*“Las compañías del grupo CARRERA deben estar en la intermediación financiera por el pago de los servicios que pagan los pasajeros mediante procesos electrónicos con tarjetas de crédito, débito, prepago o post pago.*

*El grupo CARRERA ya desarrolló su propia pasarela de pagos electrónicos y tiene convenios con los emisores de tarjetas de crédito y debito como VISA y MASTERCARD lo que le permite hacer el manejo total de este dinero de forma directa sin recurrir a otras como PAYPAL, Pay U etc.”.*

A su vez, el autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** también estuvo relacionado con la elaboración de la propuesta y posterior adjudicación de la licitación con **OPAÍN**, puesto que las empresas que supuestamente lo conformaban fueron las que habrían prestado sus servicios para el debido funcionamiento del servicio de transporte de taxis en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Así se puede apreciar en el siguiente documento extraído del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**)<sup>66</sup>:

*“TAXI IMPERIAL SAS fue creada como una promesa de sociedad futura para dar cumplimiento a las condiciones de OPAIN SA en el año 2012 siendo socios las compañías de taxis y tecnología de la organización empresarial CARRERA.*

*Ahora con la experiencia de estos últimos 7 años en la logística para la ubicación, control y despacho de taxis en el aeropuerto EL DORADO nos entusiasma poder participar en la reciente invitación TX-021-2018 agregando nuevas tecnologías con inteligencia artificial para aprovechar el manejo de big data para que los pasajeros que llegan y salen del aeropuerto tengan mejores experiencias al momento de tomar un taxi”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Sin perjuicio de todo lo expuesto, llama la atención de la Delegatura que algunos miembros de la familia Hernández afirmaron que no existía el **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA**. Así se pudo constatar con la declaración del 27 de marzo de 2019, que rindió **CÉSAR EULER MEDINA**

<sup>65</sup>Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Ruta de acceso: “02-PC\_EDUARDO\_HERNANDEZ.ad1/Eduardo Hernandez:C:\Users\Eduardo Hernandez\Desktop/futuro carrera/Contestacion a preguntas V2.docx”.

<sup>66</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Ruta de acceso “02-PC\_EDUARDO\_HERNANDEZ.ad1/Eduardo Hernandez:C:\Users\Eduardo Hernandez\Desktop/OPAIN DOCUMENTOS/INTRODUCCION.docx”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**HERNÁNDEZ** (Representante Legal Suplente de **AVALES Y CRÉDITOS S.A.** y Asesor Legal Externo de **FAW**), quien mencionó lo siguiente:<sup>67</sup>

*“DELEGATURA: La familia es accionista en **RADIOTAXI**, **CORPOTAXI** y **FAW**, ¿correcto? Que son empresas familiares.*

***CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ:** Esta es una empresa familiar.*

***DELEGATURA:** Las tres. ¿Y entre las tres no tienen ningún tipo de vinculación? ¿Tipo conglomerado o grupo empresarial?*

***CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ:** No”.*

Lo anterior resultaría evidentemente contradictorio con lo señalado en numerosas ocasiones por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), teniendo en cuenta que las empresas mencionadas, **RADIOTAXI AEROPUERTO**, **CORPOTAXI** y **FAW COLOMBIA**, conformarían el autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** y jugarían un papel clave en la licitación con **OPAÍN**. Esto es llamativo en tanto que **CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ**, quien cumple funciones de asesoría legal de **FAW COLOMBIA**, tendría que conocer aspectos relacionados con la naturaleza, conformación y funcionamiento de las empresas que asesora.

Ahora bien, al realizar un análisis de la composición accionaria de cada una de las empresas pertenecientes a este autodenominado grupo empresarial, la Delegatura pudo determinar que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) es el accionista mayoritario de la gran mayoría de dichas compañías. A continuación, se puede apreciar lo mencionado.

**Tabla.** Participación accionaria de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en las empresas del autodenominado **GRUPO CARRERA**.

| EMPRESA                                  | % DE PARTICIPACIÓN | ACCIONISTA MAYORITARIO |
|------------------------------------------|--------------------|------------------------|
| SPIA GPS S.A.                            | 26,10%             | NO                     |
| GRÚAS LIBRES S.A.                        | 35%                | SÍ                     |
| SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE REPARACIONES S.A. | 30%                | SÍ                     |
| TAXIS LIBRES BOGOTÁ S.A.                 | 40%                | SÍ                     |
| COPERTAX S.A.                            | 45%                | SÍ                     |
| RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.               | 49,43%             | SÍ                     |
| CORPORACIÓN EMPRESARIAL CARRERA S.A.     | 0,50%              | NO*                    |
| VIAJES IMPERIAL S.A.S.                   | 40%                | SÍ                     |
| TAXIS LIBRES MEDELLÍN S.A.S.             | 40%                | NO                     |
| CORPOTAXIS S.A.                          | 42,8%              | SÍ                     |
| RENTAXI S.A.                             | 35%                | SÍ                     |
| TAXIS LIBRES SANTA MARTA S.A.S.          | 20%                | SÍ                     |
| TAXIS LIBRES BUCARAMANGA S.A.            | 20%                | SÍ                     |
| FAW DE COLOMBIA S.A.                     | 0%                 | NO*                    |
| VÍA SEGUROS LTDA.                        | 49%                | SÍ                     |
| TAXIS LIBRES CALI 444 4444 S.A.          | 48,94%             | SÍ                     |
| SUPERTAXI S.A.                           | 34%                | NO                     |
| TAXTOTAL S.A.S.                          | 0%                 | NO*                    |
| TAXIS LIBRES DEL                         | 20%                | SÍ                     |

<sup>67</sup> Cuaderno Reservado FAW COLOMBIA No. 1. Folio 859. Minuto 11:30. Archivo denominado: 02-DEC\_CESAR-EULER-MEDINA-HERNANDEZ\_ABOGADO-EXTERNO”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

|                               |        |    |
|-------------------------------|--------|----|
| ATLÁNTICO S.A.S.              |        |    |
| VESHER TECHNOLOGY S.A.S.      | 75%    | SÍ |
| TAXIS LIBRES DEL ORIENTE S.A. | 35,01% | SÍ |
| TAXIS TELECLUB S.A.           | 49,25% | SÍ |
| TAXI IMPERIAL S.A.S.          | 0%     | NO |
| TAXIS LIBRES MANIZALES S.A.   | 0%     | NO |
| ÁVALES Y CRÉDITOS S.A.        | 24%    | SÍ |
| COTECH S.A.                   | 37,74% | SÍ |
| MODIPAY GROUP S.A.S.          | 13,3%  | NO |

Fuente: Elaboración SIC.

\*(Si bien **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** no es el accionista mayoritario de la sociedad **CORPORACIÓN EMPRESARIAL CARRERAS.A.**, la sociedad **CORPOTAXIS** sí es el titular del 59,75% de las acciones de esa compañía y el accionista mayoritario de **CORPOTAXIS** es **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**. En cuanto a **TAXTOTAL**, **VESHER** posee el 100% de sus acciones y, a su vez, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** posee el 75% de las acciones de **VESHER**. Sobre **TAXI IMPERIAL**, **VESHER** es su accionista mayoritaria y, a la vez, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** es el accionista mayoritario de la segunda. Finalmente, en referencia a **FAW COLOMBIA**, **CORPOTAXIS** es titular del 50% de sus acciones y, a la vez, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** es titular del 42,8% de **CORPOTAXIS**).

Según los datos presentados en la tabla, se puede evidenciar que accionariamente **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) cuenta con la mayor participación en casi la totalidad de estas empresas, circunstancia que lo sitúa en una posición privilegiada en las decisiones que se toman en cada una de las compañías. Este factor es clave para afirmar que las decisiones adoptadas por cada una de las sociedades satisfacían no solo los intereses particulares de cada empresa, como ocurre en cualquier compañía, sino que además habrían estado orientadas a beneficiar los intereses de las demás sociedades que hacían parte del autodenominado grupo carrera.

Por otro lado, como ya se manifestó, el autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** no cuenta con la debida inscripción de dicha situación en el registro mercantil. Los grupos empresariales o sociedades en situación de control están en la obligación de realizar dicha inscripción, como lo dispone el artículo 30 de la Ley 222 de 1995<sup>68</sup>.

11.1.8. Conclusiones

El modelo de prestación de servicios de taxis en ciudades funciona de manera distinta al servicio en aeropuertos. En estos últimos, el servicio suele ser concesionado a una o varias empresas con el fin de cumplir con estándares de seguridad y calidad. Esta alternativa es conocida como el modelo de

<sup>68</sup> “**Artículo 30. Obligatoriedad de inscripción en el registro mercantil.** Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

**PARÁGRAFO 1o.** Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad, así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

**PARÁGRAFO 2o.** Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.” (Subrayado y destacado fuera de texto).

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

acceso exclusivo, donde solo las empresas a cargo están habilitadas para recoger pasajeros que arriban a los aeropuertos. En Bogotá, **OPAÍN** como concesionario exclusivo encargado del manejo del Aeropuerto implementó un modelo restringido desde el año 2013 en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Esta modalidad le otorgó a **TAXI IMPERIAL** una serie de facultades exclusivas para el desarrollo del servicio contratado a raíz de su relación contractual. Dichas potestades originaron la posición dominante de esta empresa en el mercado relevante.

El servicio de transporte individual prestado por **TAXI IMPERIAL** es esencial para el debido funcionamiento del Aeropuerto, y no cuenta con servicios sustitutos al ser la única solución de movilidad individual autorizada y regulada que efectiva y permanentemente presta el servicio de recogida de pasajeros.

Finalmente, en cuanto al autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA**, obviando el hecho de que en realidad dicho grupo empresarial nunca fue inscrito en el registro mercantil, hay numerosas evidencias que acreditan su existencia, así como que varias de las empresas que componen este grupo estuvieron relacionadas con los hechos materia de la presente investigación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que una vez analizada toda la evidencia obrante en el expediente, la Delegatura pudo concluir que **TAXI IMPERIAL** habría ejecutado conductas tendientes a limitar la libre competencia en el mercado de la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá. A continuación se hará la descripción fáctica de las conductas atribuibles a **TAXI IMPERIAL**:

#### **12.1. Descripción general de las conductas atribuibles a TAXI IMPERIAL**

La Delegatura pudo determinar que entre el año 2013 hasta por lo menos finales del 2019, **TAXI IMPERIAL** habría adelantado conductas encaminadas a limitar la libre competencia en el mercado de la prestación del servicio de transporte público tipo taxi en el Aeropuerto de Bogotá. **TAXI IMPERIAL** estaba compuesta por varias empresas pertenecientes al autodenominado **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** y de propiedad de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y sus familiares. Así, las conductas desplegadas por **TAXI IMPERIAL** estuvieron dirigidas a beneficiar las empresas del mencionado grupo.

**TAXI IMPERIAL** habría impuesto requisitos adicionales a los previstos por **OPAÍN** en el contrato de explotación comercial No. OP-DC-EC-T2-0112-13 del año 2013 a los taxistas que se encontraban inscritos y autorizados para prestar el servicio de transporte, o que se encontraban afiliados a alguna de las sociedades que la conformaron. Dentro de los requisitos exigidos, **TAXI IMPERIAL** habría delimitado las características que debían tener los vehículos a reponer cumplidos los cinco años de antigüedad y habría conminado a los interesados en prestar el servicio a que compraran vehículos de marcas y referencias específicas, así como la adquisición de *tablets* de georreferenciación y demás servicios de comunicación para la prestación del servicio de transporte público individual tipo taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Los requisitos adicionales impuestos por **TAXI IMPERIAL** estuvieron encaminados a beneficiar a las empresas que forman parte del **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA**.

A continuación se presentarán (i) los requisitos originales exigidos por **OPAÍN** para la prestación del servicio y (ii) los requisitos adicionales impuestos por **TAXI IMPERIAL**.

##### **12.1.1. Sobre los requisitos exigidos por OPAÍN para la prestación del servicio**

Una vez fue adjudicada la licitación para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado, se celebraron dos contratos principales entre **OPAÍN** y **TAXI IMPERIAL**. Posteriormente, se celebraron numerosos otrosíes de estos contratos de manera progresiva. En estos contratos se incluyó una serie de requisitos que debía cumplir **TAXI IMPERIAL**.

En principio, los términos pactados en los contratos de explotación comercial y arrendamiento suscritos entre **OPAÍN** y **TAXI IMPERIAL**, en cuanto a las obligaciones de la segunda, fueron de carácter general. **TAXI IMPERIAL** se obligaba a pagar las contraprestaciones correspondientes, a darle un uso adecuado a las áreas concesionadas, a cumplir con los protocolos de seguridad correspondientes, a mantener indemne a **OPAÍN** de toda responsabilidad derivada de la operación y, en general, a actuar de buena fe y dar cumplimiento al objeto de los contratos.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Sobre esta base, es importante poner de presente que **OPAÍN**, en principio, no impuso ninguna clase de características específicas a los taxistas que se encontraban interesados en prestar el servicio. Sin embargo, en cuanto a las “obligaciones especiales” incluidas en el Anexo No. 1 del contrato de explotación comercial, **OPAÍN** sí exigía ciertas condiciones a **TAXI IMPERIAL**. Concretamente, se establecieron unos requisitos a los vehículos, la prestación permanente del servicio y un número mínimo de vehículos. A continuación se relacionan concretamente<sup>69</sup>:

*“1. Garantizar la prestación del servicio las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.*

*2. Garantizar la libertad de elección del usuario sobre el tipo de servicio que este desee contratar: taxi o servicio especial.*

*3. Garantizar una cantidad de vehículos tipo taxi y de servicio especial suficiente en las zonas de abordaje de los pasajeros a través de una gestión eficiente para el abastecimiento suficiente de los mismos, una logística adecuada en las áreas asignadas con personal de Taxi Imperial encargado del despacho de vehículos y la organización de los turnos y colas de abordaje para el servicio.*

*4. Disponer de una flota mínima de 1.000 vehículos para la prestación del servicio en el Aeropuerto. El plazo para contar con esta flota es de un año contado a partir de la firma del contrato. OPAÍN se reserva el derecho de aumentar la cantidad de vehículos requeridos según las necesidades de la operación del Aeropuerto.*

*5. Asegurar que los vehículos que compongan la flota cuenten con capacidad suficiente para transportar por lo menos cuatro pasajeros con su correspondiente equipaje y garantizar que los mismos están dotados con sistemas de comunicaciones para el despacho, control y ubicación.*

*6. Asegurar que los vehículos vinculados a las empresas que conforman al Explotador sean de modelos cuya antigüedad no supere los cinco años en cualquier momento durante la vigencia del contrato.*

*7. Instalar un sistema electrónico que permita el control de acceso físico de cada vehículo al Aeropuerto, asegurando la entrada a las áreas asignadas únicamente de aquellos vinculados y guardando el registro de la hora a la cual estos ingresan al Aeropuerto, asociada a los datos de identificación de los mismos.*

*8. Asegurar ciclos de mantenimiento de los vehículos para que se conserven en buen estado de limpieza y funcionalidad.*

*9. Mantener identificado con carnet y uniforme a todas las personas que estén vinculadas a la prestación del servicio”. (Subrayado y destacado fuera de texto)*

En resumen, **OPAÍN** le exigía a **TAXI IMPERIAL** que garantizara de manera constante e ininterrumpida la prestación del servicio de transporte de pasajeros tipo taxi, la oferta a pasajeros de servicio especial, una flota mínima de vehículos prestadores, una capacidad mínima para cada automóvil, la consolidación de un sistema tecnológico para el control y que los vehículos tuvieran una antigüedad menor a cinco años.

A su vez, como ya se indicó, **TAXI IMPERIAL** gozaba de la explotación comercial y uso de las áreas concesionadas. Dentro de esto se destaca el uso de un parqueadero exclusivo de 3.679 m<sup>2</sup> y unas oficinas destinadas a programar el turno a los vehículos tipo taxi asignados para la prestación del servicio público referido en el Aeropuerto Internacional El Dorado, específicamente en los muelles nacional, internacional y puente aéreo. De conformidad con los requisitos exigidos por **OPAÍN** a **TAXI IMPERIAL**, se destaca que en el contrato se estableció que los transportadores que desearan prestar su servicio debían pertenecer o estar inscritos a las empresas que conformaron esta sociedad<sup>70</sup>.

#### **12.1.2. Sobre los requisitos adicionales impuestos por TAXI IMPERIAL**

<sup>69</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL No. 1. Folio 132. Archivo denominado “CONTRATO EXPLOTACION COMERCIAL OP-DC-EC-T2-0112-13 TAXI IMPERIAL S.A.S.pdf”.

<sup>70</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 136. “contratos con OPAIN”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**TAXI IMPERIAL**, como adjudicataria y única empresa autorizada para la prestación del servicio público de transporte automotor individual tipo taxi y de servicio especial en el Aeropuerto Internacional El Dorado, habría exigido requisitos adicionales a los ya previstos por **OPAÍN** en el contrato de explotación comercial No. OP-DC-EC-T2-0112-13<sup>71</sup> y el contrato de arrendamiento No. 10405155-02<sup>72</sup>. Estos requisitos adicionales se habrían impuesto a los propietarios de taxis y prestadores del servicio de transporte que pretendían formar parte del parque automotor autorizado para operar en los muelles Nacional, Internacional y Puente Aéreo del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Los requisitos exigidos por **TAXI IMPERIAL** obedecieron a la imposición de una serie de prerrogativas incorporadas a través de un contrato para la prestación de los servicios de transporte en el Aeropuerto Internacional El Dorado y la suscripción de un Reglamento Interno de Disciplina que debían acatar los propietarios de vehículos, prestadores del servicio público y afiliados a **TAXI IMPERIAL**.

Los requisitos eran de orden administrativo y operacional, para lo cual los vehículos y sus propietarios debían estar afiliados o pertenecer a alguna de las empresas que conformaron la sociedad<sup>73</sup>, lo que permitiría la expedición de la tarjeta de operación y el control de la prestación del servicio de transporte. Los requisitos también eran de orden tecnológico y técnico, para lo cual los afiliados debían adquirir una “*tablet gps*” o los dispositivos electrónicos señalados por **TAXI IMPERIAL** a través de **VESHER TECHNOLOGY** (sociedad accionista de **TAXI IMPERIAL**), haciendo uso de la plataforma tecnológica diseñada para el despacho y asignación de turnos de los vehículos<sup>74</sup>. Por último, los propietarios debían efectuar la reposición del vehículo una vez cumplidos los cinco años de antigüedad<sup>75</sup> por la marca y modelo específicamente señalados por **TAXI IMPERIAL**. Además, la reposición debía realizarse a través de un concesionario que comercializara los automóviles con determinadas características.

Una vez celebrados los contratos con **OPAÍN**, **TAXI IMPERIAL** habría desarrollado una serie de conductas encaminadas a consolidar el parque automotor que prestaría los servicios de transporte en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Para esto, desarrolló un esquema de vinculación y autorización dirigido a los taxistas que aspiraban a ser parte de la operación del Aeropuerto. De esta manera, como primera medida se desplegaron acciones encaminadas a formalizar la suscripción o la aceptación del “*Contrato para la prestación de un servicio de Taxi con el Aeropuerto Internacional El Dorado*”<sup>76</sup>.

Este contrato debía suscribirse únicamente por el titular de la licencia de tránsito del vehículo o por quien acreditara en debida forma la calidad de tenedor o poseedor del mismo. Este proceso podía concretarse con la aceptación verbal por parte del transportador de las condiciones establecidas por **TAXI IMPERIAL**<sup>77</sup>.

La duración del contrato era de un año prorrogable automáticamente por periodos iguales, si alguna de las partes no manifestaba por escrito y con al menos noventa (90) días de anticipación su deseo de no renovarlo en las mismas condiciones. A su vez, en este contrato se establecieron obligaciones a cargo de los transportadores, entre las que se destacan (i) la reposición del vehículo tipo taxi en el momento que así lo considerara **TAXI IMPERIAL** por el modelo y las características delimitados por la empresa y (ii) la adquisición y uso de los sistemas de pago, administración y telecomunicaciones implementados por esta compañía. Sobre este asunto, en el contrato se indicó lo siguiente:

**“QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.-** serán obligaciones del **TRANSPORTADOR** las siguientes: (...) **g) Hacer reposición del taxi cuando indique T.I. por el modelo y características que escoja T.I., Adquirir y hacer uso de los sistemas de pago, administración y telecomunicaciones con GPS que T.I. implemente para la optimización de la prestación del servicio.**

(...)

<sup>71</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 132 Archivo denominado “contratos con OPAIN”.

<sup>72</sup> Ibídem.

<sup>73</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 136. “contratos con OPAIN”.

<sup>74</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

<sup>75</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

<sup>76</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

<sup>77</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Parágrafo:** En caso de venta o reposición del vehículo inscrito en la base de datos de T.I., el transportador tendrá derecho a inscribir un nuevo vehículo en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, informando por escrito a las directivas de T.I., siempre que se sigan cumpliendo con las obligaciones pecuniarias establecidas en este contrato”<sup>78</sup>.

De igual manera, en el contrato se estableció que los transportadores debían pagar a **TAXI IMPERIAL** la suma de \$335.000 por concepto de afiliación o rodamiento mensual y servicio de comunicación y transmisión de datos, durante los cinco (5) primeros días de cada mes. Así se pactó en el contrato:

**“SEXTA. DEL VALOR DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS.-** El TRANSPORTADOR cancelará a favor de T.I. en los primeros cinco (5) días calendario de cada mes la suma de Doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) M/CTE. Por concepto de afiliación o rodamiento mensual más noventa y cinco mil pesos (\$95.000) M/CTE mensuales por concepto de servicio de comunicaciones de transmisión de datos, para un total mensual de trescientos treinta y cinco mil pesos (\$335.000), pago que deberá efectuarse por la totalidad del término de este contrato pactado en la Cláusula Tercera. La presente suma podrá ser reajustada en cualquier tiempo por parte de T.I., conforme varíen las obligaciones contractuales que esta adquiera con el concesionario “OPAÍN S.A.” y los demás gastos en que incurra para la prestación del servicio terrestre automotor individual de pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado”<sup>79</sup>.

Los valores pagados por concepto de afiliación o rodamiento mensual y servicio de comunicación y transmisión de datos se pueden evidenciar en las facturas de venta expedidas. En estas **TAXI IMPERIAL** le otorgaba la categoría de cliente a cada uno de los propietarios de vehículos y prestadores del servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Sobre esta base, la compañía habría establecido control y seguimiento del cumplimiento del pago de estas obligaciones para la operación en el Aeropuerto. Con posterioridad, recibían la autorización para asignar turnos, despacho y abordaje de pasajeros en los muelles Nacional, Internacional y Puente Aéreo del Aeropuerto El Dorado<sup>80</sup>. A continuación se relaciona el tipo de factura expedida por **TAXI IMPERIAL**:

TAXI IMPERIAL S.A.S  
NIT : 900.529.865-0  
AV CL 26 101 36 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
Fono: 57(1)4133266 - 57(1)4471503  
Responsable IVA : Region Comun

Factura de Venta  
TIS 1189

| FECHA FAC  | FECHA VEN  | CONDICION   | CODIGO   |
|------------|------------|-------------|----------|
| MM DD AA   | MM DD AA   | PAGO        | VENDEDOR |
| 12 11 2012 | 12 11 2012 | 001-CONTADO | 2012     |

| DESCRIPCION                                                      | CANTIDAD | VR/UNIT   | IVA | VR.TOTAL   |
|------------------------------------------------------------------|----------|-----------|-----|------------|
| 001 CUOTAS DE ADMINISTRACION<br>Pago hasta 12/28/2012 Movil: 535 | 4.00     | 65,000.00 | .0  | 260,000.00 |

CLIENTE: GARCIA GILBERTO GILLO  
Direcc.: CR 3 1-44 INT 11  
Telef.: 3335654  
Móvil/cor.: 19,435,041  
Ciudad : BOGOTÁ D.C.  
REFERENCIA

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL: 6031  
DIAN : Resolución de Autorización: 320000912209  
De Jan.22 de 2012 - Intervalos del TIS 1 al TIS 50000  
Nota: Este documento se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio según Art. 774 del Código de Comercio.  
Factura impresa por computador - Software propiedad de Radio Taxi Aeropuerto S.A. NIT 900.529.865-0  
Agente Retenedor Ocasional de I.C.A.E I.V.A.

SUBTOTAL 260,000.00  
IMPORTE TOTAL 260,000.00  
TAXI IMPERIAL S.A.S  
NIT 900.529.865-0

Fuente: Archivo denominado “2015-02-01\_MasPruebasyDocs-anex01-dSintraxdorado-aSIC-Superindustr.docx.”<sup>81</sup>

<sup>78</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.  
<sup>79</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.  
<sup>80</sup> Cuaderno Público No. 2. Folio 253. Archivo denominado “2015-02-01\_MasPruebasyDocs-anex01-dSintraxdorado-aSIC-Superindustr.docx.”  
<sup>81</sup> Cuaderno Público No. 2. Folio 253. Archivo denominado “2015-02-01\_MasPruebasyDocs-anex01-dSintraxdorado-aSIC-Superindustr.docx.”

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Se destaca que se establecieron como causales de terminación del “Contrato para la prestación de un servicio de Taxi con el Aeropuerto Internacional El Dorado”<sup>82</sup>, el incumplimiento por parte del transportador del “Reglamento Interno de Disciplina” elaborado por **TAXI IMPERIAL**, así como el no pago de las sumas de dinero por concepto de afiliación o rodamiento mensual y servicio de comunicación y transmisión de datos anotados. De igual manera, se estableció que el transportador renunciaba de forma expresa a adelantar cualquier acción en contra de **TAXI IMPERIAL** por la terminación unilateral del contrato cuando existiera incumplimiento del “Reglamento Interno de Disciplina”.

La Delegatura encontró que antes de que se realizara la adjudicación del contrato de explotación comercial y arrendamiento de las áreas concesionadas en el Aeropuerto Internacional El Dorado, el servicio de transporte individual de pasajeros tipo taxi se prestaba a través de compañías como **TRANSPORTES NUEVO DORADO**. Una vez se adjudicó el contrato a **TAXI IMPERIAL**, esta sociedad celebró varias reuniones con estos transportadores con el fin de invitarlos a hacer parte de la operación, para lo cual presentó el contrato reseñado, así como el “Reglamento Disciplinario”.

En estas reuniones, **TAXI IMPERIAL** indicó las tarifas causadas por la operación, así como las obligaciones que debían asumir los transportadores para poder prestar el servicio. Lo anterior fue confirmado por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) al declarar<sup>83</sup>:

*“**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: Cuando salió la invitación privada S023 de 2012, el 16 de marzo del mismo año, convocamos a los taxistas que tradicionalmente estaban trabajando en el Aeropuerto El Dorado, para informarles las pretensiones económicas y reglamentarias que estaba exigiendo esta invitación, la cual fue conocida por todos los taxistas del Aeropuerto El Dorado y los que no trabajaban tradicionalmente en esa terminal, diciéndoles por ejemplo cuánto iba a valer el parqueadero de esa terminal, que comparado con lo que se venía pagando era cerca de diez veces más las pretensiones que estaba haciendo **OPAÍN**. Vehículos que no podían ser de más de cinco años, deberían de tener sistemas de comunicaciones, uniforme y cumplir un reglamento que nosotros propusimos y estábamos proponiendo a **OPAÍN** en la licitación sobre la forma de operar en el Aeropuerto El Dorado. Reuniones que se llevaron a cabo en varias ocasiones invitando a los que tradicionalmente estaban en el Aeropuerto El Dorado”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

De conformidad con la información que obra en el expediente, la Delegatura logró establecer que **TAXI IMPERIAL** les habría comunicado a los transportadores vinculados a **TRANSPORTES NUEVO DORADO** las exigencias para su vinculación con esta compañía para la operación en el Aeropuerto El Dorado. Esto se puede corroborar con el contenido de un documento con fecha de 17 de octubre de 2012, mediante el cual se invitó a los transportadores a efectuar la preinscripción para prestar el servicio a través de **TAXI IMPERIAL**, siempre y cuando se cumpliera con los siguientes requisitos<sup>84</sup>:

*“(i) vehículos grandes que no superaran los cuatro años de servicio (ii) compras de tablets para el enturnamiento, ubicación y despacho de los taxis en el Aeropuerto, (iii) compra de uniformes autorizados, (iv) estar a disposición de cambiar el vehículo por el Homologado por **OPAÍN S.A.**, y que (v) el vehículo deba estar afiliado a una de las empresas ganadoras de la invitación GC0023-2012 de **OPAÍN S.A.**”.*

Según el documento, la fecha límite para realizar la preinscripción era el 30 de octubre de 2012. En el comunicado se anotó lo siguiente:

*“BOGOTÁ DC, 17 DE OCTUBRE DE 2012*

*COMUNICADO*

*PARA: DIRECTIVOS DE TAXI IMPERIAL S.A.S.*

*DE: GERENCIA TAXI IMPERIAL S.A.S*

*SE INVITA A LAS PERSONAS QUE ESTUVIERON VINCULADOS A TRANSPORTES NUEVO DORADO UNIÓN TEMPORAL Y NO HICIERON LA PREINSCRIPCIÓN A **TAXI IMPERIAL S.A.S.** QUE LOS INTERESADOS LO PODRÁN HACER HASTA EL DÍA 30 DE*

<sup>82</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

<sup>83</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. 1. Folio 115. Minuto 09:40. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

<sup>84</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 11 Archivo denominado “Derecho de petición – Denuncia” aportado por SINTAXDORADO.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PREVIO EL LLENO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1. VEHÍCULOS GRANDES QUE NO SUPEREN LOS CUATRO AÑOS DE SERVICIO
- 2. COMPRAR LAS TABLETS PARA EL ENTURNAMIENTO, UBICACIÓN, Y DESPACHO DE LOS TAXIS EN EL AEROPUERTO
- 3. COMPRAR LOS UNIFORMES AUTORIZADOS
- 4. ESTAR A DISPOSICIÓN DE CAMBIAR EL VEHÍCULO POR EL HOMOLOGADO POR PARTE DE OPAÍN S.A. (FIAT WEEKEND)
- 5. EL VEHÍCULO DEBE ESTAR AFILIADO A UNA DE LAS EMPRESAS GANADORAS DE LA INVITACIÓN GC 0023-2012 POR PARTE DE OPAÍN S.A. (...).

En el expediente obra información que evidenciaría que el proceso de inscripción lo habrían adelantado cerca de setecientos cincuenta (750) transportadores, tal y como se puede observar en el listado emitido por TAXI IMPERIAL. Una vez inscritos, TAXI IMPERIAL les habría informado, entre otros asuntos, que una de las condiciones exigidas para adelantar la operación era suscribir el “Contrato para la prestación de un servicio de Taxi con el Aeropuerto Internacional El Dorado” y conocer y aceptar el Reglamento Interno de Disciplina<sup>85</sup>. A modo de ejemplo se relaciona una muestra de las inscripciones realizadas con la siguiente imagen.

| Fecha |    | HORA | ANOTACIONES / NOVEDADES                      | Firma   |
|-------|----|------|----------------------------------------------|---------|
| D     | M  |      |                                              |         |
| 237   | 11 | 569  | William Pineda Usquin 315622752              | [Firma] |
| 238   | 11 | 013  | William Pineda Usquin 315622752              | [Firma] |
| 239   |    | 149  | Arturo Espinel Fom 315622752                 | [Firma] |
| 240   |    | 353  | Oscar Pedraza Hincapié (19442136) 3133839630 | [Firma] |
| 241   |    | 787  | Diana Marcela Aguilar Rojas 3163035875       | [Firma] |
| 242   | 11 | 077  | Juán Hernández Bernal 3103129924             | [Firma] |
| 243   |    | 177  | Roberto López Cu 63144196251                 | [Firma] |
| 244   |    | 516  | Darce Iván Rojas 3133839630                  | [Firma] |
| 245   |    | 604  | Darce Iván Rojas 3133839630                  | [Firma] |
| 246   |    | 666  | Darce Iván Rojas 3133839630                  | [Firma] |
| 247   |    | 695  | Roberto Rojas Buitrago 3108797541            | [Firma] |
| 248   |    | 799  | Luis Alfredo Jarama (79164929) 314338505     | [Firma] |
| 249   |    | 115  | Alexander Ariza Ariza 3003003154             | [Firma] |
| 250   |    | 595  | Luz Stella Maldonado 320728586               | [Firma] |

En la Ciudad de Bogotá D.C. del día 30 del mes de junio del año 2017. Se dio fe y se firmó en presencia de los señores [Firmas] y [Firmas] inscritos en el libro de minutos. Número de inscripción 001 al 750. En presencia de [Firma] y [Firma].

[Firma] Jorge Elmer Fomto Ariza [Firma] Luis Pineda Usquin

Fuente: Archivo denominado “Registro de interesados a continuar en Taxi Imperial. pdf”.<sup>86</sup>

En el expediente obran múltiples declaraciones que corroborarían la imposición de las condiciones establecidas por TAXI IMPERIAL para la prestación del servicio en el Aeropuerto El Dorado y de aquellas previstas en el “Contrato para la prestación de un servicio de Taxi con el Aeropuerto Internacional El Dorado”<sup>87</sup>. Sobre el particular se refirió JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN, (Taxista de SINTAXDORADO) en la declaración que rindió el 27 de marzo de 2014.

“JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN: Ellos en su afán de cumplirle a OPAÍN con el número de vehículos que se comprometieron, inicialmente que tenían que tener para trabajar en el Aeropuerto, nos cogieron a nosotros inicialmente, primero firmar un libro de compromiso de que nosotros queríamos trabajar en el Aeropuerto. Entonces ¿qué pasó? inicialmente hicieron firmar ese libro, después nos dijeron que para poder laboral en el Aeropuerto teníamos que firmar un contrato.

(...)

¿Qué pasa con ese contrato? Nosotros inicialmente desconocíamos las características y las cláusulas de ese contrato. ¿Por qué? Porque al momento de firmar el contrato llegaba y le pasaban a usted original y copia, firme ahí, firme, firme. No le daban tiempo de pronto de leerlo (...) Nosotros cuando nos dimos cuenta no nos daban copia del contrato. Que había que firmarlo bajo una posición, diría yo, dominante, como compromiso de que si usted

<sup>85</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 132. Archivo denominado “Registro de interesados a continuar en Taxi Imperial. pdf”.  
<sup>86</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 132.  
<sup>87</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**no firma no trabaja, entonces muchos compañeros se acercaron y lo firmaron.** ¿Pero qué pasaba al momento de firmar el contrato? Yo creo que la parte más clara donde uno se da cuenta, la mala fe de pronto de ellos, es que si usted firma un contrato es bilateral para las partes, yo como empresa me quedo con mi original, y a usted que me acaba de firmar le doy una copia. Cuando uno exigía que le dieran la copia, decían ‘no, no, que pena, la copia no se la podemos dar, la copia no se la entregamos’.

(...)

En el momento que nosotros logramos tener acceso a una copia de ese contrato, que fue mediante un derecho de petición que lo hizo el presidente del sindicato y comenzamos a leer el clausulado, todas las cláusulas estaban a favor de ellos, **nosotros como parte débil del negocio** y de la cadena mercantil, no hay una cláusula que nos favorezca, nosotros solamente tenemos que cumplir, **que si usted no compra la camioneta de tal especificación no trabaja, que si usted no compra la tablet no trabaja, que si usted no paga la suma de no sé tanto, no trabaja, todo así por el estilo.** Entonces cuando a usted le ponen unas condiciones de esas, uno se da cuenta de que eso es totalmente ilegal (...) <sup>88</sup>”.

Así también lo confirmó **OMAR CASTRO LASSO** (taxista y presidente de **SINTAXDORADO**) en declaración rendida el 26 de marzo de 2014<sup>89</sup>:

**“DELEGATURA:** Usted afirma en la queja que el consorcio **TAXI IMPERIAL** les hizo firmar a los taxistas un contrato que tampoco se los dieron a conocer con suficiencia y antelación y que posterior a tener una copia del mismo encontraron un clausulado que es ilegal, ¿nos puede explicar dicha situación por favor?

**OMAR CASTRO LASSO:** Claro que sí. Cuando el señor **EDUARDO HERNÁNDEZ** le dieron la concesión para operar con sus empresas en el Aeropuerto, él nos hizo firmar un contrato con **TAXI IMPERIAL**, en las cuales no entregaban el contrato. Ellos decían que eso era reservado para ellos y lo hacían firmar a uno, pero no entregaban el contrato y **decían que el que quería trabajar pues que lo firmara y él no quería trabajar allá pues que no lo firmaba, que no era obligación, pero igualmente si no lo firmaba no podía trabajar allá.** Entonces yo fui uno de los primeros que fui, le firmé y le pedí la copia y me dijo que no, que no me la daba. Entonces yo le puse un derecho de petición y por intermedio del derecho de petición me entregaron el contrato a mí, soy el único que lo tengo.

**DELEGATURA:** Cuando usted dice ‘nos obligaron’ ¿De qué forma los obligaron?

**OMAR CASTRO LASSO:** Pues que si no firmaban el contrato no lo dejaban trabajar en el Aeropuerto.

**DELEGATURA:** ¿Eso fue de manera verbal? ¿Esa contestación?

**OMAR CASTRO LASSO:** Verbal.

**DELEGATURA:** ¿No hay una especie de escrito, certificado oficial por parte de **TAXI IMPERIAL**?

**OMAR CASTRO LASSO:** Con don Eduardo todo es verbal, él no da nada por escrito”.

De conformidad con las cifras que obran en el expediente, para mayo de 2014 cerca de setecientos nueve (709) transportadores habrían adelantado la suscripción del “Contrato para la prestación de un servicio de Taxi con el Aeropuerto Internacional El Dorado”<sup>90</sup>. En el mismo año, **TAXI IMPERIAL** implementó un procedimiento para la vinculación de los vehículos de acuerdo con su sistema de gestión de calidad. A través de ese sistema la compañía verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos a los propietarios de los vehículos y a los conductores que pretendían prestar el servicio de transporte individual tipo taxi en El Aeropuerto Internacional El Dorado<sup>91</sup>.

<sup>88</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 12:50. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

<sup>89</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 71 Minuto 06:35. Archivo denominado “TES OMAR CASTRO”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO”.

<sup>90</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 132. Archivo denominado “Copia de Propietarios Taxi Imperial con firma de contrato.xlsx”.

<sup>91</sup> Cuaderno SIC RESERVADO 1. Folio 504 Archivo denominado: “Sistema de Gestión de la Calidad, Procedimiento para vinculación de vehículos”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

A modo de ejemplo se presenta una relación de los taxistas que habrían adelantado este proceso y la fecha en la que suscribieron el contrato en mención:

| Nombre Propietario                      | Cedula    | Empresa                    | Direccion                  | Telefono           | Fecha de Contrato |
|-----------------------------------------|-----------|----------------------------|----------------------------|--------------------|-------------------|
| RAMON RUBIANO MONTENEGRO                | 19277468  | AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S. | CLL 74A # 27A-15           | 2507761            | 1/31/2012         |
| RICARDO IZQUIERDO                       | 18462778  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CLL 3 SUR 70-84            | 3176751591         | 3/26/2012         |
| JORGE ELIECER FUENTES ARCIA             | 19435017  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 111C No 81-30          | 4335477            | 6/27/2012         |
| MARIA ELOINA MORALES DE ROJAS           | 20328939  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 728 BIS No 78-75       | 4123149-3118792777 | 7/12/2012         |
| JERARDO AUGUSTO DELGADILLO              | 7309926   | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 104 No 64c-22          | 3102147685         | 7/23/2012         |
| DOMINGO ANTONIO LOPEZ GIL               | 79367669  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CALLE 158 A#7G-45          | 3015913650         | 7/24/2012         |
| FABIO DIAZ ARDILA                       | 91360094  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 64 N96-45              | 3103166865         | 7/24/2012         |
| EDUARDO PUENTES PUENTES                 | 6758033   | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CLL 22 J BIS # 123A-94     | 4217988            | 7/25/2012         |
| MANUEL RODRIGUEZ                        | 80041249  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 3 A No 21-46           | 2410624            | 7/25/2012         |
| ÉDRO PABLO PEDRAZA DELGADO              | 79540839  | COPER TAX S.A.             | CLL26 No73-50              | 5660228            | 7/25/2012         |
| JORGE ELIECER FUENTES ARCIA             | 19435017  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 86A No 6-16            | 3157873496         | 7/26/2012         |
| LUIS ALBERTO ROJAS JAIMES               | 2885586   | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 72 B BIS # 78-75       | 3118792777         | 7/27/2012         |
| MARINO DE JESUS GUARIN MARTINEZ         | 159132291 | ASTAXDORADO                | CLL 49A SUR No 88c-58      | 5778675            | 7/28/2012         |
| ANA ISABEL ROJAS DE FLOREZ              | 20038621  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CALLE 149 N 45-59          | 3214609706         | 8/1/2012          |
| PABLO E FLOREZ Y VACCA M. PABLO         | 6767221   | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 120 # 127-65           | 3118116204         | 8/14/2012         |
| JORGE ALBERTO GARCIA                    | 19235758  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 47 # 22-89 APTO. 202   | 3148140251         | 8/16/2012         |
| MARIA ELENA NIÑO DE SIERRA              | 41509388  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CR 78B N 42A-33 SUR        | 3103435232         | 8/16/2012         |
| JORGE ALBERTO GARCIA                    | 19235758  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 47 # 22-89 APTO. 202   | 3684518-3148140251 | 8/16/2012         |
| LUIS HERNANDO BERNAL MENDEZ             | 19284479  | ASTAXDORADO                | CRA 73 No 75a-70 APTO 201  | 0                  | 8/18/2012         |
| RAMON RUBIANO MONTENEGRO                | 19277468  | ASTAXDORADO                | CLL 74A # 27A-15           | 3124150039         | 8/18/2012         |
| JOSE JOAQUIN GAONA MENDIETA             | 9094510   | ASTAXDORADO                | CARRERA 72 M No 39 -65 SUR | 3115128489         | 8/18/2012         |
| HERNAN SANTOYO ALZA                     | 2882831   | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 114 N148-30            | 2604042            | 8/19/2012         |
| IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO         | 52823388  | ASTAXDORADO                | CR 75 H N 50A- 12          | 3123055779         | 8/19/2012         |
| ALBERTINA ESCANDON FIERRO               | 36150197  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 116 A # 83A-69         | 3202738549         | 8/24/2012         |
| INVERSIONES FAMILIA MILLAN Y HENAO SAS. | 900585352 | COPER TAX S.A.             | CARRERA 5B 151A-09 CASA 03 | 3204981612         | 8/24/2012         |
| TEOFILO BERMUDEZ CARVAJAL               | 79318363  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 112A BIS No 72-46      | 3003677574         | 8/25/2012         |
| MISAEI TRIANA FULA                      | 17079901  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 103A # 23D-26          | 4664702            | 8/28/2012         |
| MISAEI TRIANA FULA                      | 17079901  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 103A # 23D-26          | 4156815            | 8/28/2012         |
| MISAEI TRIANA FULA                      | 17079901  | RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. | CRA 103A # 23D-26          | 3144011514         | 8/28/2012         |

Fuente: Archivo denominado “Copia de Propietarios Taxi Imperial con firma de contrato.xlsx”<sup>92</sup>

La Delegatura encontró evidencias suficientes que permiten afirmar que **TAXI IMPERIAL** estableció requisitos de orden tecnológico con el fin de imponer la adquisición de algunos elementos como *tablets* con empresas con las que tenían relación accionaria. Por otro lado, también se pudo establecer que **TAXI IMPERIAL** habría direccionado la compra de vehículos tipo taxi de ciertas marcas y modelos específicos, con el fin de que los transportadores interesados en la prestación del servicio en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá sólo fueran aceptados para tal fin si adquirirían dichos vehículos. Estas condiciones se habrían impuesto con ocasión de la posición monopolística de **TAXI IMPERIAL**, con el objeto de beneficiar a algunas empresas en las que sus socios tenían participación accionaria.

A continuación, se exponen en detalle las circunstancias que rodearon lo expuesto.

12.1.2.1. Requisitos y condiciones de carácter tecnológico

Tal y como se mencionó, en el “*Contrato para la prestación de un servicio de Taxi con el Aeropuerto Internacional El Dorado*”<sup>93</sup>, **TAXI IMPERIAL** estableció como una de las obligaciones principales de los propietarios de taxis y prestadores del servicio en el Aeropuerto el “*adquirir y hacer uso de los sistemas de pago, administración y telecomunicaciones con GPS implementadas por esa compañía*”<sup>94</sup>.

Con el fin de poner en marcha esta obligación, **TAXI IMPERIAL** designó a **VESHER** como la única empresa encargada de desarrollar la plataforma tecnológica sobre la cual funcionaría la actividad de ubicación, seguimiento y control para el despacho de taxis desde el Aeropuerto Internacional El Dorado. Al respecto, es importante resaltar la participación **VESHER** en la ejecución del contrato de explotación comercial con **OPAÍN**, pues además de ser la compañía designada por **TAXI IMPERIAL** para proveer la solución tecnológica y logística para la asignación de turnos a los vehículos, es una de las accionistas de **TAXI IMPERIAL**.

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) en su declaración afirmó que se creó un sistema de comunicaciones y software que se pretendía implementar a través de una *tablet* o equipo tecnológico con tecnología GPS con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas por **OPAÍN**. Para dicho propósito, **TAXI IMPERIAL** tenía que articular el funcionamiento entre los dispositivos electrónicos y el software que se utilizaría para que, en la práctica, por medio de un operador de datos se establecieran turnos y se

<sup>92</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 132. Archivo denominado “Copia de Propietarios Taxi Imperial con firma de contrato.xlsx”.

<sup>93</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

<sup>94</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 66. Archivo denominado “Contrato Original”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

despacharan los vehículos para la prestación del servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Sobre este asunto, señaló:

**“DELEGATURA:** ¿Esa obligación fue establecida por **OPAÍN** de establecer esos servicios de comunicaciones y/o tabletas?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** Sistemas de comunicaciones, mas lo de la tableta fue por nosotros.

**DELEGATURA:** ¿Fue establecida por ustedes?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** El hardware fue establecido por nosotros y por parte de **OPAÍN** sistemas de comunicaciones, hubieran podido ser radio, teléfonos, avanteles, celulares, tablet y nosotros escogimos la comunicación a través de datos, a través de tablet.

**DELEGATURA:** Exacto, nos puede explicar ¿por qué optaron ustedes como **TAXI IMPERIAL** la implantación de esa tablet o tableta?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** En cumplimiento del contrato que tenemos con **OPAÍN** y en un desarrollo que hicimos para enturnar y solicitar lo vehículos, despacharlos, ya que las tablets tienen tecnología, como por ejemplo de GPS para el tema de ubicación y de enturnamientos lo hicimos a través de datos y no de otros sistemas<sup>95</sup>”.

Como se indicó, la creación del software o sistema de comunicaciones estuvo a cargo de **VESHER**, quien a través de un contrato de prestación de servicios suscrito con los algunos propietarios de taxis y prestadores del servicio público en el Aeropuerto Internacional El Dorado pretendió garantizar el cumplimiento de la obligación contractual definida por **TAXI IMPERIAL**<sup>96</sup>. Sobre el particular, es importante precisar que la implementación del sistema de comunicaciones tenía como objetivo garantizar la organización y la asignación de turnos a los vehículos prestadores del servicio en el Aeropuerto, para lo cual esa empresa exigió la adquisición de los equipos tecnológicos con **VESHER**. Además, tenían que hacer uso de los sistemas de pago, administración y telecomunicaciones (software), por medio de la adquisición de un dispositivo tecnológico “**TABLET GPS**” (hardware). Puntualmente, el objeto que se definió en el contrato fue el siguiente:

**“PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- LA EMPRESA** en su calidad de desarrollador del software para los servicios básicos de ubicación, seguimiento, y administración de vehículos proveerá a **EL USUARIO** el servicio de transmisión de datos bidireccional a través de un equipo terminal denominado **TABLET GPS**, adquirido previamente por el usuario a la **EMPRESA** el cual soporta los aplicativos de mensajería, radiolocalización y otros programas, como: ubicación de los sitios, mapas, conexión a internet, wifi, cámaras de foto, reloj videos etc.”<sup>97</sup>.

Este contrato tendría una duración de doce (12) meses contados a partir de su suscripción y se podría renovar de manera automática por el mismo periodo, salvo que se indicara por lo menos con treinta (30) días de antelación al vencimiento el deseo de no renovarlo. El término referido fue idéntico al establecido en el contrato suscrito entre los taxistas y **TAXI IMPERIAL** para la prestación de los servicios de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado. La suma fijada para el contrato fue de \$95.000 mensuales más IVA.

En el contrato en cuestión se estipuló que, para la prestación del servicio, el usuario debía adquirir los equipos necesarios única y exclusivamente a través de **VESHER**, o por medio de una empresa autorizada por esta. Entiéndase como equipo necesario para la prestación del servicio un dispositivo tecnológico “*Tablet GPS*” con una garantía mínima de seis (6) meses. En el contrato quedó consignado que **VESHER** garantizaría la idoneidad del servicio y las necesidades de los usuarios en el desarrollo de la actividad de ubicación, seguimiento y control para el despacho de taxis por medio de las “*Tablets GPS*”. En concreto, en la cláusula decimoprimera quedó descrito en los siguientes términos:

“(…)

<sup>95</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 115. Minuto 39:32. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

<sup>96</sup> Cuaderno Reservado SIC No.1. Folio 504. Archivo denominado “anexos Taxis Libres pdf”.

<sup>97</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 108. Archivo denominado “Contrato para la Prestación de Servicios de Sistemas de Comunicaciones”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**DE LOS EQUIPOS, SU VALOR Y SU GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA:** a) Para la prestación del servicio EL USUARIO habrá de adquirir los equipos que sean necesarios que **serán comercializados y vendidos de forma exclusiva por LA EMPRESA**, o por quien ésta autorice. b) El costo de los equipos será debidamente anunciado por la propia EMPRESA. c) La garantía mínima presunta sobre la calidad e idoneidad de los equipos, entendiéndose como tal, el total de los componentes que lo constituyan serán de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de la factura de venta. d) La presente garantía no incluye las reparaciones que se hagan por indebido uso de los equipos. e) La garantía no incluye la mano de obra y los repuestos necesarios para tales reparaciones f) La garantía se pierde cuando se hagan reparaciones de cualquier índole en los laboratorios no autorizados por la EMPRESA, cuando se varíen o cambien de ubicación; tanto, los componentes como las especificaciones de instalación del equipo TABLET GPS g) La garantía tan solo se brindará a equipos que hayan sido adquiridos directamente a la empresa o a quien ésta autorice”<sup>98</sup>. (Subrayado fuera del texto).

A pesar de que en el contrato no se indicó el valor de este dispositivo electrónico, sí se estableció que sería el que señalara esta empresa. Para el efecto, **VESHER** fijó el valor en la suma de \$950.000, encontrándose prevista la utilización del software para solicitar, asignar turnos y despachar los vehículos prestadores del servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Al respecto, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), en el trámite de la diligencia llevada a cabo el 5 de mayo de 2014 indicó lo siguiente<sup>99</sup>:

**“DELEGATURA:** ¿Qué precio tenía la tablet que se les ofreció en ese momento comprar a los taxistas?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** Novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000).

**DELEGATURA:** ¿Y era solamente la tablet?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** La tablet y el software, incluía las dos cosas”.

Para justificar la obligatoriedad de la adquisición de los productos ante el mismo proveedor, el declarante indicó que se determinó de esa manera porque en el dispositivo ofertado ya se encontraba instalado el software que desarrolló exclusivamente la compañía para gestionar la operación del servicio, asignación de turno de los vehículos y ejecución de los sistemas de pago, administración y telecomunicaciones en el Aeropuerto. El declarante indicó en el transcurso de la declaración rendida el 5 de mayo de 2014 lo siguiente:

**“DELEGATURA:** Ustedes a través de una empresa que haga parte o que es parte del consorcio **TAXI IMPERIAL** ¿le manifestaron a quienes firmaron ese contrato que debían adquirir esas tabletas con ellos? ¿O con quién fue? ¿O era libre?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** Las tablets o los equipos los podían adquirir donde quisieran, pero el software sí exclusivamente con nosotros porque no lo hay en el mercado.

**DELEGATURA:** ¿En el contrato estaba plasmado eso? ¿Que las tablets podían ser adquiridas con cualquiera?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** Estaba establecido en el contrato que debía ser a través de **VESHER TECHNOLOGY**, uno de los socios de **TAXI IMPERIAL**.

**DELEGATURA:** ¿La compra de las tabletas exclusivamente con ellos? ¿Cuál fue la razón para establecer que fuera con **VESHER**?

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** Porque no había en el mercado en ese entonces suficiente... No, porque nosotros vendíamos la tablet con el software instalado y el software es exclusivo de nosotros<sup>100</sup>.”

<sup>98</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 108. Archivo denominado “Contrato para la Prestación de Servicios de Sistemas de Comunicaciones”.

<sup>99</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 115. Minuto 48:52. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

<sup>100</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 115. Minuto 41:00. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Respecto de la obligación de adquisición de los equipos tecnológicos en el “Contrato para adquirir y hacer uso de los sistemas de pago, administración y telecomunicaciones con GPS”, se refirió **OMAR CASTRO LASSO** (Taxista **SINTAXDORADO**) en declaración del 26 de marzo de 2014. El declarante resaltó principalmente que esta obligación fue establecida por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**). Al respecto el declarante indicó:

*“DELEGATURA: ¿De qué trató la obligación de que ustedes compren unas tabletas al precio que ellos quieran y la contratación de un servicio de comunicaciones mensual, a los precios que ellos quieran? Porque de lo contrario como manifestó usted en la queja no podrían prestar el servicio público a los viajeros del Aeropuerto. ¿Puede explicarnos de qué trata esa obligación?*

**OMAR CASTRO LASSO:** Claro que sí, doctor. Resulta que en este caso don **EDUARDO HERNÁNDEZ** decía que para trabajar en el Aeropuerto se necesitaban unos medios de comunicaciones, las cuales eran unas tablets que las exigía **OPAÍN**, él decía que las exigía **OPAÍN**. Esa tablet inicialmente nos decía que valía novecientos cincuenta mil pesos, pero que si al 31 de diciembre del año 2012 no las comprábamos, de ahí en adelante valían un millón trescientos cincuenta, y con una incorporación de datos de noventa y cinco mil pesos.

*DELEGATURA: ¿Bueno esas tabletas por qué según lo que usted manifiesta, se las impusieron? ¿Para qué son?*

**OMAR CASTRO LASSO:** Supuestamente eran para un enturnamiento en el Aeropuerto y la otra era que el señor Eduardo decía que con esas tablets cuando nosotros salíamos con un servicio para Cedritos, para donde fuera, pues que de allá nos mandaban cargados para el Aeropuerto, o sea también era para reservar, pero las cuales nunca funcionó eso, los compañeros que la compraron nunca han prestado un servicio de esos porque las tablets no funcionan.(...) Muchos compañeros las han pagado y no prestan ningún servicio”<sup>101</sup>.

Sobre este mismo asunto declaró **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN** (Taxista **SINTAXDORADO**), quien en el transcurso de la audiencia del 27 de marzo de 2014 manifestó lo siguiente:

*“JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN: Con respecto a las tablets o los sistemas de comunicación que ellos exigían para prestar el servicio en el Aeropuerto, ellos nos manifestaron que nosotros por obligación teníamos que comprar una tablet de unas características específicas, que los únicos que la vendían eran ellos porque tenían un software especial, que era diseñado por ellos para el enturnamiento, enrutamiento, ubicación y prestación de servicios desde el Aeropuerto hacia la ciudad y desde la ciudad hacia el Aeropuerto. Cosa que para nosotros fue muy novedoso, en el sentido que nosotros llevamos cincuenta años trabajando y uno no necesita una tablet para saber cuándo se está haciendo una fila, quién va detrás suyo y quien va adelante haciendo el turno. ¿Qué pasaba? Que nosotros mirábamos la parte pertinente a las especificaciones, a la forma de cómo se prestaba el servicio de comunicaciones, que era una venta atada y obligada de parte de ellos, porque ellos eran los únicos que nos vendían ese equipo de comunicaciones, nosotros no podíamos ir a ninguna otra parte, teníamos obligadamente para poder prestar el servicio en el Aeropuerto, teníamos que comprársela a ellos”<sup>102</sup>.*

Por otro lado, en declaración rendida el 26 de marzo de 2014, **OMAR CASTRO LASSO** (Taxista **SINTAXDORADO**) se refirió a la imposición de la adquisición del software directamente a **VESHER** así los prestadores del servicio de taxi en el Aeropuerto desearan adquirir la Tablet a otro vendedor:

*“DELEGATURA: Manifiesta, acorde como lo menciona en la queja, que a partir del 19 de abril de 2013 la tableta la pueden adquirir en el almacén que quieran?*

**OMAR CASTRO LASSO:** Sí, ellos dijeron que, a partir de eso, que quien no quisiera comprar la tablet a ellos pues que la podríamos adquirir en cualquier almacén, pero que igualmente cuando la fueran a activar entonces ahí sí la activación valía seiscientos mil pesos. Entonces de qué servía comprarla en otro almacén si la activación valía seiscientos mil pesos y trescientos que valía la Tablet, entonces daba los mismos novecientos mil pesos”<sup>103</sup>.

<sup>101</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 71 Minuto 06:35. Archivo denominado “TES OMAR CASTRO”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO”.

<sup>102</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 29:10. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

<sup>103</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 71 Minuto 17:40. Archivo denominado “TES OMAR CASTRO”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

Así las cosas, habría existido una situación de coacción sobre los prestadores del servicio para que pagaran una suma por cuestiones de activación de la *Tablet* adquirida a otro vendedor que no fuera **VESHER**. Esto significaría que los prestadores del servicio estaban obligados en adquirir el software en todo caso, e incurrir en costos adicionales significativos para obtener el acceso a la operación del Aeropuerto.

En ese mismo sentido se pronunció **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN** (Taxista **SINTAXDORADO**) en declaración del 27 de marzo de 2014:

*“**JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN**: Ellos inicialmente a la fecha y por las presiones que ha hecho el sindicato en diferentes medios de comunicación y las diferentes quejas que hemos hecho, lo que han hecho es bajarlo paulatinamente, bajaron los precios porque ya no tuvo el volumen de aceptación. Entonces ¿qué les toco? bajar de millón trescientos a novecientos algo la tableta como tal, de noventa y cinco mil pesos se bajaron a cincuenta mil, después cuando se dieron cuenta que se habían equivocado y que las exigencias que habían hecho no eran legales dijeron ‘compren la tableta que ustedes quieran, pero el software nos lo compran a nosotros que está en la suma de trescientos treinta y cinco mil pesos’.*

**DELEGATURA**: *¿Y cómo les impusieron esa compra del software?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN**: Ellos han sido muy inteligentes de hacer eso a manera verbal, por eso usted me dice ¿tengo pruebas, videos, grabaciones? Le digo tengo los testimonios de las personas, mas pruebas no se le pueden dar, o sea no lo digo yo, pero ya cuando un determinado número de personas y todos coincidimos en lo mismo creo que esa es una prueba válida”<sup>104</sup>.*

Todo lo anterior da cuenta de que **TAXI IMPERIAL** habría condicionado la autorización para operar en el Aeropuerto a la adquisición de una *Tablet* con unas características específicas y, además, a la adquisición de un software y un plan de datos con proveedores que la empresa señalara. Además, así los taxistas desearan adquirir la *Tablet* mencionada a otro fabricante, igualmente estaban en la obligación de comprar el software diseñado para la operación. Esto habría obligado a los taxistas y/o propietarios de los taxis a incurrir en gastos adicionales para obtener la autorización.

Es importante resaltar que la obligación de adquirir y hacer uso de los sistemas de pago, administración y telecomunicaciones con GPS implementadas fue impuesta a todos los taxistas afiliados a **TAXI IMPERIAL**. Concretamente, en la declaración del 26 de marzo de 2014 **OMAR CASTRO LASSO** (Taxista **SINTAXDORADO**) señaló que esa obligación fue impuesta por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**). Sobre este asunto, el declarante señaló específicamente lo siguiente:

*“**DELEGATURA**: ¿Esa adquisición de las tabletas, y el sistema de comunicaciones se las impusieron como condición para laboral en el Aeropuerto el Dorado? ¿Se las impusieron a las siete empresas que conforman el consorcio?*

***OMAR CASTRO LASSO**: Sí, señor.*

***DELEGATURA**: Entonces ¿quién es la persona como tal, si me puede aclarar para la presente queja, que ha impuesto esas condiciones?*

***OMAR CASTRO LASSO**: **EDUARDO HERNÁNDEZ** porque es el dueño de las siete, ocho empresas”<sup>105</sup>.*

En conclusión, según las evidencias relacionadas en el presente acápite, **TAXI IMPERIAL** habría condicionado el ingreso de los conductores y/o propietarios de los vehículos tipo taxi a la operación de transporte en el Aeropuerto Internacional el Dorado, a la aceptación y pago de unos bienes y servicios adicionales. Los interesados en ingresar a prestar este servicio debían hacer unos desembolsos considerables para adquirir las *tablets* referidas, además del software especialmente diseñado para asignar turnos y un plan de datos.

<sup>104</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 42:39. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

<sup>105</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 71 Minuto 12:20. Archivo denominado “TES OMAR CASTRO”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

#### 12.1.2.2. Requisitos y condiciones relacionados con los vehículos

De conformidad con las cláusulas estipuladas en el “Contrato para la prestación de un servicio de Taxi con el Aeropuerto Internacional El Dorado”, **TAXI IMPERIAL** estableció que los propietarios de los vehículos debían efectuar la reposición del vehículo cuando lo indicara **TAXI IMPERIAL** por el modelo que contara con las características que esa sociedad fijara para el efecto. En este contexto, el vehículo señalado para reposiciones fue el vehículo **PALIO WEEKEND** de la marca **FIAT**, según lo refirió **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) en declaración rendida ante esta Delegatura el 5 de mayo de 2014<sup>106</sup>.

Al respecto, es importante señalar que la representación en Colombia y la distribución a nivel nacional de los vehículos **FIAT PALIO WEEKEND** estaba a cargo de la empresa **COLITALIA AUTOS S.A.S.** (en adelante **COLITALIA**), compañía que importó y distribuyó vehículos de la marca **FIAT** desde el año 2008. Además, se encontraba autorizada para el uso de los derechos de propiedad industrial de la marca en virtud del contrato de distribución suscrito con **FIAT AUTOMOVEIS S.A.**, persona jurídica constituida en Brasil. El 4 de octubre de 2011 **COLITALIA** celebró un contrato de distribución con **CORPOTAXIS**, denominado “Contrato de condiciones generales de venta”. Mediante este contrato se le atribuyó la distribución de los vehículos tipo taxi de la marca **FIAT** en Colombia<sup>107</sup>. El contrato tuvo por objeto el siguiente:

*“Establecer los términos y condiciones bajo los cuales el vendedor, venderá a comprador los vehículos y repuestos de Marca FIAT con destino al servicio público de transporte tipo taxi a efectos de que el comprador los revenda al por menor en cualquier parte del territorio colombiano (“el Territorio”) los términos y condiciones pactados en este contrato se aplicarán a todas las órdenes de pedido (“las Órdenes de Pedido”) que emita el Comprador al Vendedor durante la vigencia del contrato”<sup>108</sup>.*

De acuerdo con la información aportada por **COLITALIA**, el contrato referido se celebró por un término de dos años y entraría en vigor a partir de su firma. Sin embargo, el 29 de enero de 2013, ante las diferencias contractuales generadas por el desacuerdo de las condiciones de venta de los vehículos, **COLITALIA** dio por terminado el contrato y procedió a pagar la cláusula penal pactada a fin de resarcir a **CORPOTAXIS** por la afectación ocasionada como consecuencia de la terminación unilateral y anticipada del contrato<sup>109</sup>.

Debido a la ruptura contractual de **COLITALIA**, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **CORPOTAXIS** para esa época) habría intentado comunicarse en varias ocasiones a través de correos electrónicos con el señor **EDUARDO MAYORAL**, director de la compañía **FIAT AUTOMOVEIS S.A. BRASIL** con el propósito de llegar a un acuerdo comercial directamente con el fabricante, evitando así la intermediación de **COLITALIA**. De esta manera, dentro de la información recaudada por la Delegatura se encuentra el correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2013, con el asunto “**TAXIS COLOMBIA**”<sup>110</sup>. En este, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** informó al directivo de la marca en Brasil que, a pesar de que para esa fecha habían realizado dos reuniones con **COLITALIA** para continuar la comercialización de vehículos marca **FIAT**, no había sido posible llegar a ningún acuerdo. Además, señaló que presuntamente uno de los hechos que ocasionó el deterioro de la relación contractual entre **COLITALIA** y **CORPOTAXIS** fue la imposición a cargo de esta última para que agotara todo el inventario de vehículos tipo taxi **FIAT PALIO WEEKEND**. En ese sentido, al parecer este hecho habría afectado en gran medida las ventas ya generadas para esta última línea y referencia de vehículo y, como consecuencia, los compromisos pactados con sus clientes. Al respecto en el correo electrónico se lee:

*“Sr EDUARDO MAYORAL*

*Siguiendo sus instrucciones de seguir conversando con su distribuidor en Colombia COLITALIA AUTOS queremos informarle que **hemos tenido dos reuniones para continuar con la comercialización de los productos FIAT tipo taxi pero no hemos llegado a ningún acuerdo.***

<sup>106</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 115. Minuto 55:50. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

<sup>107</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 594. Archivo denominado: “Respuesta solicitud de información en relación con la relación comercial de COLITALIA AUTOS con CORPOTAXI S.A”.

<sup>108</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 604. Archivo denominado: “Contrato firmado Corpotaxis pdf.”

<sup>109</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 594 información aportada por COLITALIA AUTOS S.A.

<sup>110</sup> Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Archivo denominado: “TAXIS COLOMBIA”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

*COLITALIA insiste en dar por terminado el contrato que teníamos suscrito a pesar de haberles informado que COLITALIA no había agotado todas las instancias en debida forma para finiquitar la relación contractual con CORPOTAXIS, situación que nos llevó a contratar un Bufete de Abogados para hacer cumplir las condiciones contractuales pero que por petición de COLITALIA nos sugirió que nos sentáramos a negociar unas nuevas condiciones sin el acompañamiento de los abogados, lo cual las dos reuniones fueron sin los abogados.*

*En estas reuniones COLITALIA lo primero que recomendó para a nueva negociación era que no tratáramos temas anteriores y que miráramos hacia el futuro, condición que aceptamos lo que nos han **plateado es que le compremos los inventarios que tienen de Palio Weekend en Colombia y que una vez lleguemos a pactar esta operación nos entregarán taxis SIENA***. Como le comentamos a comienzo de este mes teníamos desde agosto pedidos que sumaban 240 unidades de siena de los cuales una buena cantidad ya los teníamos vendidos lo cual puede ser un problema para nosotros ya que estos compradores se pueden quejar ante las autoridades que regulan y protegen a los consumidores pudiendo llegar a tener multas de hasta US 700.000 por cada caso.

*Nos han informado que es pre-requisito la compra de las camionetas palio Weekend para poder cumplir con la fábrica para pagarles a Ustedes los taxis Sienas que les estamos pidiendo para lo cual les manifestamos: que Si les ampráramos todas las camionetas palio Weekend pero no todas en una sola factura.*

*Nos han ofrecido unos descuentos especiales para todos los taxis que les compremos pero nosotros no queremos entrar en una guerra de precios con la red de COLITALIA que también ya las está ofreciendo y que hasta ahora no han vendido más de 10 unidades sin que las hayan colocado a los clientes finales que son los transportadores.*

*En vista que no hemos tenido un acuerdo con COLITALIA para seguir comercializando productos FIAT tipo taxi nuevamente insistimos en hacer un negocio **directo con FIAT de Brasil por 3.000 unidades anuales para lo cual disponemos en este momento de trece salas de ventas a nivel nacional y la experiencia de treinta años sin dejar de mencionar el servicio posventa y los recursos financieros necesarios para soportar esta operación***.

*Es importante resaltar que nuestros clientes que han aceptado esperar por largo tiempo los productos FIAT para su entrega, les están ofertando otras marcas lo cual sería triste para nosotros no poderle cumplir de entregarles un taxi FIAT en especial los sienas”<sup>111</sup>.*  
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo transcrito en el presente correo se destaca el interés de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) para continuar comercializando los vehículos **FIAT** tipo taxi en Colombia con una proyección de ventas de 3.000 mil unidades por año.

En el mismo sentido se relaciona el correo electrónico que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) remitió el 5 de marzo de 2013 con el asunto “Negocio Taxis FIAL COLOMBIA”. En esta comunicación reiteró los desacuerdos comerciales con **COLITALIA** y solicitó una reunión con el directivo en Brasil para continuar con la comercialización de estos vehículos. A continuación se relaciona el contenido del mensaje:

*“Bogotá 5 de Marzo de 2013  
Señor  
Eduardo Mayoral  
Director FIAT Brasil*

*Como Usted puede ver seguimos insistiendo en comercializar los productos FIAT tipo Taxi en Colombia y en la semana pasada les comentamos sobre la situación con su Distribuidor COLITALIA AUTOS S.A.*

*En el día de ayer recibí una llamada del Sr Nicolás Urrea Gerente Comercial de COLITALIA para ofrecernos las camionetas Palio Wekeend que no han podido vender, más los vehículos taxi Siena que están recibiendo de los pedidos que nosotros hicimos desde Agosto del año pasado.*

**Nosotros seguiremos comercializando en las cantidades que lo estábamos haciendo antes y en forma creciente hasta llegar rápidamente a la cantidad de 3000 unidades**

<sup>111</sup> Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Archivo denominado: “TAXIS COLOMBIA”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

*años como se lo comentamos, siempre y cuando tengamos las condiciones que se estipulaban en el contrato con COLITALIA que estaba vigente hasta el próximo octubre y que se renovarían automáticamente (SIC) por periodos sucesivos de un año.*

*COLITALIA como bien lo sabe Usted Sr Mayoral, nos canceló el contrato en forma unilateral, **teniendo nosotros una infraestructura al servicio de FIAT de lo cual se estaban viendo los resultados llegando a vender más taxis por parte de CORPOTAXIS que vehículos particulares en la red de COLITALIA.***

*La comercialización de Taxis en Colombia se hace a través de redes especializadas como la de Nosotros y estamos seguros que la red de COLITALIA no tiene la infraestructura y la experiencia para vender la cantidad que nosotros estábamos haciendo, prueba de ello es la casi nula facturación al transportador y matrículas de estos dos modelos (taxis Palio Wekeend y Siena) a la fecha.*

*Creemos que definitivamente COLITALIA no quiere hacer negocios con nosotros por lo tanto solicitamos una cita con Usted o con quien delegue de fábrica de Brasil para que lleguemos a unos acuerdos comerciales al respecto.*

*La reunión puede ser en Colombia o estamos dispuestos a viajar a Brasil la próxima semana”<sup>112</sup>. (Subrayado fuera de texto)*

Posteriormente, en el mes de marzo de 2013 **COLITALIA** manifestó a **CORPOTAXIS** la intención de sostener una relación comercial bajo otras condiciones. Para este propósito, remitió a **CORPOTAXIS** una nueva oferta para la venta de vehículos, sin embargo, en esa oportunidad **CORPOTAXIS** condicionó los términos de la propuesta presentada por **COLITALIA**. Lo anterior se puede apreciar en un documento con fecha del 15 de marzo de 2013, mediante el cual **CÉSAR CLAUDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Representante Legal de **CORPOTAXIS**) le habría respondido la invitación para celebrar un nuevo contrato a **FRANK VELÁSQUEZ** (Representante Legal de **COLITALIA AUTOS**). Como se observa, en este documento también se habrían establecido condiciones específicas para celebrar un nuevo acuerdo comercial:

*“Respetado Señor:*

*En atención a su escrito de la referencia, de fecha 7 de marzo pasado y dentro del término estipulado, nos permitimos dar contestación al mismo en los siguientes términos:*

*1.- Sea lo primero decir que entendemos y recibimos dicha oferta como la posibilidad de celebrar con Uds. un nuevo negocio comercial autónomo e independiente y no como una novación, modificación o transacción del suscrito anteriormente, denominado Contrato de Condiciones Generales de Venta “El Contrato”, toda vez que con relación al mismo, y por razones que no es del caso discutir, solo esperamos se cumplan los términos y condiciones estipulados en la “Clausula Compromisoria”.*

*2.- Aceptada por Uds., de forma expresa y por escrito la anterior exigencia, estaríamos dispuestos a aceptar la oferta en los siguientes términos:*

- 2.1. El número de unidades ofertadas no podrá ser limitado en la cantidad manifestada de “hasta 110 vehículos”, toda vez que dicha cantidad podrá variar, por exceso o por defecto, según sea nuestra necesidad.*
- 2.2. La entrega de los vehículos se habrá de hacer en la ciudad del país que nosotros indiquemos, sin ningún tipo de sobre costo.*
- 2.3. El plazo de entrega se podrá modificar de común acuerdo, conforme a los pedidos que se coloquen y no un plazo único hasta el día próximo día quince (15) de abril.*
- 2.4. Aceptamos el precio de los vehículos, pero con la salvedad por escrito, que tendremos siempre un descuento adicional al precio de los mismos con relación a la facturación que de los mismos se hace a la red de concesionarios de COLITALIA AUTOS S.A.”<sup>113</sup>.*

De acuerdo con la información entregada por **COLITALIA**, aunque no se suscribió un nuevo acuerdo comercial, en el año 2013 **CORPOTAXIS** continuó adquiriendo vehículos y algunos repuestos comercializados por **COLITALIA**<sup>114</sup>. De lo anterior da cuenta el correo electrónico del 25 de

<sup>112</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Archivo denominado: “Negocio Taxis FIAL COLOMBIA”.

<sup>113</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Archivo denominado: “Respuesta oferta a Colitalia marzo 7-2013”.

<sup>114</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 594 Archivo denominado: “Respuesta solicitud de información en relación con la relación comercial de COLITALIA AUTOS con CORPOTAXI S.A”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

noviembre de 2013, remitido por **NICOLÁS URREA** (Gerente Comercial de **COLITALIA**) a **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **FAW COLOMBIA**) con el asunto: “Temas pendientes” que se relaciona a continuación:

*“Buenos días José Gabriel,*

*Le escribo por varios temas:*

*1) El vehículo que se facturó a nombre de Rentaxi que no recibieron factura, lo facturamos entonces a nombre de Corpotaxi? Cómo quiere que hagamos?*

*2) quería preguntarle si evaluó la **propuesta que le envié de las Palio weekend a \$33.990.000 PVP?***

*3) Por otra parte me gustaría reunirme con el Sr Eduardo y con usted para presentarles el nuevo Director, esta persona está manejando tanto Colitalia autos, como Colitalia Talleres. Cuándo de esta semana nos podrían dar una cita, ya sea que fuese a almorzar o a comer o en su oficina, según la agenda de ustedes. En verdad me gustaría que ustedes conocieran a esta persona, ya que tiene una visión muy diferente de trabajo, con una visión mucho más abierta, por la experiencia que trae en diferentes marcas.*

*4) Han ido a tomar las medidas del stand, pero me comentan que freddy quiere algo que se pueda mover de sitio, algo más pequeño. Ud. me puede ayudar definiendo este stad, para después ir a instalar en Cali otro, tal como le prometí.*

*5) Por ultimo quería saber qué compras podría hacer este mes de vehículos 2014? **cómo le ha ido con el UNO, y con el Siena 2014? Palio en el aeropuerto y en las otras vitrinas de Bogotá.***

*Quedo muy atento a sus repuestas.*

*Saludos”<sup>115</sup>. (Subrayado fuera de texto)*

Del anterior correo electrónico se destaca el interés de **COLITALIA** inicialmente por conocer los comentarios en relación con el valor de venta de los vehículos **FIAT PALIO WEEKEND** y efectuar un seguimiento a las ventas de estos en el Aeropuerto Internacional El Dorado.

De igual manera, fueron recaudados correos electrónicos cruzados entre directivos de **CORPOTAXIS** y **FASIL LTDA.** (en adelante **FASIL**), uno de sus distribuidores para esa época. En estos se informan los inconvenientes ocasionados como consecuencia de la ruptura comercial entre **COLITALIA** y **CORPOTAXIS**. En el correo electrónico del 3 de diciembre de 2013, con el asunto “**INFORMACIÓN**”, uno de los representantes de **FASIL** le solicitó a **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) que le informara si podían seguir vendiendo vehículos de la marca **FIAT**. A continuación se relaciona la cadena de este mensaje de datos:

*“Apreciado **EDUARDO**, quisiéramos saber si el convenio que se tenía con **COLITALIA**, para la comercialización de los taxis **FIAT** aún está vigente. Esto porque en **ALTAMURA**, le han informado a alguno de nuestros clientes, que nosotros en nuestra condición de concesionario de **CORPOTAXI** ya no tenemos la posibilidad de seguir vendiendo este producto.*

*En el momento estamos negociando un **FIAT TAXI**, con uno de nuestros clientes*

*Cordial saludo*

*Ricardo”<sup>116</sup>.*

Este correo electrónico fue respondido por **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **FAW COLOMBIA**) el 12 de diciembre de 2013 así:

*“Señores Fasil*

*Actualmente ya no tenemos convenio con Colitalia por tanto no podemos ofrecerle precios especiales para sus clientes*

*Att*

<sup>115</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Archivo denominado: “Temas pendientes”.

<sup>116</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Archivo denominado: “INFORMACIÓN”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Jose Gabriel Rodríguez  
Corpotaxis”<sup>117</sup>.

De igual manera llama la atención el correo electrónico remitido el 13 de diciembre de 2013, con el asunto “Ventas”, mediante el cual un representante de **FASIL** le solicitó a **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) gestionar las ventas de otras marcas mientras se llegaba a algún acuerdo con **COLITALIA**. En el correo electrónico se escribió:

“Muy apreciado **JOSÉ EDUARDO**, de manera muy especial le pido considerar la posibilidad que mientras se resuelve el tema con **COLITALIA**, me ayude para poder vender otras marcas que ustedes representen.

Tenemos clientes para le hiundai i 10.

Agradezco todo su valioso apoyo.  
Cordial saludo,  
**RICARDO**”<sup>118</sup>.

Según las cifras aportadas por **COLITALIA**, esta compañía le vendió a **CORPOTAXIS** un total de quinientos setenta y un (571) vehículos automotores tipo taxi durante el periodo comprendido entre el 2012 y el 2014<sup>119</sup>, los cuales serían distribuidos y vendidos por la segunda. En el expediente se encuentran consignadas las facturas de venta emitidas por **COLITALIA** de cada uno de los vehículos tipo taxi vendidos a **CORPOTAXIS** durante este periodo. A partir del análisis de esos documentos se evidencia la marca, tipo, clase, modelo, servicio, características técnicas y las condiciones del pago, así como el valor de venta de los taxis adquiridos<sup>120</sup>. A continuación se relaciona el resumen de la anterior información:

| RELACIÓN DE VEHÍCULOS ENTREGADOS POR COLITALIA A CORPOTAXIS |          |          |
|-------------------------------------------------------------|----------|----------|
| REFERENCIA                                                  | CANTIDAD | FECHA    |
| PALIO FIRE 1.4 8V 5P                                        | 2        | 29/03/12 |
| PALIO WEEKEND ATTRACTIVE 1.4                                | 1        | 31/03/12 |
| PALIO WEEKEND ATTRACTIVE 1.4                                | 5        | 23/04/12 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI                                        | 86       | 26/04/12 |
| PALIO WEEKEND ATTRACTIVE 1.4                                | 6        | 31/05/12 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI                                        | 70       | 31/05/12 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI                                        | 10       | 29/06/12 |
| PALIO WEEKEND ATTRACTIVE 1.4                                | 14       | 31/08/12 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI                                        | 116      | 31/08/12 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A                              | 48       | 22/12/12 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A                              | 55       | 24/12/12 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A                              | 1        | 26/12/12 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A                              | 4        | 27/12/12 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A                                    | 1        | 31/03/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A_                                   | 5        | 4/04/13  |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI C/A                                    | 1        | 4/04/13  |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A                                    | 24       | 4/04/13  |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A                              | 2        | 11/04/13 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A                              | 2        | 11/04/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A                                    | 28       | 15/04/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A_                                   | 35       | 16/04/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI C/A                                    | 4        | 16/04/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A                                    | 2        | 16/04/13 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A                              | 4        | 17/04/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI C/A                                    | 1        | 17/04/13 |

<sup>117</sup> Ibídem.

<sup>118</sup> Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Archivo denominado: “INFORMACIÓN”.

<sup>119</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 604 Archivo denominado: “Cuadros punto 2 y 3 .xlsx”.

<sup>120</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 604 Archivo denominado: “Facturas de venta Corpotaxis”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

|                                |     |          |
|--------------------------------|-----|----------|
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 2   | 22/05/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 5   | 4/09/13  |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 2   | 30/09/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 1   | 18/10/13 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 1   | 15/11/13 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 2   | 9/12/13  |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI C/A       | 1   | 26/12/13 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 1   | 6/02/14  |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 1   | 6/02/14  |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 1   | 7/02/14  |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 1   | 19/02/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 1   | 20/02/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 1   | 25/02/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 1   | 10/03/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 1   | 19/03/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 2   | 25/04/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 1   | 18/06/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 1   | 18/06/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 1   | 20/06/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 1   | 18/07/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 1   | 18/07/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V S/A | 1   | 30/07/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 1   | 30/07/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 1   | 14/08/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 2   | 11/09/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 2   | 11/09/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 2   | 19/09/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 2   | 29/09/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 1   | 30/09/14 |
| PALIO WE ATTRACTIVE 1.4 8V C/A | 1   | 27/10/14 |
| SIENA EL 1.4 8V TAXI S/A       | 2   | 11/11/14 |
| TOTAL                          | 571 |          |

Fuente: Archivo denominado “Respuesta solicitud de información en relación con la relación comercial de COLITALIA AUTOS con CORPOTAXI S.A. Documento Cuadros punto 2 y 3 .xlsx.”<sup>121</sup>.

Sobre la imposición de la compra de este vehículo a los transportadores y/o propietarios de taxis para fines de reposición de los vehículos, se refirió **OMAR CASTRO LASSO** (Taxista **SINTAXDORADO**) en declaración del 26 de marzo de 2014. En concreto resaltó:

*“**DELEGATURA:** Manifiéstele al despacho acerca de la obligación contractual que les impusieron en cuanto a la reposición del vehículo taxi por un modelo y marca específica, que acorde como usted los manifiesta en la queja se encuentra en la cláusula quinta del contrato mencionado.*

***OMAR CASTRO LASSO:** Sí, ellos nos reunieron en el salón Boyacá de la empresa de **RADIO TAXI AEROPUERTO**, nos hicieron varias invitaciones con videobeam y nos mostraban pues las exigencias que hacía **OPAÍN**, y en esas exigencias era de que había que cambiar los carros, o sea reponerlos por camionetas tipo **FIAT**, era exclusividad para trabajar en el Aeropuerto, camionetas tipo **FIAT**, que eran exigidas por **OPAÍN**. Debido a esto entonces nosotros le escribimos un derecho de petición a la ministra, la ministra nos responde. Nosotros le preguntamos si para trabajar en el Aeropuerto se necesitaban carros último modelo que fueran marca **FIAT** y si estaban avaladas por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y ella nos contesta que para trabajar en Bogotá y en el Aeropuerto los automóviles tipo taxi no tienen vida útil, por lo tanto cualquier carro puede trabajar en Bogotá incluyendo el Aeropuerto”<sup>122</sup>.*

<sup>121</sup> Cuaderno Reservado SIC No. 1. Folio 604 documento: “Cuadros punto 2 y 3 .xlsx”.  
<sup>122</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 71 Minuto 24:48. Archivo denominado “TES OMAR CASTRO”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

De conformidad con lo señalado por **OMAR CASTRO LASSO** (Taxista **SINTAXDORADO**), la exigencia de que el vehículo a reponer se efectuara exclusivamente por el vehículo **FIAT PALIOT WEEKEND** obedeció a una directiva de **TAXI IMPERIAL** y no de **OPAÍN**. Así se señaló en la misma declaración:

*“DELEGATURA: Háblenos de la figura, potestad unilateral y exclusiva de **TAXI IMPERIAL** de decidir sobre el modelo y características de vehículo que debían ustedes comprarle indicando que era camioneta **FIAT WEEKEND**.*

***OMAR CASTRO LASSO:** Sí, claro. Ellos decían que eso era una exigencia de **OPAÍN** y nosotros confrontamos en una reunión a **OPAÍN**, y ellos textualmente, pero textualmente, dijeron que ellos no habían hecho esa exigencia. Que ellos sí habían exigido que los carros no fueran mayores de cuatro años. Entonces nosotros le dijimos ahí en la mesa, que ni siquiera ellos podían hacer esa exigencia, porque un carro tipo taxi no se puede sacar del mercado, mínimo tiene que trabajar cinco años para sacarlo del mercado. A no ser que se estrellé y sea una pérdida total, de resto no lo pueden sacar. Entonces fue cuando ellos dijeron bueno que sea cinco años”<sup>123</sup>.*

Según el testimonio relacionado, la imposición de la compra de los vehículos **FIAT PALIOT WEEKEND** no habría obedecido a una directriz de **OPAÍN**, sino directamente a una imposición de **TAXI IMPERIAL**. Incluso, funcionarios de **OPAÍN** manifestaron que para ellos era indiferente las marcas de los vehículos prestadores del servicio, y que sus requisitos se concentraban en la antigüedad de estos.

Sobre la presunta imposición establecida por **TAXI IMPERIAL** para que los propietarios de los vehículos realizaran la reposición de un vehículo por una marca y línea específica delimitada por esa compañía se refirió **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN** (Taxista **SINTAXDORADO**) en declaración rendida el 27 de marzo de 2014. A propósito, indicó:

*“DELEGATURA: ¿Cuáles son las ventas atadas que ustedes hacen referencia en la queja?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Las ventas atadas al contrato. Sencillo, porque yo quiero ser franco, **OPAÍN** ni **TAXI IMPERIAL** son entidad de transporte, no son autoridad de transporte, no son ni el Ministerio de Transporte, ni la Secretaría de Movilidad y ellos ponen una marca específica de vehículo que es una camioneta FIAT WEEKEND y el contrato dice, es muy claro donde dice que el vehículo tiene que ser de la marca, hacer reposición del taxi cuando lo indique TAXI IMPERIAL por el modelo y de las características que escoja TAXI IMPERIAL.*

*(...)*

*En el mercado había otros carros de menor valor de lo cual nosotros solo podíamos acceder al vehículo que ellos decían al precio que ellos decían, de eso hay prueba porque inicialmente ese vehículo estaba rondando por el valor de los cuarenta y punta de millones y al año siguiente después de toda esta problemática el carro bajó a un precio de treinta y seis millones. ¿Qué pasa? Que hubo compañeros que lo compraron por reunir los requisitos que ellos decían entonces es una venta atada al contrato, lo mismo que la tablet. Ellos eran los únicos que la vendían prácticamente, el negocio era redondo, ellos prestaban el servicio de intermediación con **OPAÍN**, ellos son quienes recaudan, ellos son quienes tienen. Mejor dicho nosotros no teníamos ninguna opción sino acceder a las exigencias que ellos hacen”<sup>124</sup>.*

En concordancia con lo anterior, para los prestadores directos del servicio de transporte en el Aeropuerto se habrían presentado unas ventas atadas en relación con la autorización para el ingreso al Aeropuerto. Según lo expuesto, **TAXI IMPERIAL** habría condicionado el ingreso a este mercado a una serie de obligaciones impuestas por la empresa a los interesados en prestar el servicio de transporte de taxi.

De acuerdo con lo relatado por **OMAR CASTRO LASSO** (Taxista **SINTAXDORADO**) en declaración del 26 de marzo de 2014, además de las pruebas anteriormente señaladas existió una restricción para el acceso al parqueadero. Consistía en que, de acuerdo con las directrices impartidas por

<sup>123</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 71 Minuto 26:30. Archivo denominado “TES OMAR CASTRO”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO”.

<sup>124</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 35:25. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), de no cumplir con las exigencias establecidas por **TAXI IMPERIAL**, a ningún propietario de taxi le sería posible ingresar al parqueadero y acceder a la asignación de turno. Así lo confirmó:

*“DELEGATURA: ¿De qué forma **TAXI IMPERIAL** podría obligarlos a no trabajar en el Aeropuerto si ustedes no firman el contrato, o si ustedes no cumplen con lo que dice el contrato?*

***OMAR CASTRO LASSO:** Pues claro que sí, porque resulta que para trabajar en el Aeropuerto nosotros nos enturnamos en un parqueadero que queda al lado de Casa Limpia, y ese parqueadero es de propiedad de don **EDUARDO HERNÁNDEZ**. Entonces, si nosotros hacemos caso omiso a lo que él dice, pues sencillamente no nos dejan ingresar al parqueadero y si no ingresamos al parqueadero pues no nos podemos enturnar y trabajar en el Aeropuerto. Y eso lo han hecho”<sup>125</sup>.*

En ese mismo sentido declaró **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN** (Taxista **SINTAXDORADO**) el 27 de marzo de 2014:

*“DELEGATURA: ¿Cómo así que no puede trabajar? ¿De qué forma se traduce que no puede trabajar?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Pues muy sencillo: que a usted no lo dejan ingresar al parqueadero a hacer el enturnamiento del vehículo en el Aeropuerto, hacer la fila.*

***DELEGATURA:** ¿Cómo no lo dejan?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Sencillamente ellos tienen celadores y al celador le pasan una lista de vehículos. Entonces ellos se lavan las manos porque no son los que van a pelear con el taxista, el que paga los platos rotos es el vigilante o la persona que le está haciendo esa exigencia tan absurda. Pero ellos mismos nos han dicho ‘yo recibo órdenes, esas órdenes son de la gerencia’ y ¿quién es la gerencia en este caso? Don **EDUARDO HERNÁNDEZ**. Don **ULDARICO PEÑA**”<sup>126</sup>.*

A su vez, **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN** (Taxista **SINTAXDORADO**), en declaración del 27 de marzo de 2014, indico que, como resultado de determinadas presiones, **TAXI IMPERIAL** permitió que los prestadores del servicio pudieran elegir entre diversas marcas de vehículos. Sin embargo, el declarante aclaró que, en todo caso, el vehículo tenía que ser comprado al grupo del que hacía parte **TAXI IMPERIAL**. Al respecto explicó:

*“DELEGATURA: ¿Puede explicarnos, como usted lo manifiesta en la queja, acerca del cambio de exigencias de ampliar el portafolio de una sola marca, es decir, la que usted me comentaba **FIAT WEEKEND** a otras marcas y características, ejemplo **KIA** y **JAC** en automóviles y camionetas?*

*(...)*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Claro, porque es que cuando nosotros hacemos estas denuncias ante los medios de comunicación, hacemos las protestas, los bloqueos, las denuncias que se hicieron en la Alcaldía Mayor, ante el Ministerio de Transporte, a ellos tuvieron que haberlos llamado y decirles ‘hombre retiren esas exigencias’, y a mí el señor **EDUARDO HERNÁNDEZ** un día me llamó y me dijo ‘Román, ahí les dimos gusto, ahí les ampliamos el portafolio para que ustedes escojan el vehículo que bien tengan para que lo compren’. Pero necesariamente hay que comprárselo a ellos.*

***DELEGATURA:** ¿Qué quiere decir cuando dice necesariamente? ¿De qué forma lo ha visto?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Pues muy sencillamente: cuando usted va a comprar un vehículo y lo compra por fuera, a usted le ponen infinidad de trabas, de demoras, de que no puede trabajar, o sea triquiñuelas y cuestiones para impedirle trabajar. De eso hay varios compañeros que han comprado los carros, de eso hay testimonios de que no los han dejado trabajar porque no lo han comprado como ellos dicen.*

<sup>125</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 71 Minuto 28:35. Archivo denominado “TES OMAR CASTRO”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO”.

<sup>126</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 01:06:30. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

(...)

*Eso lo manifiestan los empleados de ellos, porque directamente las cabezas de los negocios no lo dicen, pero sí ponen a un tercero allá a que lo manifieste”<sup>127</sup>.*

Las denuncias de los prestadores también señalaron que en caso de no adquirirse un vehículo tipo taxi en donde **TAXI IMPERIAL** señalara, se presentaban una serie de obstáculos y trabas para ingresar vehículos de otras marcas. Esto representaba retrasos y demoras para los taxistas que tenían la expectativa de operar permanentemente en el Aeropuerto, lo cual significaba que enfrentaban demoras en el inicio de la prestación del servicio.

Ahora bien, dentro del material probatorio recaudado se evidenció que la venta de los vehículos **FIAT PALIOT WEEKEND** y de las demás marcas posteriormente autorizadas por **TAXI IMPERIAL** se efectuó a través de la **CORPORACIÓN DE TAXIS DE COLOMBIA S.A. CORPOTAXIS** (en adelante **CORPOTAXIS**), sociedad accionista de **TAXI IMPERIAL**. Sobre el particular, en su declaración de 27 de marzo de 2014 **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN** (Taxista **SINTAXDORADO**) refirió algunas circunstancias relevantes sobre la conexión que existía entre **TAXI IMPERIAL** y **CORPOTAXIS** en la venta de los vehículos. El declarante indicó:

*“DELEGATURA: ¿Ellos también impusieron también el almacén donde debían ir?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Claro. Es que resulta que una de las empresas que ellos tienen se llama **CORPOTAXIS**, una dentro de las cuales conforman el consorcio y esa empresa es la que vende los vehículos.*

*DELEGATURA: ¿Es la única empresa a la que le pueden comprar?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Pero hago una aclaración, lógico que no es la única empresa aquí en Bogotá de esa marca, aquí hay varias. Pero como nosotros firmábamos el contrato ¿quiénes eran los que vendían? ellos, pues ellos eran los que vendían el vehículo.*

*DELEGATURA: ¿No les daban opción de comprarlo a otro concesionario?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** No, no la dieron. ¿Por qué tenía que ser esa marca? Porque el señor había hecho convenios, él había firmado convenios con la **FIAT**”<sup>128</sup>.*

De conformidad con lo mencionado, llama la atención de la Delegatura el direccionamiento que habría ejercido **TAXI IMPERIAL** para que los propietarios de los taxis y conductores adquirieran o hicieran la reposición de los vehículos con **CORPOTAXIS**. Sobre este tema, **JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN** (Taxista **SINTAXDORADO**) enfatizó:

*“DELEGATURA: Si tenemos en cuenta que usted supuestamente dice que ‘a ellos teníamos que comprarle las camionetas **FIAT WEEKEND**’, ahora cuando flexibilizaron digamos el portafolio, digamos para comprar otro tipo de marcas, ¿por qué ustedes se dirigían donde ellos a comprarlas y no se dirigían a otro concesionario?*

(...)

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** ¡Es que el concesionario es de ellos!*

*DELEGATURA: ¿No hay otro concesionario aparte de ellos en Bogotá?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Sí, pues está **COLITALIA**, hay otros concesionarios de la **FIAT**, yo soy taxista y he visto varios. Pero donde yo he visto que la gente va y los compra es en **CORPOTAXIS**.*

*DELEGATURA: ¿Y por qué razón? o ¿de qué forma los han obligado? o ¿por qué van ustedes allá habiendo otros concesionarios?*

***JORGE ROMÁN BELTRÁN FUQUEN:** Precisamente por el temor que tiene la persona y por ver que cuando usted lo hace por fuera, pues le ponen muchas trabas, entonces la gente para evitarse eso. Imagínese, usted compra un vehículo que dizque para trabajar en el Aeropuerto, a usted le ponen perendengues, que lo uno, que lo otro, que le falta esto. ¿Sí*

<sup>127</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 55:18. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

<sup>128</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 48:12. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

*me entiende? Lo comienzan a rechazar. Y si usted sacó un carro a crédito, usted lo que necesita es ponerlo a trabajar inmediatamente, entonces la gente para evitar ese tipo de inconvenientes pues van muy obedientes y lo compran a **CORPOTAXIS**<sup>129</sup>.*

En conclusión, **TAXI IMPERIAL** habría subordinado para los taxistas la autorización de su ingreso al mercado de la prestación de ese servicio en el Aeropuerto, a la adquisición de unos vehículos de la marca señalada por esta empresa y a través del concesionario con el que tenía una vinculación. Además, también se habría determinado que ante la negativa de los taxistas a la adquisición de esos vehículos en particular, **TAXI IMPERIAL** acostumbraba a imponer una serie de obstáculos y trabas que impedían la efectiva prestación del servicio, imposibilitando el libre acceso al mercado con condiciones distintas a las impuestas por la compañía.

### 12.1.2.3. Sobre la continuidad de las condiciones y requisitos impuestos por TAXI IMPERIAL

Teniendo en cuenta la naturaleza arbitraria e injustificada de los requisitos impuestos ya explicados, hubo un gran inconformismo y múltiples reclamaciones por parte de los taxistas interesados en la prestación del servicio en el Aeropuerto. Esto generó que a finales del 2012<sup>130</sup> se organizaran mesas de trabajo en las que participaron **TAXI IMPERIAL**, funcionarios de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, **OPAÍN**, la **AEROCIVIL**, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y algunos transportadores. El objeto de las mesas de trabajo era llegar a un acuerdo sobre los términos y condiciones establecidos por **TAXI IMPERIAL** para la prestación del servicio. Uno de los resultados que se concretó en estas reuniones fue que no sería obligatoria la suscripción del contrato, pero sí el acatamiento del “Reglamento Disciplinario” elaborado por esa sociedad. Adicionalmente, se acordaron algunas disposiciones relacionadas con la antigüedad que debían tener los vehículos para prestar el servicio en el Aeropuerto Internacional El Dorado. La anterior situación fue descrita por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) en los siguientes términos<sup>131</sup>:

*“**DELEGATURA**: ¿Cómo es esa situación que usted nos explica en su respuesta, de que no obstante no firmaron un contrato que establece unas condiciones que **OPAÍN** les exige a ustedes, o le exigió en los contratos anteriormente firmados, puedan seguir prestando el servicio de taxi en el Aeropuerto?*

*“**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: Una vez se ganó la licitación, pues debían cumplir estos requisitos como 5 años de antigüedad, muchos taxistas comenzaron a firmar inicialmente un cuaderno de inscripción de interesados y posteriormente el inicio de la firma de los contratos. Pero a raíz de la creación de un sindicato en esa terminal los motivaron para que no firmaran el contrato y para eso hemos hecho mesas de trabajo con la Alcaldía de Bogotá, Ministerio de Transporte, la Secretaría de Movilidad, con **OPAÍN**, con presencia de funcionarios de la Aerocivil y por decisión de nosotros dejamos no obligatorio el contrato de trabajo (...)”.*

No obstante lo anterior, así la imposición de la celebración del contrato en cuestión haya cesado, en la práctica **TAXI IMPERIAL** habría continuado imponiendo sus condiciones desde su adjudicación en la licitación de **OPAÍN** hasta por lo menos el año 2019, aprovechando su posición en el mercado, que le garantizaba total control de la operación en el Aeropuerto. Prueba de esto es que el Reglamento Interno de Disciplina sí seguiría siendo de obligatorio cumplimiento, tal y como se acordó en las mesas de trabajo con las autoridades, como lo confirmó **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**)<sup>132</sup>:

*“**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**: (...) Por decisión de nosotros dejamos no obligatorio el contrato de trabajo, pero sí obligatorio el cumplimiento un reglamento que tenemos de operación en esa terminal”.*

El Reglamento Interno de Disciplina preveía un amplísimo margen de control en cabeza de **TAXI IMPERIAL** y, por ende, de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de

<sup>129</sup> Cuaderno Público No. 1. Folio 76 Minuto 58:18. Archivo denominado “TES JORGE BELTRAN”. Con ruta de acceso: “FOL 71 TES OMAR CASTRO 14043052-270314.asf”.

<sup>130</sup> Cuaderno Publico No. 2 Folio 215

<sup>131</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 115. Minuto 31:28. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

<sup>132</sup> Cuaderno Reservado TAXI IMPERIAL. Folio 115. Minuto 31:28. Archivo denominado “TESTIMONIO-REPRESENT. LEG. TAXI IMPERIAL”. Con ruta de acceso: “FOL 115 TES JOSE HERNANDEZ”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**TAXI IMPERIAL**) en materia de la operación del Aeropuerto. Así se puede observar en el artículo 34 del reglamento<sup>133</sup>:

***“Reglamento interno de disciplina el cual es parte integral del contrato de afiliación a T.I Aprobado por el comité de gerencia a los 5 días del mes de julio de 2012 en la Ciudad de Bogotá”***

**Artículo 34**

*En todo lo no contemplado en este reglamento será la gerencia quien tome las decisiones del caso, atendiendo a los más altos principios constitucionales”.*

Es relevante señalar que así el Reglamento Interno de Disciplina pudiera interpretarse en el sentido de que únicamente se refiere a asuntos relacionados con el comportamiento de los prestadores, una disposición tan amplia como la citada termina sumando aun más control en cabeza de **JOSE EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** para definir aspectos propios de la operación del servicio en el Aeropuerto. Por lo anterior, se puede inferir que **TAXI IMPERIAL**, a través de su gerente general, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, conservó la potestad de determinar las condiciones de la operación en el Aeropuerto sin necesidad de que los prestadores del servicio suscribieran el contrato señalado en el capítulo anterior. Esto quiere decir que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** estaba en la capacidad de decidir, incluso en forma arbitraria, sobre los distintos aspectos de la operación, incluyendo las condiciones o requisitos que debían cumplir los taxistas y/o propietarios de los vehículos tipo taxi para recibir la autorización de ingreso al Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá.

Una de las evidencias que permiten llegar a esta conclusión de forma preliminar es la siguiente grabación de una conversación telefónica del 6 de marzo de 2019. Esa conversación, que fue obtenida del celular de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**)<sup>134</sup>, tuvo lugar entre **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**:

***“JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Señor doctor Joticas.***

***JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ: Hola tío.***

***JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: ¿Cómo le va?***

***JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ: Es que hay un señor que desde el evento del casino compró un V5 pero pues no le han llegado los carros y se le prometió lo del Aeropuerto, pero pues él nos va a comprar 5 carros más, entonces ¿sí le podemos dar entrada al Aeropuerto a este carro?***

***JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ: Sí claro, no hay ningún problema.”.***

Así las cosas, es claro para esta Delegatura que sin necesidad de que se suscribiera el contrato con los prestadores, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) determinaba libremente el acceso de los vehículos al Aeropuerto. De este modo, la imposición de condiciones de los taxis habría continuado respecto a otras marcas distintas. La Delegatura encontró que esto ocurrió con respecto a la marca **FAW**. Esta marca es de origen chino y habría sido la seleccionada por la familia Hernández para que a partir del 2015 fuera la marca perteneciente al **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA** que se favoreciera al ingreso al Aeropuerto y, en particular, fuera la marca que utilizaran los taxistas que prestarían el servicio. Así las cosas, en este acápite se relacionarán los hechos que demuestran tal favorecimiento a través de la imposición o favorecimiento por parte de **TAXI IMPERIAL** hacia la marca **FAW** en la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado.

**FAW COLOMBIA** se creó<sup>135</sup> con un objeto social de importación y comercialización de toda clase de vehículos de línea particular, camionetas y taxis, especialmente de la marca **FAW** y otras marcas, e importación de repuestos y comercialización de estos<sup>136</sup>. Adicionalmente se modificó el domicilio de la empresa y fue inscrita en Bogotá. Así también lo señaló **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ**

<sup>133</sup> Cuaderno Público No. 4. Folio 505.

<sup>134</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS.

<sup>135</sup> Cuaderno Reservado FAW COLOMBIA No.1. Folio 774.

<sup>136</sup> Ibídem.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**HERNÁNDEZ** (Gerente General de **FAW COLOMBIA**) en la declaración realizada el 27 de marzo de 2019<sup>137</sup>:

*“DELEGATURA: ¿Nos puede describir cuál es la función de la empresa?”*

**JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:** La empresa se dedica a la comercialización de taxis, en específico de las licencias de reposición, es decir los cupos. **FAW COLOMBIA** vende cupos para matricularse en vehículos de **FAW**.

(...)

**JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:** **FAW** se creó como una necesidad porque **CORPOTAXIS** era el comercializador de los vehículos. La norma dice que los vehículos deben ser matriculados a nombre de quien tenga los cupos, entonces **CORPOTAXIS** no se podía facturar a él mismo, entonces empezó a comprar cupos **FAW** y **FAW** compra los cupos y los matricula. ¿Por qué se vendieron unos carros particulares? Porque pues empezamos este año la venta de carros particulares y pues al ver una factura que dijera **CORPOTAXIS** pues de pronto no le gustaba mucho al público en particular, entonces dijimos mejor que salga de la empresa **FAW COLOMBIA**. Fue más como una labor comercial, pero realmente el importador de los vehículos es **CORPOTAXIS**”.

En este mismo sentido se pronunció **CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ** (Representante Legal Suplente de **AVALES Y CRÉDITOS** y Asesor Legal Externo de **FAW**) en declaración realizada el 27 de marzo de 2019<sup>138</sup>:

*“DELEGATURA: ¿Conoce usted el momento en que se constituyó **FAW COLOMBIA**?”*

**CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ:** (...) Lo que se hizo fue un traslado del domicilio, un cambio del tipo societario y un cambio de la razón social.

*DELEGATURA: ¿Usted asesoró en este proceso?*

**CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ:** Sí (...) Primero eso fue una travesía porque traer algo de la costa es bastante complicado. Duramos casi seis meses a través del RUES aquí en Bogotá en las Cámaras de Comercio que nos enviaran las solicitudes del cambio de domicilio. El tipo societario se cambia a una S.A.S., se hace por documento privado, y la razón social que ahora es **FAW COLOMBIA**. Dentro de ese cambio también se hizo el cambio de los socios, de los accionistas que existían a los nuevos que hay actualmente. La intención de traerla no es seguir porque el objeto de esa sociedad en Cartagena era prestar el servicio público, acá ya no. Acá se utilizó ese tipo societario, una S.A.S., que permite tener el objeto indeterminado para realizar aquí la comercialización de los vehículos **FAW**. No es la importadora, la importadora en este momento es **CORPOTAXIS** y hubo la necesidad, como la señora Teresa comentaba, sobre la necesidad de quien debe vender, sobre todo en el tema de los cupos sea el último propietario. Había unos temas tributarios que no se podían arreglar en ese momento, entonces lo que se hizo fue utilizar este distribuidor para poder hacer la venta de esos vehículos”.

Así también lo señaló **TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Directora Financiera de **FAW COLOMBIA** y Representante Legal de **CORPOTAXIS**) al momento de responder sobre el objeto social de **FAW**<sup>139</sup>.

*“DELEGATURA: ¿La compañía solo se dedica a la importación de vehículos?”*

**TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:** Es el objeto social, pero en este momento la importación se está haciendo a través de **CORPOTAXIS**.

(...)

**FAW** se creó como una necesidad. Es que para matricular un vehículo como taxi, nuestro principal producto en este momento, resulta que la Secretaría de Movilidad hace más o menos tres años, para matricular un vehículo, como los vehículos se tienen que matricular

<sup>137</sup>Cuaderno Reservado FAW COLOMBIA No. 1. Folio 859. Minuto 6:42. Archivo denominado: “03-DEC\_JOSE-GABRIEL-RODRIGUEZ-HERNANDEZ\_GERENTE”.

<sup>138</sup>Cuaderno Reservado FAW COLOMBIA No. 1. Folio 859. Minuto 6:07. Archivo denominado: 02-DEC\_CESAR-EULER-MEDINA-HERNANDEZ\_ABOGADO-EXTERNO”.

<sup>139</sup>Cuaderno Reservado FAW COLOMBIA No. 1. Folio 859. Minuto 10:07. Archivo denominado 01-DEC\_TERESA-DE-JESUS-HERNANDEZ\_DIRECTORA-FINANCIERA.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

*por reposición, entonces nosotros lo que hacemos en **CORPOTAXIS**... Qué pena nombrar tanto a **CORPOTAXIS** pero es así... Entonces se compra el derecho que es el cupo a través de **CORPOTAXIS**, pero entonces nos dimos cuenta que no nos funciona porque resulta que el vehículo se debe matricular a nombre del que figura en la última tarjeta de propiedad, y para poder matricular hay que hacer una factura. Entonces nosotros nos estaríamos haciendo la factura a **CORPOTAXIS**. **CORPOTAXIS** facturarle a **CORPOTAXIS**, ¿sí? y por eso fue una necesidad, de crear esta empresa para aquellos vehículos que los clientes finales nos quieran adquirir con cupo porque hay otros que lo adquieren por reposición pero hay algunos que dicen ‘yo no tengo cupo’, entonces previamente se consigue el cupo, se comercializa y se hace todo este trámite. Entonces en ese caso, para esos clientes se creó **FAW COLOMBIA**. Se adquiere el cupo a través de **FAW**, o el carro usado que se debe hacer por reposición, se adquiere a través de **FAW**, **CORPOTAXIS** le factura a **FAW** y **FAW** lo matricula. Y ya, se le vende al cliente final”.*

Tal y como se aprecia en las declaraciones, **FAW** fue creada como una necesidad empresarial para las empresas de la familia Hernández. Teniendo en cuenta que **CORPOTAXIS** era la empresa que importaba los vehículos y además posteriormente los comercializaba, en el momento de matricular el vehículo las facturas las elaboraría **CORPOTAXIS** a nombre de la misma empresa. Por esto, miembros de la familia Hernández decidieron que la empresa **FAW** sería la indicada para que una vez importados los vehículos adquiriera los cupos, teniendo en cuenta el sistema nacional de cupos y reposición de vehículos. Así las cosas, **CORPOTAXIS** se dedicaría a la importación y comercialización y **FAW** a la comercialización de los cupos y el posterior registro.

A su turno, **CORPOTAXIS** adelantaría la importación de los automóviles debido a que cuenta con la capacidad financiera necesaria para llevar a cabo dichas operaciones. Así lo señaló **CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ** (Representante Legal Suplente de **AVALES Y CRÉDITOS** y Asesor Legal Externo de **FAW**) en el transcurso de la declaración rendida el 27 de marzo de 2019<sup>140</sup>:

*“**CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ**: En todo tema de importación le exigen a uno como entidad garantías. No a cualquier empresa, y sobre todo en Colombia, le expiden una carta de crédito, por ejemplo, para importación. Entonces eventualmente lo ideal es que **FAW** pues lo sea, pero actualmente quien tiene músculo financiero para hacerlo es **CORPOTAXIS**. **FAW** no tiene la experiencia, pues en creación, que exige una entidad bancaria para otorgar las cartas de crédito y por eso se siguió usando.*

**DELEGATURA**: ¿**CORPOTAXIS** es una empresa vinculada con **FAW COLOMBIA**?

**CÉSAR EULER MEDINA HERNÁNDEZ**: Es accionista”. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se destaca que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) es el accionista mayoritario de las tres empresas accionistas de **FAW COLOMBIA**, por lo cual es razonable afirmar que entre sus intereses se encontraba aumentar las ventas de la marca **FAW**, de la misma forma en que habría ocurrido con la marca **FIAT**.

Si bien **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) tendría un interés en que **FAW COLOMBIA** tuviera buenos resultados comerciales, **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **FAW**) era el directamente responsable de este objetivo como gerente de la empresa. Entre sus planes se encontraba usar a **TAXI IMPERIAL** como herramienta para estos fines, al pretender exigir que un cierto número de reposiciones de taxis que prestarían el servicio de transporte individual en el Aeropuerto se hicieran por vehículos marca **FAW**. Lo anterior se puede confirmar con un documento extraído del computador de **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** denominado “*plan de trabajo FAW primer semestre 2015*”<sup>141</sup>, que fue remitido a **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, **FREDY RODRÍGUEZ MURCIA**, **TERESA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **CARLOS ARIAS**:

*“FAW es actualmente la tercer marca de taxis posicionada en la ciudad de Bogotá, pero no cuenta con los volúmenes de venta de marcas como hyuundai y kia quienes conjuntamente tienen más del 90% de market share (participación de mercado). Por estas razones es*

<sup>140</sup> Cuaderno Reservado FAW COLOMBIA No. 1. Folio 859. Archivo denominado: 02-DEC\_CESAR-EULER-MEDINA-HERNANDEZ\_ABOGADO-EXTERNO”.

<sup>141</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Archivo denominado: 03-WEB-JOSE\_RODRIGUEZ-GERENTE.ad1/DATOS:C:\Users\c.jncuellar\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2019-70011\FAW\_COLOMBIA\_AUTOMOTRIZ\_SAS\03-WEB-JOSE\_RODRIGUEZ-GERENTE\DATOS\jgabriel@viaseguros.com.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Importantes/plan de trabajo FAW - Primer semestre 2015./plan de trabajo FAW primer semestre.docx

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

evidente la necesidad de ampliar el segmento objetivo de comercialización de FAW, apalancados en la buena experiencia de los actuales compradores, el logro de ser la única marca china que cuenta con el pago de lucro cesante en sus pólizas todo riesgo, la confianza generada por estas circunstancias en el equipo de ventas y la posibilidad de ofrecer algunos de los beneficios como parte del mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía.

Reforzar el compromiso de los vendedores con la marca

**Exigir que un número determinado de reposiciones del aeropuerto se hagan por FAW – (meta FAW para Carlos Arias)**. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De todo lo anterior se podría concluir que, aunque en principio **FAW COLOMBIA** no contaba con un posicionamiento fuerte en el mercado de taxis prestadores del servicio de transporte en el Aeropuerto, su mayor accionista era el gerente de la empresa encargada de prestar este servicio en el Aeropuerto, **TAXI IMPERIAL**. Por lo tanto, existía una estrategia “*gancho*” ejercida por directivos de **FAW** que consistía en ofrecer el ingreso de taxis a prestar el servicio de transporte en el Aeropuerto a cambio de la adquisición de un vehículo marca **FAW**. Esto beneficiaría a **FAW**, al ver incrementadas sus ventas, y automáticamente beneficiaría a sus accionistas, en especial a **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**).

Ahora bien, otra prueba que evidencia la estrategia mencionada es la siguiente diapositiva de una presentación de *PowerPoint* denominada “*Reunión de ventas enero 2016. Slide 4*”, extraída del computador de **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **FAW**):



**Fuente:** Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Imagen extraída del computador del computador de **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ**. Archivo denominado “*Reunión de ventas enero 2016. Slide 4*”.

Con esta imagen de nuevo se confirmaría la estrategia adelantada por **TAXI IMPERIAL** y **FAW** que, entre otros asuntos, tenía la finalidad de garantizar la entrada de vehículos de marca **FAW** para la prestación del servicio de transporte individual de pasajeros en el Aeropuerto. La oferta para los conductores y los propietarios de los vehículos taxis a reponer era que tendrían acceso al Aeropuerto por la compra de un taxi marca **FAW**. Es claro que los más interesados en que dicha estrategia funcionara eran **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) por su calidad de accionista mayoritario de la empresa y **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, por ser tanto accionista como gerente de **FAW COLOMBIA**.

Otra prueba que demostraría el direccionamiento de compras de vehículos marca **FAW** se halla en la siguiente diapositiva de una presentación en *PowerPoint* extraída del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), denominada “*faw 2016*”:

ESPACIO EN BLANCO

# Situación Actual y oferta de valor



Factores determinantes y Ventajas Competitivas:

- **Entrada al Aeropuerto.**
- Precio Competitivo (relación costo beneficio).
- Plan de Mantenimiento incluido.
- Disponibilidad de repuestos inmediatos.
- Compromiso de atención posventa.
- Inventario total : 43 unidades
- Próxima importación: 50 unidades (Julio 2016)

Fuente: Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Diapositiva de presentación PowerPoint “faw 2016” extraída del computador de JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Object ID: 242626.

De lo anterior se puede concluir que existía una estrategia comercial consistente en el direccionamiento de compras de automóviles tipo taxi marca **FAW** a cambio de la autorización para prestar este servicio en el Aeropuerto El Dorado. En ese mismo sentido se puede apreciar la siguiente diapositiva igualmente extraída de una presentación en formato *PowerPoint* del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), denominada “*FAW OPERATION IN COLOMBIA 2016*”. Así se puede apreciar:

## V5 Value Offer

- |                                     |   |                                                     |
|-------------------------------------|---|-----------------------------------------------------|
| • Price: \$39.000.000               | → | • Competitive                                       |
| • Free maintenance : 50.000 km      | → | • To gain costumers trust and improve market share. |
| • Battery change                    |   |                                                     |
| • Trunck carpet replacement.        | → | • Product improvement                               |
| • <b>Airport exclusive entrance</b> | → | • <b>Special comercial terms for FAW</b>            |



Fuente: Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Diapositiva de presentación PowerPoint “FAW OPERATION IN COLOMBIA 2016” extraída del computador de JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

El ofrecimiento de la marca **FAW** consistía, entonces, en un direccionamiento comercial dirigido a compradores interesados en adquirir vehículos tipo taxi, quienes eran motivados para adquirir esos vehículos a cambio del acceso a la prestación del servicio de transporte para pasajeros en el Aeropuerto. En la imagen se hace la anotación de que con el ofrecimiento del vehículo marca **FAW** a conductores interesados, se incluyen términos comerciales favorables, esto es, el permiso para prestar el servicio en el Aeropuerto Internacional El Dorado.

Por otro lado, la Delegatura habría constatado que al parecer **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) no solo se limitó a su papel de accionista de **CORPOTAXIS** (y por ende de **FAW**), sino que también cumplió un rol activo en la implementación de políticas comerciales de la marca. Así se puede apreciar en los comentarios que realizó al plan de

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

trabajo de **FAW COLOMBIA** elaborado por **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (Gerente general **FAW COLOMBIA**), con asunto “Plan de trabajo FAW- Primer semestre 2015”<sup>142</sup>:

*“Bueno días, Adjunto plan de trabajo con algunas de las consideraciones a tener en cuenta de cara a lograr el objetivo de terminar la comercialización del inventario 2016 de FAW antes del lanzamiento del modelo 2017 por parte de nuestros competidores.*

*Fredy Perfecto el plan para FAW Cuente con mi apoyo y vamos a desarrollar la estrategia propuesta. Ya hablé con Carlos Arias y se comprometió a mayor cuota de FAW en sus ventas, sin fijarle un numero determinado.*

*Gracias EDUARDO HH”. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Tal como se ha apreciado, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) aprobaba la estrategia comercial de **FAW** relacionada con el ofrecimiento de la prestación del servicio de taxis en el Aeropuerto por la compra de un vehículo taxi de la marca.

Otra muestra de la influencia que habría ejercido **TAXI IMPERIAL** en el direccionamiento de compras de los vehículos marca **FAW** era la negativa a otorgarle habilitación a vehículos “pequeños” bajo el argumento de que dichos automóviles no podían prestar el servicio en el Aeropuerto debido a las necesidades de los pasajeros. Sobre el particular, resulta relevante mencionar que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) rechazaba la prestación del servicio a los taxis si los vehículos no cumplían con las características de tamaño fijadas por él. Una muestra de esto es la siguiente conversación de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** con un interesado en la prestación del servicio en el Aeropuerto y la eventual vinculación con **TAXI IMPERIAL** el 23 de noviembre de 2018<sup>143</sup>:

*“Carlos Aeropuerto: Buenos días don eduardo para pedirle el favor de la firma de ingreso al aeropuerto. De don hector rojas él hizo la reposición del contrato 288 por un chevrolet muy amable.*

*Eduardo H: Usted bien sabe que no aceptamos ese modelo de taxi Chevrolet por ser muy pequeño*

*Carlos Aeropuerto: Don eduardo yo antes de hacerlo le dije a don marco y el me autorizó y el señor ya le había. Comprado uno de esos a leyla por q no habian v5 gracias yo estoy en carrera podemos hablar*

*Eduardo H: Venga y hablamos ahora mismo”.*

En la conversación se le manifestó a **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) que el conductor interesado en prestar el servicio en el Aeropuerto habría adquirido un vehículo marca **CHEVROLET** debido a que en el momento de la compra no había “v5” disponibles. Al parecer, se estaría haciendo referencia al vehículo **FAW TAXI V5**. A continuación se relaciona una imagen con las características del vehículo referido.

ESPACIO EN BLANCO

<sup>142</sup> Cuaderno Reservado Digital PRUEBAS. Archivo denominado: “Plan de trabajo FAW- Primer semestre 2015”. Ruta de acceso: 01-WEB-JOSE\_HERNANDEZ-PRESIDENTE.ad1/DATOS:C:\Users\c.jncuellar\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2019-70011\TAXI\_IMPERIAL\_SAS\01-WEB-JOSE\_HERNANDEZ-PRESIDENTE\DATOS/presidente@taxislibres.com.co.ost/[root]/Raíz - Buzón/IPM\_SUBTREE/[Gmail]/Enviados/Re: plan de trabajo FAW - Primer semestre 2015.

<sup>143</sup> Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Object ID: “7981c5d5-871d-4bea-ab0c-66e853b2cc93”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”



# Taxi V5



**Fuente:** Carpeta Reservada Digital “PRUEBAS”. Diapositiva de la presentación denominada “FAW V5 DISTRIBUIDOR” extraída del computador de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**. Object ID: 242632.

La anterior imagen ilustra el vehículo marca **FAW** tipo taxi V5. Como se ha expuesto en este acto administrativo con sustento en los distintos elementos materiales probatorios, este modelo era el ofrecido por los directivos de **FAW**, pues según se ha indicado, este sí les garantizaría a los interesados el ingreso al Aeropuerto El Dorado.

Otra evidencia que permite deducir que **TAXI IMPERIAL** continuaba imponiendo obstáculos al ingreso de otras marcas en ese mercado fue lo señalado por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) en la grabación de una conversación telefónica con fecha del 1 de marzo de 2019, que fue hallada en su celular<sup>144</sup>. Así se puede apreciar al referirse a los hechos que adelantaría si **TAXI IMPERIAL** resultaba adjudicataria de la licitación que **OPAÍN** adelantaría a principios del 2019:

*“Los estoy metiendo en la licitación porque veo que es muy buen producto y muy bueno para nosotros porque tiene un margen muy grande (...) vamos a reponer 531 vehículos entre CITROËN y FAW y no le vamos a dar la oportunidad a otras marcas para que entren al Aeropuerto El Dorado (...)”.*

En esta conversación se reflejaría la intención de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) de limitar el acceso al mercado de prestación de servicio de taxis en el Aeropuerto a vehículos de otras marcas. Esta estrategia tiene un instrumento clave de implementación: la privilegiada posición que ostenta **TAXI IMPERIAL**, al ser la empresa autorizada para determinar qué taxis estarían habilitados para prestar el servicio.

También se pudo evidenciar que la imposición de las condiciones de los vehículos estuvo encaminada a la adquisición de vehículos marca **FAW**. Así se pudo determinar en una conversación de *WhatsApp* del 27 de diciembre de 2018<sup>145</sup> entre **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA** (Gerente Comercial de **CORPOTAXIS**), que se encontró en el celular de **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**. Para el momento en el que se sostuvo la conversación que se referenciará a continuación, los directivos de **TAXI IMPERIAL** habían iniciado las gestiones para preparar la oferta que presentarían en el marco de la licitación de **OPAÍN**:

*“**JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:** Para la licitación del aeropuerto tenemos que colaborar con estos puntos (...) El número 11 de la licitación nos corresponde.*

<sup>144</sup> Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Object ID: “8e7abe6ef035-4c4e-bfeff736f503”.

<sup>145</sup> Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Object ID: “75127910-b6a2-493e-bf82-61a295b17055”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA:** Marica, no tiene más sentido q los q actualmente conocen la operación, hagan lo de infraestructura y capacidad operativa y nosotros desde el tema de sar automotriz coloquemos lo del plan de mantenimiento ? Con eso se justifica bastante. Q sea favorecida una marca(Faw) porq eso garantiza que se sigan los protocolos de mantenimiento de la flota.  

**JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ:** Nosotros proponemos para faw

**FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA:** Es decir. Ellos saben cuántos cupos se necesitan y conocen la operación, sabe el costo y los requerimientos y me imagino sabrán las expectativas de dinero q quiere generar OPAÍN". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se puede apreciar, los directivos de **FAW** no solo tenían injerencia en los negocios de esa sociedad. Según las evidencias, estos directivos tenían tanta cercanía e influencia en las decisiones y funcionamiento de **TAXI IMPERIAL**, que llegaron al punto de colaborar, participar y estructurar la propuesta que esa empresa presentaría en la nueva licitación. Como ya señaló, esa vinculación tenía el propósito de beneficiar la marca y eventualmente incrementar las ventas a través de **TAXI IMPERIAL**, sin perjuicio de los réditos que este esquema generara para **TAXI IMPERIAL**, las empresas que la conformaban y las personas que accionariamente formaban parte de esta o empleados vinculados.

El direccionamiento hacia la marca **FAW**, sustentado en el mencionado ofrecimiento de ingreso al Aeropuerto, fue tan efectivo que incluso derivó en una sobreoferta de vehículos de esa marca. Así se puede constatar por la siguiente conversación de *WhatsApp* del 4 de octubre de 2018<sup>146</sup>, extraída del celular de **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**. En esta conversación, **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** le comunicó a **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA** que su tío, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), le solicitó que detuvieran el ofrecimiento de ingreso al Aeropuerto de taxis marca **FAW** porque al parecer había un alto número de vehículos prestando el servicio. A continuación así se constata:

*"Jotas: Me llamo mí tío  
Y me pidió que no ofrezcan aeropuerto  
Que está muy lleno  
Y están parqueando por la calle*

*Fredy Rodríguez: Toca decirle a doña Consuelo".*

La Delegatura pudo constatar que dicha directiva fue impartida en más de una oportunidad. El 4 de diciembre de 2018 a las 15:31 a través de un mensaje de *WhatsApp*<sup>147</sup>, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) le comunicó a su sobrino **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** que le informó a **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA** que el ofrecimiento de ingreso de vehículos marca **FAW** debía suspenderse. Así se puede apreciar a continuación:

*"JEHH: Ya le informé a Fredy que no podemos a partir de hoy seguir ofreciendo los FAW para el aeropuerto*

*JOTAS: 😊".*

Inmediatamente después, a las 16:53 del mismo 4 de diciembre de 2018, **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA** envió un mensaje<sup>148</sup> por la misma plataforma de mensajería instantánea a los asesores comerciales de **FAW COLOMBIA**, comunicándoles la orden impartida por **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**). Vale la pena destacar que en el mensaje explica que la directriz venía directamente de la presidencia de la compañía, cuando el gerente de esta era **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, no **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien fue el que emitió la orden. Este fue el mensaje:

*"Señores asesores comerciales, buenas tardes.  
Por orden expresa de la presidencia y debido a procesos internos en OPAÍN, no se contará con ingreso de ningún vehículo al parque automotor del aeropuerto el dorado hasta nueva orden.*

<sup>146</sup> Cuaderno Reservado Digital "PRUEBAS". Object ID: "3c049798-98e8-4305-ad56-eafda7a75e04".

<sup>147</sup> Cuaderno Reservado Digital "PRUEBAS". Object ID: "88d7c239-7c2e-483a-a1e7-9b573454106e".

<sup>148</sup> Cuaderno Reservado Digital "PRUEBAS". Object ID: "fc712fe9-cdc5-4c7f-b3f4-24a19c90e44b".

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

*Agradecemos su comprensión ante esta medida temporal".*

Un día después, el 5 de diciembre de 2018, a través de mensajes de *WhatsApp* en una conversación extraída del celular<sup>149</sup> de **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**), **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA** le solicitó colaboración a **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** por problemas surgidos a raíz de la nueva directriz de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** consistente en la suspensión del ofrecimiento de la entrada al Aeropuerto por compras de vehículos marca **FAW**. Le señaló que la directriz ha causado problemas, concretamente con unos acuerdos comerciales negociados previamente. Así le dijo específicamente:

*“Fredy Rodríguez: Jotas necesito de su ayuda en un par de temas.....  
Unos más importantes que otros  
Pero todos urgentes*

*(...)*

*Y por último y más importante tenemos el problema del aeropuerto porque Don Eduardo ayer notificó que ya no van a ver ingresos y en los negocios que tenemos pendientes entre entregas y aprobaciones tenemos 33 camionetas... Tiembla curramba tiembla*

*Jotas: El problema  
Es q ayer le dijeron q el aeropuerto se iba a licitación  
Van a sacar una licitación*

*Fredy Rodríguez: Yo sé yo sé yo sé que no se puede hacer nada por eso te va (sic) y él me dijo que esperará vos (sic) hasta el primero de febrero Pero le cuento es porque seguramente muchos de esos negocios van a estar tambaleándose*

*Jotas: Y si no ganamos  
Pero q hacemos  
Igualmente no dice por ningún lado entrada al aeropuerto  
Lo más seguro es q se renueva  
Pero pues si no se gaba (sic).” (Subrayado y resaltado fuera de texto)*

De la conversación expuesta se constata además una notoria preocupación por parte de **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ MURCIA** (Gerente Comercial de **CORPOTAXIS**) frente a la directiva de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) consistente en detener el ofrecimiento del ingreso para prestar el servicio de taxi en el Aeropuerto a cambio de la adquisición de vehículos marca **FAW**, puesto que al parecer, treinta y tres (33) negocios de venta de camionetas estarían pendientes de aprobación y podrían no culminar con éxito debido a que no se les garantizaría la prestación del servicio en el Aeropuerto.

Con esta cadena de mensajes se podría concluir que el ofrecimiento de la posibilidad de prestar el servicio en el Aeropuerto era de tal importancia, que los directivos de **FAW COLOMBIA** y **CORPOTAXIS** preveían que las negociaciones de los vehículos podrían fracasar si no se garantizaba este ofrecimiento. Por otro lado, llama la atención que **JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** señalara que no existe un ofrecimiento escrito sobre el ingreso al Aeropuerto. No obstante, al parecer el mismo era garantizado verbalmente.

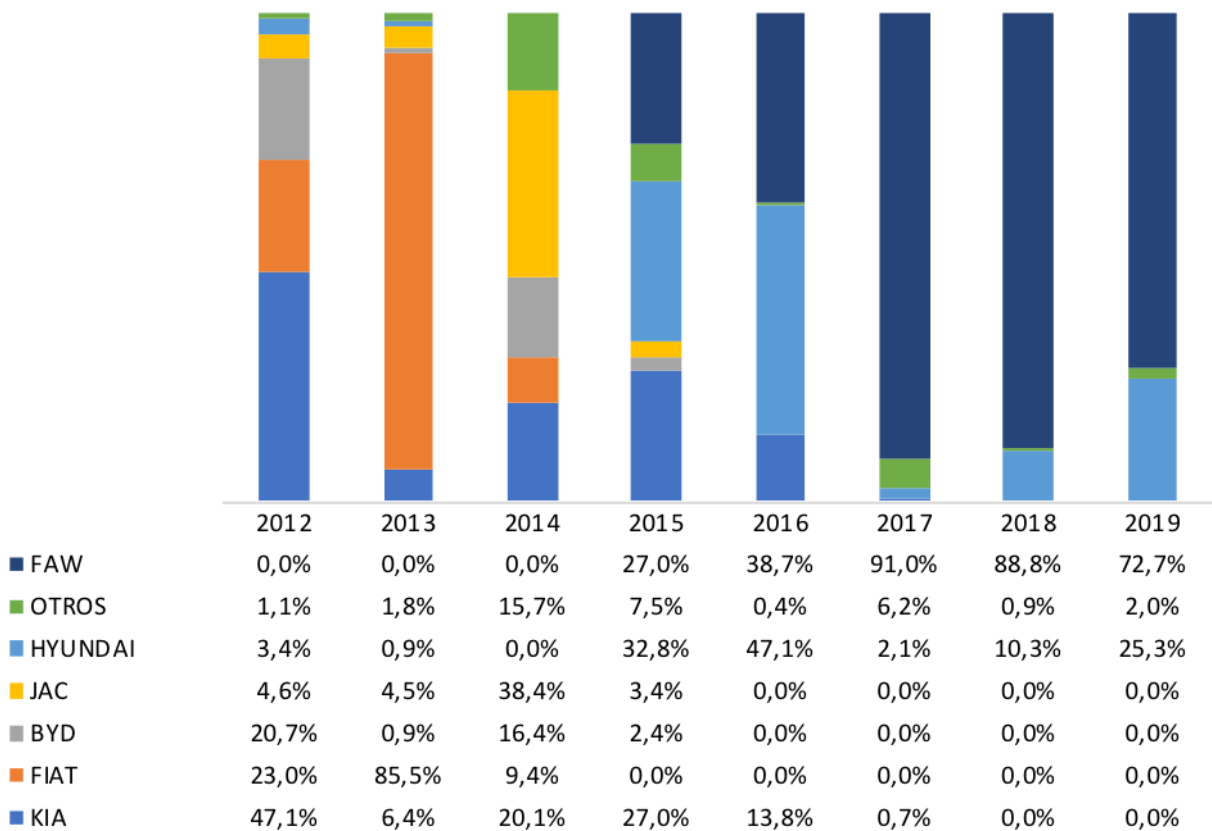
Ahora bien, teniendo en cuenta que los requisitos impuestos por **TAXI IMPERIAL** estaban encaminados al cumplimiento de características particulares de los vehículos prestadores del servicio, a continuación se hace una caracterización del parque automotor nuevo, desde su creación en el 2012 hasta el 2019.

ESPACIO EN BLANCO

<sup>149</sup> Cuaderno Reservado Digital “PRUEBAS”. Object ID: “41b4f0b8-cfaa-4d82-9128-bd25662fd885”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Tabla. Porcentaje de participación de marcas en el parque automotor nuevo de TAXI IMPERIAL.



Fuente: Elaboración SIC

Para el año 2012, la marca **KIA** representó el porcentaje más alto de participación, correspondiente al 47,1%, seguido de **FIAT** con una participación de 23%. Sin embargo, la participación de **KIA** cayó en el 2013 a 6,4% y **FIAT** se convirtió en la marca con mayor participación de carros nuevos afiliados a **TAXI IMPERIAL**, con un porcentaje de 85,5%.

En el 2014, la marca con mayor participación fue **JAC**, con un porcentaje del 38,4%. Esta se redujo en treinta y cinco puntos porcentuales, convirtiéndose en el 3,4% en el 2015. En este mismo año, inició la participación de la marca **FAW**, con un porcentaje igual al de la marca **KIA** (27%). No obstante, la marca más importante para ese año fue **HYUNDAI**, con una participación del 32,8%.

En 2016, la participación más alta continuó siendo de la marca **HYUNDAI** (47,1%), seguido de **FAW** (38,7%). Sin embargo, el año siguiente la tendencia creciente de **HYUNDAI** cambió (2,1%), mientras que **FAW** aumentó su participación en 52,3 puntos porcentuales, convirtiéndose en la marca con mayor participación (91%) durante todo el periodo de análisis. La marca **FAW**, durante 2017 y 2019 tuvo una participación promedio de 84,1%, mientras que **HYUNDAI** tuvo una participación promedio de 12,5%. Adicionalmente se observa que marcas como **JAC**, **BYD** y **FIAT** tuvieron una participación relevante únicamente durante los años 2012 y 2014, pues en 2015 tuvieron participaciones menores al 5% y en adelante una participación igual a cero.

A la fecha, el parque automotor de **TAXI IMPERIAL** está conformado por 1.242 vehículos, de los cuales el 71,3% tiene entre 1 y 5 años de antigüedad. Estos corresponden a modelos de automóviles del año 2015 en adelante.

Por todo lo expuesto en el presente acápite, la Delegatura pudo concluir que se habría condicionado el ingreso a la operación de transporte individual de taxis en el Aeropuerto al cumplimiento de una serie de obligaciones y requisitos adicionales de carácter tecnológico y de las marcas de los vehículos prestadores del servicio. Estos requisitos adicionales correspondían a la adquisición de unas *tablets* a un vendedor específico, un software diseñado para la operación y un plan de datos. Por otro lado, en cuanto a las condiciones que debían cumplir los vehículos, **TAXI IMPERIAL** habría exigido la adquisición de unos vehículos de marca **FIAT** y posteriormente de la marca **FAW**. De no cumplir con estos requisitos, a los taxistas (los directos prestadores del servicio) les imponían una serie de obstáculos y trabas que impedían la libre realización de su trabajo, lo que en la práctica derivaba en que los prestadores del servicio se vieran en la necesidad de cumplir las condiciones de **TAXI IMPERIAL**. Como ya se advirtió, el incentivo de **TAXI IIMPERIAL** al momento de desplegar

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

estas conductas era favorecer a las empresas mencionadas, pertenecientes al **GRUPO EMPRESARIAL CARRERA**.

A modo de síntesis, a continuación se relaciona una comparación entre los requisitos adicionales impuestos por **TAXI IMPERIAL** y los requisitos originales exigidos por **OPAÍN**.

REQUISITOS EXIGIDOS  
POR OPAÍN

-Disponer al 31 de mayo de 2014, de una flota mínima de 1.400 vehículos y, el primer día en que se diera el traslado de la operación total del Terminal Puente Aéreo a la Nueva Terminal de Pasajeros del Aeropuerto contar con una flota de 1.600 vehículos.

-Asegurar que los vehículos **TAXI IMPERIAL** sean de modelos cuya antigüedad no supere los 5 años en cualquier momento dentro de la vigencia del contrato.

-No disminuir la flota equivalente 75% del total requerido que tiene una antigüedad menor a 5 años hasta el 22 de febrero de 2014 en los términos previstos por el anexo I del contrato.

-Garantizar que los indicadores de servicio de taxis en el Aeropuerto siempre se mantengan bajo los estándares y exigencias del Contrato de Concesión, los Usuarios, Aerocivil, Interventorías y la Agencia Nacional de Infraestructura.

REQUISITOS EXIGIDOS  
POR TAXI IMPERIAL

-Los propietarios de vehículos prestadores del servicio debían pertenecer a alguna de las empresas que constituyeron **TAXI IMPERIAL**.

-Adquirir los servicios de comunicaciones y tabletas impuestos por **VESHER** para el enturnamiento, ubicación y despacho de los taxistas en el Aeropuerto.

-Contar con vehículos grandes que para el año 2012 no superaran los cuatro años de servicio.

-Aceptar las condiciones, obligaciones y lineamientos del contrato para la prestación de los servicios de transporte en el Aeropuerto Internacional El Dorado y Reglamento Interno de Disciplina previsto por **TAXI IMPERIAL**.

-Pagar las obligaciones del contrato con **TAXI IMPERIAL** (Rodamiento y Administración)

-Estar a disposición de cambiar el vehículo cumplidos los 5 años de antigüedad por el modelo y la marca establecida por **TAXI IMPERIAL**. (Para el periodo comprendido entre el año 2012 al año 2014 vehículos de la marca **FIAT** y para el periodo comprendido entre el año 2015 al año 2019 vehículos de la marca **FAW**.)

Conclusiones

De lo expuesto en el presente acápite, es posible concluir que **TAXI IMPERIAL** habría impuesto una serie de requisitos adicionales a los prestadores del servicio de taxi que consistían en (i) la exigencia de la adquisición de unas *tablets* de georreferenciación y demás servicios de comunicación para la prestación del servicio a una empresa determinada y (ii) la reposición de los vehículos tipo taxi por una marca y referencia específica, siendo para el período comprendido entre el año 2012 a 2014 vehículos marca **FIAT WEEKEND** y del período 2015 a 2019, vehículos marca **FAW**. Así, para favorecer tales marcas se ofrecía y garantizaba la posibilidad de prestar el servicio de transporte individual de taxis en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá a los propietarios y/o conductores que adquirieran vehículos de la marca. Con estas conductas habrían cerrado, entonces, la posibilidad de que prestadores del servicio de transporte individual de pasajeros ejercieran dicha actividad en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá.

**DÉCIMO TERCERO:** Una vez realizada la descripción de los hechos que estarían demostrados en este caso con fundamento en el material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, corresponde a la Delegatura realizar la valoración de los comportamientos descritos y determinar si las conductas desplegadas por **TAXI IMPERIAL** reúnen los elementos de configuración de las prácticas restrictivas de la libre competencia económica que se referirán a continuación.

13. VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS COMPORTAMIENTOS IMPUTADOS A TAXI IMPERIAL

A continuación se presentarán las consideraciones por las que la Delegatura pudo concluir que **TAXI IMPERIAL** habría incurrido en los comportamientos restrictivos de la libre competencia económica descritos en los numerales 3 y 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992. El fundamento de esta conclusión es que **TAXI IMPERIAL** habría direccionado las compras de unas *tablets*, la adquisición de un *software* y vehículos de unas marcas determinadas, habría impuesto el cumplimiento de unas obligaciones adicionales y habría obstaculizado el acceso de terceros interesados en ofrecer la

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

prestación de servicio individual de transporte en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá.

### **13.1. Normativa aplicable**

Como lo ha señalado esta Superintendencia anteriormente<sup>150</sup> dentro de las diferentes concepciones que pueden admitirse en relación con la definición de dominancia<sup>151</sup>, la jurisprudencia internacional ha determinado que esta consiste en una posición de fortaleza económica que habilita a un agente para prevenir que se mantenga una competencia efectiva. Esta posibilidad surge debido a que ese agente tiene las condiciones para comportarse de manera independiente respecto de sus competidores –actuales o potenciales–, compradores y consumidores<sup>152</sup>. En relación con la extensión de esa independencia, se ha aclarado que la posición de dominio no se desvirtúa por la existencia de algún nivel de competencia. Por lo tanto, aunque el agente en cuestión no pueda determinar absolutamente las condiciones del mercado, se considera que tiene tal dominancia si puede generar una considerable influencia en tales condiciones y actuar sin estar sometido a ellas.

Esta definición se encuentra ajustada a los lineamientos definidos en el régimen de protección de la competencia de Colombia. En efecto, el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 define la posición de dominio como *“la posibilidad de determinar, directa o indirectamente, las condiciones de un mercado”*. Asimismo, la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente<sup>153</sup>:

*“Una empresa u organización empresarial tiene una posición dominante cuando dispone de un poder o fuerza económica que le permite individualmente determinar eficazmente las condiciones del mercado, en relación con los precios, las cantidades, las prestaciones complementarias, etc., sin consideración a la acción de otros empresarios o consumidores del mismo bien o servicio. Este poder económico reviste la virtualidad de influenciar notablemente el comportamiento y las decisiones de otras empresas, y eventualmente, de resolver su participación o exclusión en un determinado mercado.*

*Esta Corporación en la Sentencia T-375 de 1997 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) definió la posición dominante como “...Un poder de mercado que le permite a un agente económico actuar con independencia de sus competidores, por lo menos dentro de un grado relativamente amplio y apreciable.” Agregó la Corte que “[e]l poder de mercado implica menos participación colectiva en la fijación de los precios y cantidades y, correlativamente, mayor unilateralidad y relevancia de las decisiones que sobre estos extremos adopten las fuerzas dominantes que, de llegar a ser avasallantes, sustituyen los mecanismos de mercado”.*

Adicionalmente, esta Superintendencia ha establecido<sup>154</sup> que un agente económico tiene posición dominante cuando se encuentre en capacidad de *“modificar significativamente y unilateralmente el precio, las cantidades ofrecidas o cualquier otra variable significativa para el mercado relevante, siempre que pueda mantener la modificación perdurablemente, porque la reacción de sus competidores, efectivos y/o potenciales, o de los consumidores, no sería suficiente para disuadirlo de realizar su conducta”*<sup>155</sup>.

Ahora bien, las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como la literatura especializada<sup>156</sup>, permiten concluir que la existencia de las condiciones que determinan que un

<sup>150</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 76278 de 2016. Caso “Sayco”.

<sup>151</sup> MONTI, Giorgio. *The Concept of Dominance in Article 82*. European Competition Journal. 31. 2006. ANNALIES, Azzopardi. Dominant Position: A Term in Search of Meaning. En: Capítulo 19. *The Cartels and Leniency Review*. Law Business Research. Second Edition. Editor Christine A. Varney. 2014.

<sup>152</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Decisión de febrero 14 de 1978. Asunto 27/26. United Brands Company and United Brands Continental BV v Commission of the European Communities. (ii) Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Decisión de febrero 13 de 1979. Asunto 85/76. Hoffmann-La Roche & Co. AG v Commission of the European Communities. (iii) Comisión de las Comunidades Europeas. Decisión de 20 de junio de 2001. COMP/E-2/36.041/PO ? MICHELIN. (iv) Tribunal de Justicia (Sala Quinta) Sentencia de 15 de diciembre de 1994. Asunto C-250/92, Gottrup Klim (Rec. 1994, p. I-5641). (v) Comisión de las Comunidades Europeas. Decisión del 3/7/2001. COMP/M.2220 -General Electric/Honeywell.

<sup>153</sup> Sentencia C-616 de 2001, Corte Constitucional de Colombia.

<sup>154</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resoluciones No. 15653 del 10 de mayo de 2001 (caso Induga), No. 4285 de 11 de febrero de 2002 (caso Satena), No. 30835 del 14 de diciembre de 2004 (caso Setas), No. 33361 de 2011 (Bavaria), No. 53992 de 14 de septiembre de 2012 (caso Agua en Bloque), No. 4907 de 2013 (caso Gases de Occidente S.A. E.S.P.) y No. 53403 de 3 de septiembre de 2013 (caso Portabilidad).

<sup>155</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 4285 de 11 de febrero de 2002 (caso Satena).

<sup>156</sup> WHISH, Richard y BAILEY, David. *Competition Law*. Oxford University Press. Séptima edición. 2011. Págs. 181 a 189. También en: ANDERMAN Steven D. y SCHMIDT, Hedvig. *EC Competition Policy and IPR's* En: *The Interface Between Intellectual Property Rights and Competition Policy*. Cambridge University Press. 2007. Pág. 40.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

agente tenga dominancia exige analizar, entre otros, los siguientes aspectos: (i) las presiones competitivas ejercidas por los competidores existentes (las cuotas de mercado y niveles de concentración), (ii) las presiones competitivas ejercidas por la amenaza creíble de futuras expansiones de los competidores existentes o la entrada de competidores potenciales (expansión y barreras de entrada), (iii) las presiones competitivas ejercidas por la fuerza o poder de negociación de los demandantes y, en fin, (iv) *“otros factores que le permitan a la empresa actuar de manera independiente en el mercado”*<sup>157</sup>, entre los que se puede contar el que la empresa en cuestión, debido a las condiciones de contexto, se convierta en un agente indispensable para el desarrollo de actividades económicas por parte de otros participantes en el mercado<sup>158</sup>.

En relación con los factores que determinan la configuración de la dominancia es importante resaltar que *“[l]a existencia de una posición dominante es, en general, el resultado de una combinación de diversos factores que, considerados aisladamente, no serían necesariamente decisivos”*<sup>159</sup>. En consecuencia, tales factores deben ser considerados conjuntamente.

Tal y como ya se indicó en el capítulo del análisis del mercado del presente acto administrativo, desde el año 2013 hasta por lo menos finales del 2019, **TAXI IMPERIAL** ha sido la única empresa autorizada para asignar turnos, recoger pasajeros y hacer uso de los parqueaderos concesionados del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá. Si bien es cierto que cualquier vehículo está en la capacidad de dejar y recoger (hasta unas zonas delimitadas) pasajeros en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, únicamente los vehículos afiliados a **TAXI IMPERIAL**, que cuenten con la autorización de operación en el Aeropuerto, pueden prestar este servicio en condiciones verdaderamente óptimas. Esto se traduce en que únicamente los afiliados a **TAXI IMPERIAL** son efectivamente los que prestan de manera permanente el servicio de recogida de pasajeros en las zonas habilitadas por el concesionario (**OPAIN**) para tal fin. Por lo anterior, resulta evidente que **TAXI IMPERIAL** está en plena capacidad de determinar las condiciones del mercado referido sin presiones competitivas, pues tiene la facultad de decidir qué agentes pueden ingresar para la efectiva prestación del servicio, determina libremente sobre la potencial salida de algún agente, e impone los requisitos de ingreso que debe cumplir a satisfacción cada uno de los agentes y prestadores interesados.

Precisada la calificación de **TAXI IMPERIAL** como dominante y sus factores configurativos, a continuación se presentarán las consideraciones por las cuales la Delegatura puede concluir que **TAXI IMPERIAL** presuntamente habría incurrido en conductas abusivas haciendo uso de su posición en el mercado en cuestión.

### **13.2. La conducta de TAXI IMPERIAL se ajustaría a la descripción normativa del numeral 3 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992**

Sobre el referido numeral 3, la regla en cuestión establece que se considera que constituye abuso de posición dominante el siguiente comportamiento:

*“Los que tengan por objeto o tengan como efecto subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituyan el objeto del negocio (...)”.*

La subordinación o venta atada es una forma de abuso de la posición dominante en la que un agente que ostenta tal posición en un mercado específico, realiza un aprovechamiento de esta calidad para sujetar o atar clientes a otro bien o servicio. Para que se configure una venta atada es necesario que haya dos o más productos diferentes y que, en ausencia de la conducta, los consumidores, en condiciones normales, no adquirirían el producto atado del mismo comprador de quien adquieren el producto que originalmente les interesa<sup>160</sup>.

Tal y como señala la norma, y como ha establecido esta Entidad en anteriores oportunidades, esta conducta será sancionada tanto por objeto como por efecto, entendiendo el objeto como la idoneidad

<sup>157</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 53403 de 3 de septiembre de 2013. Caso “Portabilidad”.

<sup>158</sup> Tribunal de Justicia (sala tercera). Decisión de 15 de marzo de 2007. British Airways PLC v. Commission of the European Communities. Así mismo en: Monti Giorgio y Damian Chalmers. European Union Law. Text and Materials. Updating Supplement. Cambridge University Press. Págs. 172-173.

<sup>159</sup> Tribunal de Justicia (Sala Quinta) Sentencia de 15 de diciembre de 1994. Asunto C-250/92, Gottrup Klim (Rec. 1994, p. I-5641). En el mismo sentido: Comisión de las Comunidades Europeas. Decisión de 20 de junio de 2001. COMP/E-2/36.041/PO – MICHELIN.

<sup>160</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 40912 de 2012. Caso “Fedegán”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

o potencialidad de una conducta para causar daño a un mercado, sin que sea necesario que el resultado esperado se produzca<sup>161</sup>. En consecuencia, la conducta dirigida a subordinar el acceso a un bien o servicio a la adquisición de otro puede ser sancionada sin tener que esperar a que se produzca un daño. Por su parte, el efecto de la conducta también resulta restrictivo, y ha sido entendido como el resultado producido como consecuencia de un comportamiento ejecutado, independientemente de que el investigado haya perseguido o no ese resultado, pues una vez se produzca, la conducta ya será merecedora de reproche<sup>162</sup>.

Esta Superintendencia ha señalado que una venta es atada y configura un abuso de la posición dominante si concurren los siguientes requisitos<sup>163</sup>: (i) la verificación de la posición dominante; (ii) la singularización del producto vinculante y el producto vinculado; (iii) la configuración del factor de coerción y (iv) la posible existencia de una relación de interdependencia por eficiencia o necesidad entre el producto vinculante y el producto vinculado que justifiquen la conducta. Una vez realizado el análisis de estos elementos, se puede determinar si se configura o no una venta atada. Adicionalmente, se ha señalado que el efecto coercitivo se puede dar tanto por forzar al consumidor a adquirir el bien o servicio vinculado o atado, como por establecer un incentivo financiero de tal magnitud que en la práctica termina imponiendo la compra del bien atado o, finalmente, por impedir la adquisición de un producto sin el otro<sup>164</sup>.

Una vez detallada la conducta de venta atada, se procederá a realizar la adecuación típica que permite concluir que **TAXI IMPERIAL** habría incurrido en el comportamiento prohibido.

En primer lugar, ya se demostró que **TAXI IMPERIAL** ostenta una dominancia en el mercado específico de la prestación del servicio de transporte público individual de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado. En segundo lugar, en cuanto a la singularización del producto vinculante y vinculado, toda vez que tanto el acceso a la prestación del servicio de taxi en el Aeropuerto como la adquisición de *tablets*, de servicios de comunicaciones y de vehículos de ciertas marcas pueden ser proveídos de manera independiente, existe una gran diferencia entre el producto vinculante (la autorización o el derecho a prestar el servicio de taxi en el Aeropuerto) y el producto vinculado (las *tablets*, los servicios de comunicaciones y los vehículos de marcas **FIAT** y **FAW**). Además, si bien el servicio y las *tablets*, junto con los vehículos tipo taxi, se encuentran vinculados por razón de su funcionalidad frente al servicio en ese mercado, son bienes y servicios que sin ninguna duda pueden ser ofrecidos separadamente.

En tercer lugar, sobre el elemento coercitivo, hay evidencias suficientes para concluir que los compradores de los bienes necesarios para la efectiva prestación del servicio habrían sido conminados a adquirir esos productos específicos a un vendedor particular. Esta conducta fue presentada como un incentivo financiero destinado a los prestadores, al ofrecérseles tarifas más bajas por adquirir la *Tablet* a la empresa **VESHER**, junto con el software necesario para su funcionamiento, así como también la compra de los vehículos de las marcas mencionadas como un ingreso automático al Aeropuerto. Finalmente, y en cuarto lugar, al realizar un análisis preliminar de las posibles eficiencias que habrían podido generar estas actuaciones, la Delegatura encontró que la adquisición de las *tablets* a la empresa **VESHER** no generaba eficiencia alguna, teniendo en cuenta que el precio de la *Tablet* individual era muy elevado en comparación con otras marcas que ofrecían este mismo producto o productos con las mismas características técnicas para su funcionamiento. En el mismo sentido, la presencia específica de las marcas de vehículos **FIAT** y **FAW** en el Aeropuerto resultaría completamente indiferente en relación con la calidad del servicio de transporte, pues cualquier vehículo tipo taxi que cumpla las condiciones exigidas por **OPAÍN** puede prestar efectivamente el servicio, independientemente de su marca de fabricación.

Así las cosas, se habrían configurado los requisitos para la adecuación típica de la conducta señalada.

En conclusión, teniendo en cuenta que, si bien **OPAÍN** le imponía a **TAXI IMPERIAL** en razón de su vínculo contractual una serie de condiciones específicas para la efectiva prestación del servicio, el concesionario no le otorgaba la potestad a la segunda de imponer toda clase de obligaciones **adicionales** a los taxistas y propietarios de los vehículos. Por todo lo anterior, la Delegatura encuentra mérito suficiente para dar inicio a una investigación administrativa de carácter

<sup>161</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 8323 de 2003. Caso “EPM”.

<sup>162</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 8323 de 2003. Caso “EPM”.

<sup>163</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 40912 de 2012. Caso “Fedegán”.

<sup>164</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 33361 de 2011. Caso “Bavaria”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

sancionatorio para fines de determinar si **TAXI IMPERIAL** incurrió en la conducta prevista en el numeral 3 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.

### **13.3. La conducta de TAXI IMPERIAL se ajustaría a la descripción normativa del numeral 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992**

Por su parte, el abuso de posición de dominio descrito en el numeral 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992 se configura por la realización de comportamientos que impidan u obstruyan el acceso de un tercero al mercado o a los canales de comercialización. Así lo establece esa regla:

*“ARTÍCULO 50. ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE. Para el cumplimiento de las funciones a que refiere el artículo 44 del presente decreto, se tendrá en cuenta que, cuando exista posición dominante, constituyen abuso de la misma las siguientes conductas:*

*(...)*

**6. Obstruir o impedir a terceros, el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.”.**

Según la doctrina especializada, las conductas constitutivas de abuso de posición dominante pueden ser de naturaleza explotativa o exclusoria. Por las primeras se afirma que el agente económico tiene la habilidad para explotar su posición de una manera que no sería posible en un mercado en condiciones de competencia normales, extrayendo así réditos supracompetitivos<sup>165</sup>. A su vez, esta Superintendencia ha señalado que la práctica constitutiva de abuso de posición dominante exclusoria por excelencia está contemplada en el numeral sexto del artículo transcrito, que proscribe a las firmas dominantes obstruir o impedir a terceros el acceso a los mercados o canales de comercialización<sup>166</sup>. Así mismo, ha establecido que los abusos por exclusión son aquellos en lo que la empresa dominante limita directamente la competencia mediante conductas que obligan a los competidores a abandonar el mercado, a impedir u obstruir su acceso o los fuerzan a ejercer una competencia débil o a no expandirse<sup>167</sup>.

Esta Autoridad ha manifestado que los elementos configurativos de la conducta de obstrucción son: (i) que el acto obstruya o impida el acceso; (ii) que se realice en contra de un tercero; y (iii) que la obstrucción se ejerza sobre un mercado o un canal de comercialización<sup>168</sup>.

Una vez explicada la conducta de obstrucción, se procederá a realizar la adecuación típica que permite a la Delegatura concluir que **TAXI IMPERIAL** habría presuntamente incurrido en el comportamiento analizado.

Según las evidencias recaudadas por la Delegatura, **TAXI IMPERIAL** habría obstruido y/o impedido el acceso al mercado a conductores y/o propietarios de los vehículos interesados en prestar directamente el servicio de transporte público individual de taxi en el Aeropuerto El Dorado al exigir requisitos adicionales y no justificados para la prestación del servicio. Además, **TAXI IMPERIAL** habría limitado el potencial ingreso de otras empresas comercializadoras y vendedoras tanto de las *tablets*, como de vehículos tipo taxi que estarían interesadas en ese mercado en concreto. Esta conducta se habría materializado en razón de la dominancia que tenía **TAXI IMPERIAL** en el mercado, tal y como se determinó a lo largo de este escrito. Así, esta obstaculización se habría ejecutado contra los prestadores del servicio interesados en ingresar al mercado que no cumplieran con los requisitos adicionales impuestos por **TAXI IMPERIAL** para obtener la autorización de operación directa de transporte de taxi en el Aeropuerto. Finalmente, esta obstrucción se habría delimitado al mercado de la prestación del servicio público de transporte individual de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, se habrían configurado los requisitos para la adecuación típica de la conducta señalada.

En conclusión, el mercado de la prestación de servicio de transporte público individual de taxis en el Aeropuerto Internacional El Dorado, el cual era controlado por **TAXI IMPERIAL**, resulta ser

<sup>165</sup> Cfr. Alison Jones. EC Competition Law. Oxford, 2001, pág. 240.

<sup>166</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Informe Motivado Caso “Portabilidad”.

<sup>167</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 53403 de 2013. Caso “Portabilidad”.

<sup>168</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 40912 de 2012. Caso “Fedegán”.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

altamente apetecido por potenciales agentes prestadores del servicio por sus específicas características. Este mercado no puede ser sustituido por otro parecido en tanto que el Aeropuerto Internacional El Dorado es el único aeropuerto de la ciudad de Bogotá y el de mayor capacidad en todo el país, por lo que el flujo de pasajeros es considerable, y los servicios allí prestados son bien remunerados por las distintas tasas que se deben cancelar, por ejemplo los recargos, entre otras. Por lo anterior, resulta apenas lógico que todos los agentes prestadores de este servicio deseen ingresar a competir en tal mercado. Teniendo en cuenta esto, y según los elementos materiales probatorios que se relacionaron en la imputación fáctica de este acto administrativo, **TAXI IMPERIAL** habría dificultado y/o obstruido el ingreso de taxistas y/o propietarios de los vehículos interesados en ejercer la prestación del servicio, ya que habrían tenido que incurrir en costos adicionales a los ya establecidos legalmente y en razón de la concesión con **OPAÍN** para prestar el servicio de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá.

Por todo lo expuesto, la Delegatura encuentra mérito suficiente para dar inicio a una investigación administrativa de carácter sancionatorio para fines de determinar si **TAXI IMPERIAL** incurrió en la conducta prevista en el numeral 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992, por lo cual según el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009 se podrían imponer multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de **CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV)** o, si resulta ser mayor, hasta del 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia.

#### **13.4. Responsabilidad atribuible a JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, gerente general de TAXI IMPERIAL**

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia podrá imponer multas hasta por el equivalente de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) en caso de que logre determinar que las personas naturales vinculadas a la investigación colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los comportamientos que se encuentran descritos en el régimen de libre competencia económica.

En el presente acápite la Delegatura expondrá las razones por las cuales considera que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) habría incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber tenido el rol principal en las conductas desplegadas por **TAXI IMPERIAL** ya descritas en este acto administrativo.

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, al ser el Gerente General y Representante Legal de **TAXI IMPERIAL**, dirigía la operación del servicio de transporte público individual de taxi en el Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá e impartía las órdenes necesarias para el cumplimiento de los requisitos adicionales impuestos. En ese sentido, tal y como quedó ampliamente acreditado a lo largo de este acto administrativo, era **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** el que directamente decidía sobre el ingreso de los vehículos que prestarían el servicio de taxi y la potencial salida de los que no cumplieran los requisitos de carácter tecnológico como la adquisición de las *tablets* de georreferenciación y las características referentes a las marcas de los automóviles tipo taxi prestadores del servicio, condiciones impuestas por **TAXI IMPERIAL**. Como quedó establecido, **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** era accionista mayoritario y/o representante legal de la mayoría de las compañías que componían **TAXI IMPERIAL**, lo cual le habría permitido desplegar las conductas referidas con total sujeción a su voluntad.

Así, de acuerdo con la evidencia que se relacionó en el capítulo de imputación fáctica de esta Resolución, se estableció que **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (Gerente General de **TAXI IMPERIAL**) habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado la realización de las conductas restrictivas de la libre competencia económica que habría ejecutado **TAXI IMPERIAL** en el marco de los contratos de arrendamiento y explotación comercial celebrados con **OPAÍN**, que posicionaban a esta empresa como única prestadora del servicio mencionado y autorizada para el uso de las áreas concesionadas del Aeropuerto.

Por lo anteriormente señalado, la Delegatura abrirá investigación en contra de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** por la vulneración de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

En mérito de lo expuesto esta Delegatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **TAXI IMPERIAL S.A.S.** identificada con el NIT No. 900.529.865-0 para determinar si incurrió en las conductas establecidas en los numerales 3 y 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.312.869, con el fin de determinar si infringió lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado el comportamiento previsto en el numerales 3 y 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las personas referidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** y en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de este acto administrativo para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha notificación lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer, el ofrecimiento de las garantías suficientes de que suspenderían o modificarían las conductas por la cual se les investigan y presentar descargos frente a la apertura de investigación y formulación de pliego de cargos.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto 19 de 2012, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, publiquen el siguiente texto en un diario de amplia circulación regional o nacional:

*“Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 80403 de 2020 abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra de **TAXI IMPERIAL S.A.S.** (NIT 900529865) por presuntamente haber incurrido en la conducta establecida en los numerales 3 y 6 del artículo 50 del Decreto 2153 de 1992.*

*A través de dicha Resolución también se abrió investigación y se formuló pliego de cargos en contra de **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con el fin de determinar si infringió lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, debido a que habría colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado el comportamiento referido en el párrafo anterior.*

*Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 14-43052, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio.”*

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo una vez surtida la notificación, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL, LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** para que, si así lo consideran, emitan su concepto técnico en relación con el asunto puesto en su conocimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y sin perjuicio de la posibilidad de intervenir, de oficio o a solicitud de la Superintendencia de Industria y Comercio, en cualquier momento de la respectiva actuación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** a **SINTAXDORADO –SINDICATO DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO EL DORADO–** el contenido del presente acto administrativo entregándole copia del mismo e informándole que en su contra no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Conglomerados de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que si así lo considera, adelante las gestiones necesarias para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre del 2020

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,

**JUAN PABLO HERRERA SAAVEDRA**

Proyectó: María Paz Vesga Rodríguez  
Karen Viviana Suárez Ruiz  
Jineth Dayana Araujo Ponce

Revisó: Camilo Alfredo Bustamante Gómez  
Francisco Melo Rodríguez

Aprobó: Juan Pablo Herrera Saavedra

#### **NOTIFICAR:**

#### **PERSONAS JURÍDICAS:**

**TAXI IMPERIAL S.A.S.**  
NIT: 900.529.865-0  
Representante Legal: **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 19.312.869.  
Carrera 102 A No. 25 H-45. Oficina 306. Bogotá D.C.  
Teléfono: 5188383.  
[contabilidad@taxiimperial.com.co](mailto:contabilidad@taxiimperial.com.co)

#### **PERSONAS NATURALES:**

**JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Cédula de Ciudadanía No. 19.312.869  
Carrera 102 A No. 25 H-45. Oficina 306. Bogotá D.C.  
Teléfono: 3158581621  
[presidente@taxislibres.com.co](mailto:presidente@taxislibres.com.co)

*“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

---

**COMUNICAR:****SINTAX DORADO –SINDICATO DE TAXISTAS AEROPUERTO EL DORADO–**

Personería jurídica No. 952 del 3 de abril de 1998.

Diagonal 39 A Bis No. 14-52. Bogotá. D.C.

Teléfono: 2881504; 2881504. Fax: 5101843

[sindicatotaxisaeropuerto.bta@gmail.com](mailto:sindicatotaxisaeropuerto.bta@gmail.com)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

NIT: 899.999.055-4

Calle 24 No. 60-50 piso 9 Centro Comercial Gran Estación II Bogotá D.C.

Teléfono: 32526700 – 018000915615.

[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AÉRONAUTICA CIVIL**

NIT 899.999.059-3

Avenida el Dorado No. 103-15 Edificio Central Aerocivil Bogotá D.C.

Teléfonos: 4251000 – 5948600.

[notificaciones\\_judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co)

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

NIT: 800.170.433-6

Calle 63 No. 9A -45 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.

Teléfonos: 32526700 – 018000915615

[notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co)

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

NIT: 899.999.061-9

Calle 13 No. 37-35 Bogotá D.C.

Teléfono: 3649400.

[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

NIT: 899.999.086-2.

Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá D.C.

Teléfono: 3245000 -2201000

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)